

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



“REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE
CHALLAPALCA, TACNA 2011”

TESIS

PRESENTADO POR EL BACHILLER:
HENRY GERMAN CHAÍÑA LOPEZ

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2014

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO“REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS
INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA, TACNA 2011”TESIS
PRESENTADO POR:

Bach. HENRY GERMAN CHAIÑA LOPEZ

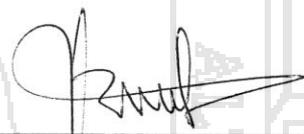
PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

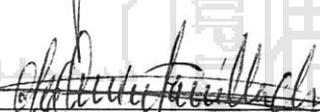
FECHA DE SUSTENTACIÓN: 09 DE ENERO DEL 2014

APROBADO POR EL JURADO REVISOR CONFORMADO POR:

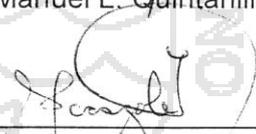
PRESIDENTE DEL JURADO


Dr. Boris G. Ezpezúa Salmón.

PRIMER MIEMBRO


Dr. Manuel L. Quintanilla Chacón.

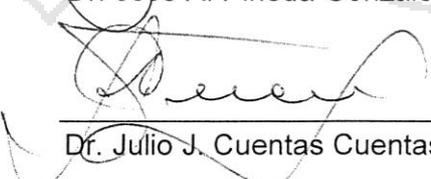
SEGUNDO MIEMBRO


Dr. Juan Cazarola Ccama.

DIRECTOR DE TESIS


Dr. José A. Pineda Gonzales.

ASESOR DE TESIS


Dr. Julio J. Cuentas Cuentas.**ÁREA:** Derechos humanos**TEMA:** Sistema penitenciario



DEDICATORIA

El presente estudio lo dedico con todo cariño a mis Padres por sus enseñanzas, valores y tesón que inculcaron en mi persona.



AGRADECIMIENTO

A las Autoridades de la Universidad Nacional del Altiplano en principal a los docentes de la Escuela de Derecho.

INDICE**CAPÍTULO I**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
1.3. Justificación de la investigación.....	5
1.4. Delimitación de la investigación.....	7
1.5. Limitaciones de la investigación.....	7
1.6. Objetivos de la investigación:.....	7
1.7. Antecedentes de la investigación.....	8

CAPÍTULO II

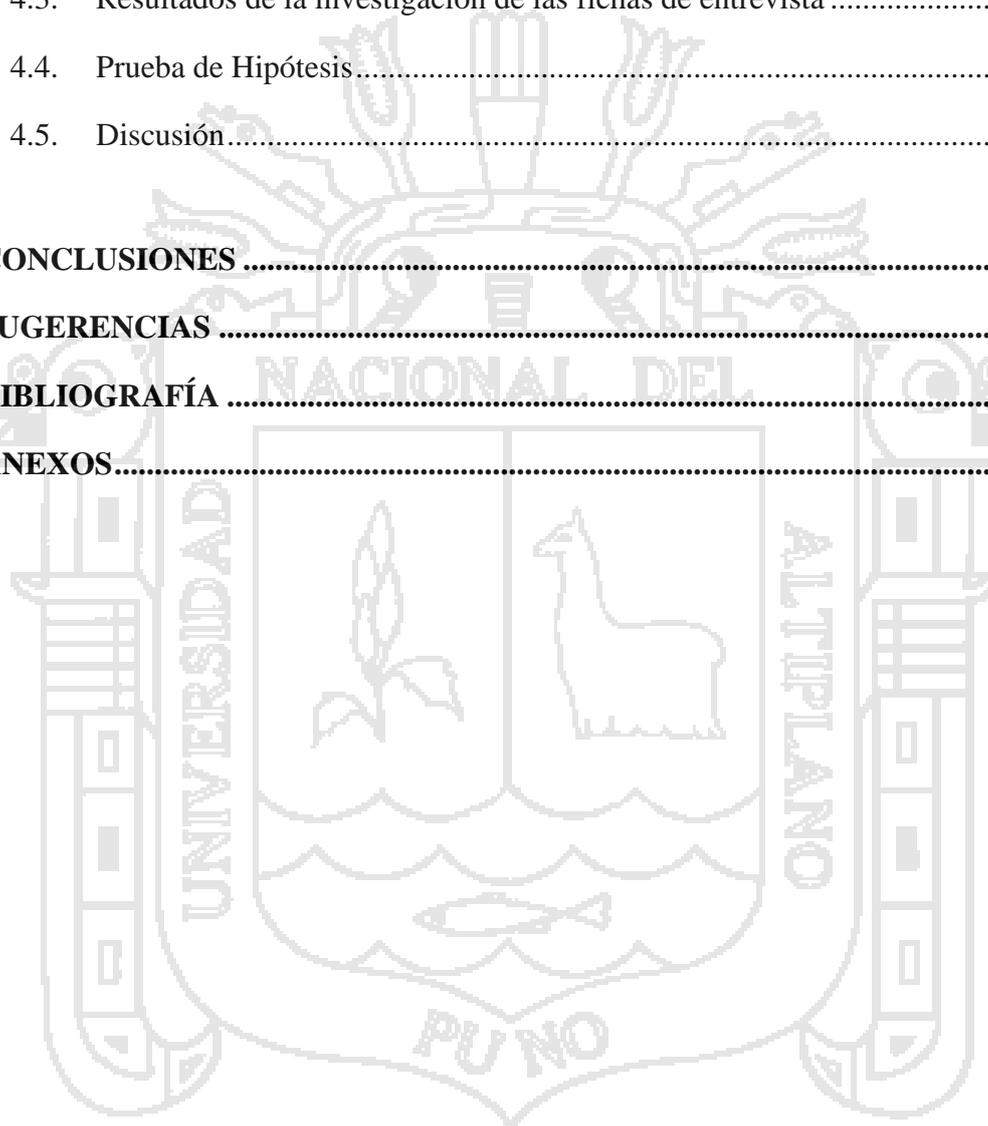
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	12
2.1. MARCO TEÓRICO.....	12
2.2. MARCO CONCEPTUAL.....	95
2.3. Hipótesis.....	101
2.4. Sistema de variables.....	102

CAPÍTULO III

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	103
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	103
3.2. Población y muestra.....	104
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	105
3.4. Procedimientos para la recolección de datos.....	105
3.5. Plan de tratamiento de datos.....	106
3.6. Prueba de hipótesis.....	106

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	107
4.1. Aspectos generales	107
4.2. Resultados de la investigación de las fichas de observación	149
4.3. Resultados de la investigación de las fichas de entrevista	158
4.4. Prueba de Hipótesis.....	163
4.5. Discusión.....	167
CONCLUSIONES	175
SUGERENCIAS	178
BIBLIOGRAFÍA	180
ANEXOS.....	181



RESUMEN

Esta investigación titulada: “REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA, TACNA 2011” Sólo se podrá hablar de una evolución del sistema penitenciario si su discurso y praxis se adecuan a las orientaciones de las normas existentes, nacionales e internacionales, sobre condiciones carcelarias compatibles con el respeto de los derechos humanos de las personas en prisión; pese que nuestro Código de Ejecución Penal acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas (reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas de 1955), en nuestra realidad penitenciaria ellas no se cumplen debidamente. Para la aplicación del tratamiento penitenciario integral a los internos del penal de Challapalca, a través del trabajo, educación, equipo multidisciplinario de tratamiento y la mejora del servicio de salud, con la finalidad de estar cerca al objetivo del sistema penitenciario nacional que es la resocialización del interno, se debe de asignar el material logístico necesario y los profesionales que se requieran en el penal de Challapalca.

El presente estudio ha considerado como población a los internos del Penal de Challapalca, y como muestra a 65 de ellos, el instrumento que se les suministró fue una encuesta por cuestionario en tres dimensiones; salud, trabajo e infraestructura, el tipo de estudio es descriptivo, siendo su método el cuantitativo, para probar la hipótesis se hizo uso del estadístico de la Chi cuadrado.

Se llega a las siguientes conclusiones: los factores de la realidad penitenciaria de servicio de salud, trabajo e infraestructura inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca; es así el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado vulnerándose el derecho a un ambiente adecuado; en el factor de trabajo el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo; en cuanto si se soslaya el derecho a la salud el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es

mala en la atención a los internos. Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 63º CEP).



INTRODUCCIÓN

Esta investigación sobre la Realidad Penitenciaria y Derechos Humanos de los Internos del Penal de Challapalca, Tacna 2011, desarrolla un problema de naturaleza Jurídico-social que requiere urgente solución, de modo que las conclusiones teóricas puedan ser útiles a favor de los internos que se encuentran purgando condena y sobre todo teniendo en consideración que el principio resocializador que forma parte del desarrollo socio cultural del país.

Tiene relevancia científica porque, aportará nuevos conocimientos respecto a la realidad penitenciaria y los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca, partiendo de una de las garantías de la Constitución Política del Perú según el Art. 139°, inc. 21°, *"El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimiento adecuado"* inc. 22° *"El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad"*. Por tanto debemos tener en cuenta que nuestra Constitución sigue una tendencia humanista y resocializadora que debe orientar a la normatividad ejecutiva penal en tal sentido, la "garantía constitucional penitenciaria" es un principio que orienta la forma de ejecución de las penas, en condiciones convenientes no en un ambiente malsano y atentatorio contra la salud y el modo de vida humano del interno.

Este estudio presenta la estructura siguiente: Capítulo I: Planteamiento del problema de investigación; se observa la descripción del problema, seguido de la definición del problema, la Justificación de la investigación las razones del estudio, delimitación de la investigación, limitaciones de la investigación, continuando con los objetivos de la investigación; Capítulo II: Marco teórico; en él se presenta las bases teóricas de las variables en estudio, seguido del marco conceptual, las hipótesis y por último el sistema de variables; Capítulo III: Diseño del método de investigación; en este capítulo se observa el tipo y diseño de investigación; la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, los procedimientos para la recolección de datos; el plan de tratamiento de datos y por último la prueba de hipótesis; Capítulo IV: Resultados de la investigación; se aprecia el consolidado de los reportes de las

encuestas aplicados a los internos del penal, según las dimensiones e indicadores evaluados; para luego llegar a la prueba de hipótesis. Conclusiones y Sugerencias; las conclusiones son las síntesis del trabajo motivo de estudio y las sugerencias que se presenta a las autoridades correspondientes de las diferentes instancias e instituciones que enmarca el estudio, terminando con la bibliografía y anexos.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Esta investigación se enmarca en el área Jurídica del Derecho Penitenciario, Derecho Penal, contiene un desarrollo sobre la realidad del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial Challapalca – Tacna; cabe destacar que está enfocado a los Derechos Humanos, la cual es base de nuestro sistema penal, se comienza por determinar si se castiga a la persona privada de su libertad con el fin de realizar justicia, o se le castiga para proteger los bienes jurídicos de la sociedad.

La constitución Política del Perú de 1993, en capítulo VIII, artículo 139^o inciso 22 dice: *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*. A la vez reconoce que la persona internada en un Establecimiento Penitenciario se le debe dar un trato humano; respetándola como persona para que logre su resocialización. Lo mismo ocurre con lo que estipula la Convención Americana sobre Derechos humanos en su artículo 5.

El recinto penal de Challapalca es considerado establecimiento penitenciario de Régimen Cerrado Especial según la Resolución Presidencial N° 797-2007-INPE/P. Allí se traslada a los internos de difícil

readaptación en otros centros penitenciarios, a los que promueven la desobediencia, la indisciplina, motines, reyertas, los que son considerados de alta peligrosidad (extorsionadores desde el interior de los penales); y teniendo el Estado la obligación de garantizar la protección de la población de la amenazas contra su seguridad (protección de bienes jurídicos) y en alguna medida reducir dicha conflictividad o peligrosidad, estos son trasladados al penal de Challapalca.

Considerando que el trabajo penitenciario, la educación penitenciaria y la salud de los internos contribuyen decisivamente en el proceso de resocialización, la cual se debe fortalecer; la resocialización del interno se logra a través del trabajo, educación, salud entre otros aspectos que son determinantes para lograr el objetivo específico de tratamiento. Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año 2002 y el informe de la defensoría del pueblo del año 2003, en el área de trabajo del penal de Challapalca no existen equipos ni maquinarias para la capacitación de los internos, muy a pesar que el trabajo constituye pilar para una verdadera rehabilitación del interno. En el servicio de salud la falta de atención médica permanente o tratamiento especializado y las condiciones de salubridad son evidentes, por el lugar en que se encuentra ubicado el penal, no pueden ser atendidas debidamente por requerir algunas veces de diagnóstico especializado y/o medicamento.

Así también ambos informes hacen mención a la deficiencia de los servicios de psicológica, asistencia social y legal, que la mayoría de los internos no son rehabilitadas. En el centro penitenciario no hay servicios básicos regulares de luz y agua potable constituyendo estos, factores que vulneran los derechos humanos.

Precisando el ámbito del problema se partirá de un diagnóstico objetivo de la realidad penitenciaria en tres aspectos infraestructura, trabajo y salud. En consecuencia, el primer paso a seguir es la exploración o

diagnóstico de la realidad penitenciaria, a efectos de poder determinar si las condiciones de detención de los internos en el penal vulneran los Derechos Humanos, tomando en cuenta los factores de: infraestructura, servicios de trabajo y salud.

1.2. **Formulación del problema**

¿Cuáles son los factores del sistema penitenciario que implican en la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna, en el año 2011?

1.2.1. **Problemas específicos:**

1. ¿De qué manera el sistema de infraestructura del penal vulnera el Derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca?
2. ¿En qué medida se vulnera el derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca?
3. ¿Será pertinente el servicio de salud penitenciaria en la atención a los internos del penal de Challapalca?

1.3. **Justificación de la investigación**

La realidad penitenciaria en nuestro país siempre ha sido un tema polémico, puesto que los internos de los penales están en situaciones precarias; en cuanto a salud, alimentación, educación, trabajo, infraestructura, etc. Esta realidad no es ajena al establecimiento penitenciario de Challapalca, donde además se puede apreciar que las condiciones de detención de los internos no son las adecuadas.

Estas prácticas penitenciarias atentan contra los derechos fundamentales de los internos, la cuales se deben corregir, básicamente porque son ajenas al principio de legalidad de la ejecución de la pena y porque califican negativamente al sistema penitenciario, aun cuando éste opere de manera omisiva (administraciones penitenciarias que no obstante conocer tales prácticas, no toman las medidas preventivas y

correctivas del caso). Mientras esto no ocurra estaremos, de hecho, frente a la admisión de un grupo de ciudadanos entre muros con menores derechos que las personas en libertad.

Sólo se podrá hablar de una evolución del sistema penitenciario si su discurso y praxis se adecuan a las orientaciones de las normas existentes, nacionales e internacionales, sobre condiciones carcelarias compatibles con el respeto de los derechos humanos de las personas en prisión; pese que nuestro Código de Ejecución Penal acoge las disposiciones, conclusiones y recomendaciones de las Naciones Unidas (reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas de 1955), en nuestra realidad penitenciaria ellas no se cumplen debidamente.

Para la aplicación del tratamiento penitenciario integral a los internos del penal de Challapalca, a través del trabajo, educación, equipo multidisciplinario de tratamiento y la mejora del servicio de salud, con la finalidad de estar cerca al objetivo del sistema penitenciario nacional que es la resocialización del interno, se debe de asignar el material logístico necesario y los profesionales que se requieran en el penal de Challapalca.

La presente investigación se dirige prioritariamente a tratar un problema de naturaleza jurídico-social que requiere urgente solución, de modo que las conclusiones teóricas puedan ser útiles a favor de los internos que se encuentran purgando condena y sobre todo teniendo en consideración que el principio resocializador que forma parte del desarrollo socio cultural del país.

Tiene relevancia científica porque, aportará nuevos conocimientos respecto a la realidad penitenciaria y los derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, partiendo de una de las garantías de la Constitución Política del Perú según el Art. 139°, inc. 21°, "*El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimiento adecuado*" inc.

22° "El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad". Por tanto debemos tener en cuenta que nuestra Constitución sigue una tendencia humanista y resocializadora que debe orientar a la normatividad ejecutiva penal en tal sentido, la "garantía constitucional penitenciaria" es un principio que orienta la forma de ejecución de las penas, en condiciones convenientes no en un ambiente malsano y atentatorio contra la salud y el modo de vida humano del interno.

1.4. Delimitación de la investigación

El presente estudio se delimita en el marco del sistema penitenciario, como se vulnera los derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, derechos que el estado debe velar, como la integridad psicosomática del ser humano, que debe ser tratado humanamente y no como a un animal aún así fuese, específicamente el presente trabajo se realizó en aras de buscar cómo se desenvuelve las acciones en el sistema penitenciario referente al respeto de los derechos humanos.

El estudio corresponde al Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial Challapalca, provincia de Tacna y región del mismo nombre.

1.5. Limitaciones de la investigación

La presente investigación, presenta impedimentos en la obtención de los datos, como es la distancia del lugar y la dificultad de comunicarse con los internos.

Otra limitación que se tuvo fue lograr las encuestas a los internos del penal de Challapalca por lo que tienen bastante desconfianza en entregar la información pertinente.

1.6. Objetivos de la investigación:

1.6.1. Objetivo General

Determinar si los factores infraestructura, trabajo y salud de la

realidad del sistema penitenciario implican la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca, Tacna en el año 2011.

1.6.2. Objetivos Específicos

1. Identificar el sistema de infraestructura del penal que vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.
2. Identificar la forma como se vulnera el derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca.
3. Comprobar el servicio de salud penitenciaria que vulnera el Derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca.

1.7. Antecedentes de la investigación

Para la investigación se recogió datos e investigaciones que se realizó a nivel de:

1. Bachiller Eduardo Erick Huamán Frisancho. Tesis de pregrado presentada a la Dirección de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano: “La resocialización de los internos del penal la capilla 1997-1998”. Puno, 2000.

Objetivo: Demostrar si las condiciones carcelarias que tiene el Penal “la Capilla” de la ciudad de Juliaca permite la resocialización de los internos.

Resultados:

- Hay una falta de claridad sobre cuáles son los fines de la ejecución penal, eso marca el funcionamiento de todo el sistema. No se tiene idea cuales son los efectos de la resocialización en todo el sistema penitenciario y hasta qué punto es utilizado por la administración penitenciaria.
- Existe un sistema judicial penal poco idóneo, caduco, que ha permitido dos formas de hacinamiento en los penales: el hacinamiento de los internos y el hacinamiento de procesos.

- No se realiza la clasificación de los internos de acuerdo a las normas de clasificación penitenciaria.
 - La finalidad resocializadora se ha erigido en el obstáculo que hace del tratamiento penitenciario el centro de la actividad penitenciaria, corren el riesgo de convertirse en clínicas terapéuticas, en donde al interno no se le da más opción que resocializarse.
 - Por el momento no es posible la rehabilitación con la estructura de penas, ya que no existe una concordancia entre la norma y la realidad. No hay reglamentación de las penas alternativas; existe un divorcio con la realidad.
 - Las penas no cumplen su función resocializadora, ya que se privilegia la seguridad y no la resocialización. Se está lesionando el principio de la humanidad esto debido a que la jerarquización de las penas ha sido trastocado.
 - La reinserción plantea innumerables dificultades, el interno que egresa de un penal, se encuentra desempleado, marginado, hay una merma de oportunidades educativas, familia desintegrada, estigmatización de la sociedad y carencia de recursos económicos.
2. Bachiller Ronny Efraín de la Cruz Guerra. Tesis de pregrado presentada a la Dirección de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Mayor de San Marcos: "La resocialización del interno en el Perú; a propósito del fenómeno de la superpoblación penal". Lima, 2007.

Objetivo:

- Describir, explicar y conocer cómo se concibe la resocialización en el Perú.
- Analizar y determinar si la superpoblación penal influye significativamente en los internos en el Perú.

Resultados:

- La superpoblación penal es el principal problema del sistema penitenciario nacional, y de gran parte del mundo, porque no permite resocializar al interno, ya que trae consigo el pésimo servicio penitenciario.
 - La resocialización, en nuestra legislación, se concibe de una manera inadecuada, es decir limitado, de lo que realmente debe significar un programa completo de tratamiento que tenga por finalidad la resocialización de los internos, que aplicadas de manera coherente hagan del interno liberado una persona capaz de respetar las normas de convivencia pacífica que impera en la sociedad.
 - Las causas que generan mayor población penal, entre ellos el retardo de la justicia que representa el 82%, la inaplicación de las penas alternativas a la prisión con un 52% y el abuso de la detención preventiva con un 48%.
 - El fenómeno de la superpoblación penal, incide de manera significativa en los programas de tratamiento haciendo que estos no se cumplan con su finalidad, ya que el elevado número de internos convierte a los programas en insuficientes.
 - Ante la crisis de los penales superpoblados, está latente cualquier alternativa de solución, que sea viable o refleje la perseverancia y el animus de buscar condiciones mejores para los internos, sabiendo que no todos están en prisión por haber cometido un delito, pues no tenemos un sistema judicial penal eficiente para asegurar que todos los que están en prisión merezcan tal condición.
3. Magister Javier Caracela Borda. Tesis de doctorado presentada a la escuela de posgrado de la Universidad Católica Santa María: "El tratamiento penitenciario y la reinserción de los internos a la sociedad en el penal "la capilla" juliaca-2008." Arequipa-Perú, 2009.

Objetivo: Determinar el nivel de reinserción del interno a la sociedad con el actual tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penal "La Capilla" Juliaca 2008.

Resultados:

- Está probado, la importancia de la educación y trabajo en el tratamiento penitenciario de los internos, que la falta de estos crean vínculos de conducta delictual, exclusión social y laboral. Demostró que el área de educación y trabajo no está debidamente implementado, la educación que reciben los internos es de tipo básico, el cual no les sirve cuando obtienen su libertad, la educación que requieren los internos es de tipo técnico. En el área de trabajo existe predisposición e interés de los internos en capacitarse y aprender, pese a las limitaciones e irregularidades que existe en el penal.
- Está probado, que los internos durante su encierro en el penal no realizan ninguna labor efectiva, ni reciben tratamiento penitenciario pero que si se acogieron a los beneficios penitenciarios para optar su libertad, consecuentemente al no estar preparados vuelven a cometer delito.
- Está probado, que los internos después de haber sido excarcelados no encuentran trabajo, por no tener oficio ni estar capacitado. El estado y la sociedad los condena de por vida a la marginalidad social y hacerlo impulsa el crecimiento de la delincuencia.
- Está probado que, no se podrán insertar reformas penales con efectos profundos mientras se siga conceptualizando al sistema penitenciario “en el vacío”, meramente declarativos, pues éste se encuentra unido a otras facetas de la realidad social, política y jurídica.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Surgimiento y consolidación de la prisión como pena

1. Prisión como pena

En la evolución de la reacción penal, centrandó nuestra atención en el contexto primitivo por el que discurren las comunidades salvajes, la privación de la libertad, como sanción penal, fue ignorada y pertenece a un momento histórico muy avanzado. De antaño fue desconocida completamente y, si bien se presentan indiscutibles vestigios de medidas de reclusión en la antigüedad, no tenía carácter de pena carcelaria, sino de guarda.¹

Griegos y romanos trataron la privación de libertad como depósito provisional de condenados para penas más graves de cierta estabilidad temporal, sobre todo entre los romanos, llegó a tener bastante similitud con lo que hoy conocemos por prisión.

¹GARRIDO GUZMÁN, Luis. Manual de Ciencia Penitenciaria. Madrid. 1983. Pág. 73

La prisión, hasta finales del siglo XVI, constituyó el lugar de detención de los culpables de un delito, esgrimiéndose básicamente para *contención y guarda de reos*, no como medio represivo en sí, sino, más bien, como medida eficaz para mantenerlos seguros hasta que fuesen juzgados y, a continuación, procederse a la ejecución de las penas, convirtiéndose así en antesala de martirios, donde los acusados esperaban, generalmente en condiciones inhumanas, el acto del juicio.

La *cárcel de custodia* se impone frente a la prisión entendida y aplicada como pena. Su característica es el aislamiento, su separación del contexto social. Nos encontramos así con monasterios, *casas de trabajo* y, por lo general, construcciones cerradas, destinadas al confinamiento de un grupo social. Sin embargo, ninguna de éstas contemplaba la reincorporación del preso resocializado a la sociedad.²

No obstante, debemos esquematizar dentro de este marco histórico con la finalidad de dotar a estas de claridad adaptaremos su estudio a las épocas clásicas de la historia universal, que marcan el nacimiento de las penas carcelarias: la edad antigua, la edad media, edad moderna, los reformadores, John Howard, Cesar Beccaria y Jeremías Bentham, las cuales, sin duda reflejan el origen de estos institutos penitenciarios. Un capítulo especial tendrá el estudio del Régimen Penitenciario de Perú, donde se implanta un nuevo modelo de tratamiento rehabilitador, para conocer su filosofía, sus principales características y, finalmente, su trascendencia en el Establecimiento Penal de régimen cerrado especial Challapalca.

²MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARAN, Mercedes. Derecho Penal. Parte General.^{3ª} Edición. Edita: TIRANT LO BLANCH, Valencia. 1998. Pág. 556.

a) Edad Antigua

Los que nos han llegado de los pueblos y civilizaciones más antiguas (China, Egipto, Israel, Persia y Babilonia), coinciden en las características que configuraban a la prisión primitiva: lugar de custodia y tormento.

Sin embargo, encontramos tendencias a privar de la libertad a ciertos individuos con el propósito de asegurar algún interés frente a ellos. Así, en Grecia la cárcel era un medio de detener a los deudores hasta que pagasen sus deudas, ejerciendo la custodia sobre los acusados para que, impidiendo su fuga, pudiesen responder ante sus acreedores. Como afirma Escudero, el privatismo típico de los sistemas jurídicos primitivos hacía que el deudor pudiese quedar a merced del acreedor como esclavo suyo, o bien que este retuviera a aquel teniéndolo en su casa a pan y agua. Más adelante, se dio cabida a la sistematización pública de la reclusión de los deudores, pero no tanto como castigo sino como una medida coactiva para forzar al deudor a pagar.

En Roma, la cárcel se le concibió como lugar cautelatorio, un medio de mantener seguros a los acusados mientras se instruía el proceso y una condición jurídica indispensable para la ejecución de la pena. De ahí el famoso texto del Ulpiano: *“carcerenim ad continendoshomines non ad puniendosheberitdebit”* (la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, sino para su guarda), de claro sentido asegurativo de la misma.

También con sentido de pena fue conocida la institución del *ergastulum*, que era el arresto o reclusión de los esclavos en un local destinado a este fin en la casa del dueño. En

realidad este tipo de cárcel era más bien de carácter doméstico o privado, pues era misión del *pater-familias* determinar si la reclusión en el *ergastulum* había de ser temporal o perpetua. Cuando el señor no asumía ese compromiso se entendía que renunciaba a la propiedad del esclavo, pudiendo entonces ser condenado este a trabajos forzados en las minas (*in metallium*).

Los lugares donde se mantenían a los acusados hasta la celebración del juicio eran muy diversos, ya que en esta época no existía todavía una propia arquitectura penitenciaria. Thot mantiene que la primera cárcel construida en Roma lo fue en tiempos del emperador Alejandro Severo y en la época de los reyes y de la república existieron tres cárceles celebres: la cárcel "tuliana", también llamada Latomia, la "claudiana" y la "mamertina".

Con más o menos variantes, tanto en Grecia como en Roma, como los principales exponentes del mundo antiguo, una idea resalta acerca del carácter de la cárcel: su finalidad asegurativa, eminentemente procesal, esto es, conseguir que el culpable no pueda sustraerse al castigo. De ningún modo podemos admitir en esta etapa histórica siquiera un germen de la cárcel como lugar de cumplimiento de pena, ya que prácticamente el catálogo de sanciones quedaba agotado con la muerte, corporales e infamantes, siendo, por tanto, su finalidad custodiar a los reos hasta que se ejecutasen las mismas. En cuanto a las cárceles de deudores, estaban igualmente inspiradas en la finalidad asegurativa y coactiva de procurar, por medio del

encierro, que hiciesen frente al pago de las obligaciones contraídas³.

b) Edad media

Durante el periodo que comprende la edad media, con predominio del derecho germánico la idea de pena privativa de libertad sigue sin aparecer; la pena capital y las de prisión por tanto, siguen teniendo una finalidad asegurativa, al extremo de que eran sometidos a terribles tormentos, demandados por un pueblo ávido de distracciones bárbaras y sangrientas. Las amputaciones de brazos, piernas, ojos, lengua, mutilaciones diversas, el quemar la carne a fuego y la muerte, en sus más variadas formas, constituyen el espectáculo favorito de las multitudes.

La cárcel, en la edad media, era una materia sometida al arbitrio de los principales gobernantes, que le imponían en función del estamento social al que pertenecía el reo y que podía conmutarse por prestaciones en metálico o en especie quedando solo como excepción la pena de prisión para aquellos cuyo crimen no tenía la suficiente gravedad como para que fuesen condenados a muerte o a penas mutilantes. La noción de libertad y respeto a la individualidad humana, afirma Neuman no existía y las gentes quedaban al arbitrio y merced de los detentores del poder, quienes, a su vez, se debatían en la inestabilidad reinante. No importa la persona de los reos ni su suerte por la forma en que se les deja en cerrados. Locos, delincuentes de toda calaña, mujeres, viejos y niños esperaban apiñados entre sí en horrendos encierros

³ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 10-13.

subterráneos, o en calabozos y estancias de palacios y fortalezas, el suplicio y la muerte.

Sin embargo, en esta época aparecen dos clases de encierro que, si bien suponen la excepción a la regla general de la cárcel de custodia, pueden significar un precedente histórico de interés en la evolución carcelaria, nos referimos a las prisiones de estado y a la prisión eclesiástica.

Las prisiones de Estado cumplen una función importante en la edad media y también en la primera mitad de la edad moderna. En ella solo podían recluirse a los enemigos del poder, real o señorial, que habían incurrido en delitos de traición a los adversarios políticos de los detentores del poder. Bajo dos formas se nos presenta esta modalidad de prisión: como cárcel de custodia, donde el reo esperaba la muerte en sus diversas formas, o como detención temporal o perpetua hasta el cumplimiento del plazo fijado, de por vida o al arbitrio del perdón real o señorial. En esta segunda modalidad aparece la privación de libertad como pena propia y autónoma. Entre estas prisiones de estado, que alcanzaron gran popularidad, hay que mencionar, entre otras, la torre de Londres, los castillos de Engelsburgo y Spielberg y la Bastilla parisiense. Sus condiciones, dice Von Hentig, recuerda la forma de jaula de las antiguas mazmorras, con la que los funcionarios encargados de la vigilancia se protegían contra el ataques de los reclusos. Lo que es sólido y seguro defiende de los que están fuera y guarda a los que se encuentran dentro. Este fue el principio básico de las grandes prisiones antiguas del estado.

En cuanto a la prisión eclesiástica, destinada a sacerdotes y religiosos, responde a las ideas de caridad, redención y

fraternidad de la iglesia, dando un internamiento un sentido de penitencia y de meditación. Para lograr esto, apartaban del mundo a los infractores recluyéndolos en un ala de los monasterios a fin de que, por medio de la oración y la penitencia, reconociesen la entidad del mal causado y lograsen su corrección o enmienda.

Dada la potestad jurisdiccional de la iglesia, todo un sistema de penas y penitencias se desarrolla a través del derecho canónico para castigar a los monjes rebeldes o que hubiesen sido autores de hechos delictivos.

Ciertamente, gracias a este sistema penitencial canónico iba cambiando el rumbo del régimen carcelario, pues de forma paulatina todas las ciudades seguirían el ejemplo de la iglesia, reduciéndose en parte la barbarie del sistema punitivo a la sazón vigente, surgiendo una finalidad en la pena privativa de libertad de la que hasta entonces carecía.

Krauss afirma, en la cárcel monacal se mezclan antiguos métodos mágicos con la separación en el espacio y la purificación mediante las reglas ordinarias de la detención. Entre estas últimas están la fustigación corporal, la oscuridad y el ayuno, junto a la separatio que protege del contagio moral. Las cadenas debieron ser necesarias a causa de los numerosos perturbadores mentales.

Kahn nos aporta algunos extremos interesantes acerca de la penalidad canónica, como el de que no había obligación de trabajar, así como el de que el régimen de la prisión podía ser determinado por el juez del a sentencia. Los gastos ocasionados por los presos (alimentación) corrían a su cargo, excepto los que carecían de recursos, los cuales

eran alimentados a expensas del obispo. La prisión canónica era más suave y más humana que la del régimen secular, basado en suplicios y mutilaciones, pero sería exagerado quererla equiparar a la prisión moderna.

Las ideas eclesiásticas de que por medio de la oración y el arrepentimiento se consigue la corrección del reo, distanciándole del pensamiento entonces imperante que imponía una penalidad basada en la fuerza y en la coacción mecánica, han tenido un influjo duradero.

De lo expuesto hasta ahora no cabe deducir que el régimen carcelario fuera benigno, pues precisamente como derivación de la reclusión en monasterios, y por iniciativa eclesiástica, surgen en el siglo XII las cárceles subterráneas que se haría celebres con el nombre de "*vade in pace*" (vete a la paz). La paz era la muerte que no se hacía esperar. La primera de ellas fue mandada construir por el abad del monasterio de San Martino del Campi, siendo seguido su ejemplo por muchas ciudades. Las "*vade in pace*", así denominadas porque los reos eran despedidos con esas palabras y el que entraba en ellas no salía con vida, eran mazmorras subterráneas a las que se bajaba por medio de escaleras e incluso pozos donde los presos eran descolgados con una cuerda. Según un informe del que nos da cuenta Krauss presentado en Aviñón en 1350 por el vicario general, éstos concluían sus días desesperados. El rey ordeno una investigación y que se pusiera remedio a esta situación.

A esta época también pertenecen "*los plomos*", sótanos y lugares lóbregos de los palacios donde eran encerrados los reos, siendo el más conocido el del Palacio Ducal de Venecia. De estos lugares, cuya trampilla era de plomo,

con la consiguiente humedad en invierno y calor asfixiante en verano, eran trasladados los reos en los días de ejecuciones pasando por un puente que la muchedumbre denominaba “puente de los suspiros”, que aún hoy subsiste, en alusión a la últimas exhalaciones de quienes transitaban hacia su fin. Posteriormente se utilizaron edificios ruinosos y castillos semiderruidos para retener a los delincuentes que estaban desprovistos de las más elementales condiciones de higiene, quedando el preso a merced de limosnas caritativas para su sustento.

De toda la edad media, salpicada de un sistema punitivo inhumano e ineficaz, solo cabe destacar esa influencia penitencial canónica que ha dejado como secuelas positivas el aislamiento celular, el arrepentimiento y la corrección del delincuente, así como ciertas ideas tendientes a buscar la rehabilitación del mismo. Y si bien todos esos principios canónicos no lograron arraigar en el derecho secular de la época, lo cierto es que constituyen un precedente valioso e indiscutible de la prisión moderna, al tiempo que sirvieron para contrarrestar la rudeza y la barbarie del sistema punitivo imperante⁴.

c) Edad Moderna

El siglo XVI se iba a caracterizar por un movimiento de gran trascendencia en orden al desarrollo de las penas privativas de libertad. Es en esta época donde se inicia la construcción de edificios expresamente dedicados a albergar mendigos, vagos, prostitutas y jóvenes rebeldes a fin de procurar su corrección.

⁴ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 14-18.

Estamos ante un momento histórico caracterizado por un aumento considerable de la criminalidad, consecuencia de la crisis de formas de vida feudal y dificultades económicas de la agricultura, lo que derivó en la formación de verdaderos contingentes de prostitutas, vagabundos y mendigos que asolaban los caminos y las ciudades de Europa. Estas legiones de pequeños criminales, dice Von Hentig, erraban en manadas por los países, deslizándose secretamente en las grandes ciudades. Acciones periódicas de limpieza se llevaban a efecto: los expulsaban, los azotaban, los marcaban a fuego, los desorejaban. Pero, como en algún sitio habían de estar, iban de una ciudad a otra. Eran demasiados para ahorcarlos a todos, y su miseria, como todos sabían, era mayor que su mala voluntad. En Europa, escindida en numerosos estados minúsculos y ciudades independientes, amenazaban, solo con su creciente masa, dominar el poder del estado.⁵

De ahí que para hacer frente al fenómeno socio-criminal que preocupaba a las pequeñas naciones y ciudades, se aprestan a defenderse estableciendo unas instituciones de corrección de gran valor histórico penitenciario, conocidas como las casas de trabajo; se menciona como la más antigua la “*House of corrección*” (*Bridewels*), ubicada en Bridwel (Londres) en 1552, posteriormente imitada por otras instituciones similares establecidas en las ciudades inglesas de Oxford, Salisbury, Gloucester y Norwich. Luego, en 1596, en Amsterdam, con la casa de corrección llamada *Rasphuis*, para internos; concibiéndose una forma de internamiento donde estos individuos son reclusos para aprovechar su fuerza de trabajo, constantemente ininterrumpido, sobre todo en la manufactura,

⁵ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 19

sometiéndoseles a castigo corporal, instrucción religiosa y a una disciplina de terror de tal modo que, al mismo tiempo, se generase un sentimiento de intimidación hacia lo que representaban esas casas de trabajo, donde eran literalmente explotados⁶. El fin educativo se basaba esencialmente en el trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa. Reflejo del impulso calvinista era el principio de que el trabajo no debía aspirar a obtener ganancia ni satisfacción, sino tormento y fatiga.

Tal vez lo más significativo era el castigo que se infligía para imponer la disciplina, que era rígida e inflexible: desde las cadenas y azotes, pasando por el ayuno, hasta el tristemente célebre “celda del agua”, en la que el preso tenía constantemente que achicar el agua que penetraba en la celda con una bomba si no quería perecer ahogado. Estos procedimientos se aplicaban a los falsos tullidos y mendigos mentirosos.

Según relata Sellin, los fundadores de estos establecimientos no aspiraron al castigo, sino a la reforma de los reclusos. Principio que estaba en contracción con la práctica en estas instituciones, ya que, como dice *Radbruch*, “los liberados de estas casas más que corregidos salían domados”. No obstante, estas prisiones de Amsterdam, al ser edificios expresamente construidos para tal fin y contar con un programa de reforma, tuvieron tal éxito que fueron imitadas en muchos países europeos.

Mediado ya el siglo XVII, surge en Europa otra obra de importancia que iba a dejar ideas positivas y reformistas en

⁶ CUELLO CALON, Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona, 1958. Reimpresión 1974. Pág. 300.

el incipiente campo penitenciario. Se trata de la institución denominada Hospicio de Dan Felipe Neri. La institución estaba destinada, en principio, a la reforma de niños vagabundos, si bien más tarde admitió en su seno a jóvenes rebeldes y descarriados, el régimen era celular, hasta el punto de que la persona del internado era desconocida para sus compañeros de reclusión gracias a un capuchón con el que se cubrían la cabeza en los actos colectivos, ideas que más tarde serían acogidas por el “sistema celular” del siglo XIX, según apreciación acertada de Cuche.

Ya en pleno siglo XVIII va tomando arraigo la idea reformadora a través de los ejemplos precedentes y surge otro gran precursor llamado Juan Mabillon, que publicó un libro titulado Reflexiones sobre las prisiones monásticas, aparecido en 1695 en Francia, proponía en su libro la reclusión celular de los presos con el sistema de los capuchones para evitar reconocerse entre sí. El aislamiento era total, ya que incluso les era negada a los reclusos la visita del exterior, pudiendo solo comunicarse con las personas pertenecientes a la institución. En su obra aparecen ideas positivas acerca de la regeneración del delincuente que merecen ser tenidas en cuenta.

También debemos relacionar, como precedente histórico, el hospicio de San Miguel creado en Roma. Se trataba de una casa destinada a la corrección de los jóvenes delincuentes, albergaba también a huérfanos y ancianos desvalidos. El régimen era mixto, ya que por el día permanecían trabajando en común y por la noche estaban aislados en sus celdas, todo ello bajo la regla del silencio. Los reclusos aprendían un oficio y recibían instrucción elemental religiosa. La enseñanza religiosa constituía uno de los

pilares fundamentales de la institución y el régimen disciplinario era mantenido a base de duras sanciones. Como afirma Thot, el lema de la institución (“no es bastante constreñir a los perversos por la pena, si no les hace horados con la disciplina”) refleja claramente la finalidad correctora de la reclusión, concentrada en la sistematización del trabajo y el sometimiento a la instrucción religiosa.

Como último precedente histórico, en el siglo XVIII, la obra excepcional del burgomaestre Juan Vilain XIV, que fundo en Gante (Bélgica) un establecimiento en que se albergaban criminales, mendigos y vagabundos, con separación absoluta entre adultos, jóvenes y mujeres. El trabajo se efectuaba en común en el día y por la noche cada recluso quedaba aislado en su celda. Había talleres diversos, médico y capellán, pero tal vez el punto más interesante de toda la obra lo constituía la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí. Otro logro que puede considerarse importante para su época es la idea de Vilain XIV acerca de los castigos corporales a los que se mostraba contrario, manifestando en su memoria, según cita Ruiz Funes que vale más conmutar los castigos corporales por detenciones y es preferible constreñir a estos vagabundos a que vivan en la “Casa de fuerza y corrección”. Encabezaba la referida memoria con las palabras de San Pablo: “el que no trabaja no come”. Recomendaba que cada delincuente fuera condenado a un año de encierro por lo menos, para lograr tiempo su reforma. Se oponía a la prisión perpetua. Como apunta Cucho, en esta institución se encuentran ya reunidas muchas de las bases fundamentales de los modernos sistemas penitenciarios. En suma, la institución creada por Vilain XIV, con sus innovaciones en materia de

régimen correccional, le han hecho acreedor, en opinión de Barnes y Teeters, al título; sin duda simplificador y excesivo, de padre de la ciencia penitenciaria⁷.

d) Los Reformadores

Las características de la legislación criminal en Europa, a mediados del siglo XVIII, va a justificar la reacción de unos hombres agrupados en torno a un movimiento de ideas que tienen su fundamento en la razón y la humanidad.

Las leyes en vigor se inspiraban en ideas y procedimientos de excesiva crueldad, prodigándose los castigos corporales y la pena de muerte, para cuya ejecución había un sinnúmero de modalidades y refinamientos. En este sentido, La Carolina, publicada en 1532, considerada de innegable adelanto en relación con la época anterior, contenía sanciones de extremada dureza. Así, en el robo calificado, se señalaba la horca para los hombres y la sofocación para las mujeres; para los hurtos magnos, es decir, los que excedían de cinco ducados, se aplicaba la pena de muerte.

El derecho era un instrumento generados de privilegios y desigualdades, lo que permitía a los jueces, dentro del más desmedido arbitrio, juzgar a los hombres de acuerdo con su condición social. Incluso los criminalistas más afamados de la época defendían en sus obras procedimientos e instituciones que respondían a la dureza de un riguroso e inexorable sistema represivo. Carpzovius, que ha sido considerado una de las figuras de más prestigio en el campo penal en el siglo XVII, nos puede servir de ejemplo. Para él, el tormento constituía una necesidad para

⁷ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 20-24.

descubrir la verdad, detallando en su obra las invenciones ingeniosas para hacer más cruel y refinada la tortura. Esta era la fórmula suprema contenida en la legislación y práctica penal de la época para obtener la confesión, considerada la reina de las pruebas.

La reforma de esta situación caótica no podía hacerse esperar más tiempo y es en la segunda mitad del siglo XVIII cuando comienzan a removerse los cimientos del viejo edificio: se demandan las libertades del individuo, se enaltecen los fueros humanos, se consagra el principio de la dignidad del hombre. Un espíritu crítico, de las consideradas hasta entonces formas tradicionales, se apodera de los filósofos, moralistas y juristas, que dedican sus obras a censurar abiertamente la legislación penal vigente.

Las corrientes iluministas y humanistas de las que Voltaire, Montesquieu y Rousseau serían fieles representantes, realizan una severa crítica de los excesos a la sazón imperantes en la legislación penal proponiendo que el fin del establecimiento de las penas no debe consistir en atormentar a un ser sensible, la pena debe ser proporcionada al crimen, debiendo tenerse en cuenta, al imponerse, las circunstancias personales del delincuente, su grado de malicia y, sobre todo, producir la impresión de ser eficaz sobre el espíritu de los hombres, al tiempo que menos cruel para el cuerpo del delincuente⁸.

⁸ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 25-26.

e) John Howard

Dado a su espíritu filantrópico, humanitario, fue nombrado sheriff (juez de paz) del condado de Bedford en 1772. Este puesto le proporciono abundantes ocasiones para conocer el horrible estado en que se encontraban las prisiones de su época. La experiencia propia y la vivida en las visitas que realizaba a las prisiones de su jurisdicción anidaron en su espíritu y le movieron a entregarse de lleno a la reforma de los establecimientos carcelarios.

Fruto de ese espíritu humanitario y movido de un afán renovador, buscando soluciones a los males que había observado en las cárceles, escribió un libro titulado *El Estado De Las Prisiones*, publicado en 1776, en el que describe la situación carcelaria de los presos hacinados en la promiscuidad más completa; sus argumentaciones estriban en: el aislamiento de los presos pero no absoluto; en el trabajo obligatorio para condenados y en el voluntario para los acusados; recomienda la clasificación de reclusos en acusados, convictos y deudores. Así como la escisión omnímoda entre hombres y mujeres; además, que en el tratamiento de los presos debían primar los sentimientos humanitarios y religiosos. De ahí que, trató de incorporar la idea de humanidad a diversos aspectos del régimen carcelario, iniciando una corriente que se ha llamado *penitenciarismo*, sustentado en formulaciones básicas como son: el aislamiento, el trabajo y la instrucción, que hoy constituye el núcleo de los sistemas penitenciarios vigentes⁹. Su obra se puede considerar como verdadero punto de arranque del moderno sistema penitenciario, en la

⁹ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 34

que solicitaba la reforma total de las prisiones sobre las siguientes bases:

- 1) **Aislamiento Dulcificado.** Proponía que cada delincuente durmiera aislado de los demás para favorecer la reflexión y con ella el arrepentimiento al tiempo que evitaba el contagio físico y moral que la promiscuidad acarrearía.
- 2) **Trabajo.** Convencido Howard de los males que llevaba consigo el ocio, así como de los beneficios que reportaba el trabajo de los presos como medio de moralización, insiste en la eficacia del mismo y en la necesidad de organizarlo dentro de las prisiones de manera constante, siendo obligatorio para los que cumplen condena y voluntario para los acusados.
- 3) **Instrucción Moral y Religiosa.** Considera a la religión como el medio más poderoso de la reforma moral abogando con ardor por la educación religiosa de los presos. En todos los centros debía existir una capilla asistida por un religioso destinada a que los presos cumplieren sus deberes morales.
- 4) **Higiene y Alimentación.** Se preocupó igualmente Howard en su obra de solicitar la construcción de establecimientos que fuesen adecuados a los fines que se perseguían. Igualmente se rebeló contra el denominado “carcelaje”, que era la suma que los encarcelados debían pagar a los carceleros en concepto de estancia y alimentación. Pues bien, Howard, logró que el Parlamento inglés votara una ley para que el derecho de carcelaje y la paga a los guardias estuviese a cargo del Estado.

5) Clasificación. Establece Howard un principio de clasificación considerando tres clases de personas sometidas a encarcelamiento: a) Los acusados, para quienes la cárcel no debe ser un lugar de castigo, sino de seguridad; b) los convictos, que serían castigados de acuerdo con la sentencia condenatoria pronunciada, y c) los deudores. Asimismo aboga por el establecimiento de la separación absoluta entre hombres y mujeres.

En cuanto al tratamiento que debía darse a los presos se manifestaba en el sentido que fuese conforme a los sentimientos humanitarios y religiosos.¹⁰

f) Cesar Beccaria

En su libro *Dei delitti e delle pene*, en el cual afloran con toda su fuerza de expresión el pensamiento del Iluminismo y la Ilustración, iniciándose con su obra, como apunta Del Rosal, la fase moderna del Derecho penal, por lo que se le ha llamado, tal vez exageradamente, “Padre del Derecho Penal”.

Este pequeño libro, exento de doctrina original, cuya notoriedad e influjo sorprendieron a su propio autor, tenía la virtud de su actualidad política, atacando con dureza los abusos de la práctica criminal imperante, exigiendo una reforma en profundidad. En realidad, constituye un programa de Política Criminal. Es un encendido alegato contra el desmedido arbitrio judicial y el excesivo rigor y crueldad de las penas. Es preferible contener al malhechor por la amenaza de una pena moderada pero cierta, que atemorizarle por el futuro de suplicios de los que tendrá

¹⁰ BLOSSIERS HÛME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 27-30.

la esperanza de escapar. El fin de la pena es impedir que el reo pueda hacer nuevos daños a sus conciudadanos y de remover a los demás a hacer igual. El conocido aforismo de que “es mejor prevenir los delitos que punirlos”, resume del naturalismo del hombre del siglo XVIII, tiene su plasmación en la doctrina de Beccaria.

Ataca la tortura empleada para obtener la confesión del reo, que tras considerarla criterio digno de caníbales, la estima el medio más seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes débiles.

La filosofía penal liberal se concreta, en la obra de Beccaria, en una fórmula jurídica que procedía del contrato social de Rousseau: el principio de legalidad de los delitos y de las penas, es decir, nadie podrá ser castigado por hechos que no hayan sido anteriormente previstos por una ley, y a nadie podrá serle impuesta una pena que no esté previamente establecida en la ley.

La crítica de Beccaria contra el sistema represivo está impregnada de las corrientes humanitarias, como la prueba uno de los párrafos de su obra: “Por las simples consideraciones de las verdades hasta aquí expuestas, resulta evidente que el fin de las penas no es el de atormentar y afligir a un ser sensible, ni el de deshacer un delito cometido”. ¿Puede un cuerpo político que, lejos de obrar por pasión, es el tranquilo moderador de las pasiones particulares, albergar esa inútil crueldad, instrumento del furor y del fanatismo de los débiles?

La necesidad de humanizar las leyes penales, postulada por el marqués de Beccaria con ardor, movió a varios

monarcas a introducir reformas en las leyes criminales de su país.

Entre Howard y Beccaria, existe una labor complementaria. La obra de Beccaria tuvo sentido político y jurídico, la de Howard una finalidad filantrópica y humanitaria; el campo de acción de aquel fue de gran amplitud, la acción de Howard tuvo límites más estrechos, se concretó a la humanización de régimen de las prisiones y a su organización con finalidad correccional. Beccaria fue un pensador, Howard un hombre de acción¹¹.

g) Jeremías Bentham

Para Ruiz Funes, Bentham fue el precursor más eminente de los sistemas penitenciarios; en opinión de García Basalo, su aportación fue interesante e importante. Interesante porque el creador del utilitarismo desarrolla plenamente su proyecto, tanto desde el punto de vista arquitectónico como penológico. Asocia íntimamente concepción penitenciaria y concepción arquitectónica. Crea una arquitectura penitenciaria al servicio de un régimen penitenciario. Es importante, porque las ideas de Bentham ejercieron marcada influencia en la teoría de la arquitectura penitenciaria materializándose en edificios, en cuyas líneas generales es evidente la gravitación de su proyecto.

En su obra estudia, en primer lugar, el delito, porque “es el tratado de las enfermedades, que debe preceder al de los remedios”. En segundo lugar el delincuente y en tercer lugar se ocupa de la pena. En ese último aspecto es donde adquirió mayor originalidad su aportación, ya que fue el

¹¹ BLOSSIERS HÛME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 31-33

creador de una verdadera arquitectura penitenciaria: el Panóptico.

La creación mayor de Bentham fue el panóptico (1791), proclive a las ideas de seguridad, economía y mejora moral; considerado como una verdadera máquina de la disciplina, trata de una obra arquitectónica que gira en torno a una torre central con corredores dispuestos radialmente, de tal manera que desde el centro se puede mantener el control y la vigilancia de toda la estructura.¹² Al respecto destaca Michel Foucault lo siguiente: “Bentham ha sentado el principio de que el poder debía ser visible e inverificable. Visible: el detenido tendrá sin cesar ante los ojos la elevada silueta de la torre central de donde es espiado. Inverificable: el detenido no debe saber jamás si en aquel momento se le mira; pero debe estar seguro de que siempre puede ser mirado”.¹³

Los principios básicos para que el régimen penitenciario enunciado en su obra sea eficaz son: 1) regla de la dulzura; 2) regla de la severidad; y 3) regla de la economía. A ello agrega la separación por sexos y distribución de los presos en distintos pabellones, adecuada alimentación, higiene y vestido, y una excepcional aplicación de los castigos disciplinarios. Para Bentham la prisión debe ser eficaz para reformar y corregir a los presos a fin de que al salir en libertad no constituyan una desgracia para el condenado y la sociedad.

No obstante, sus ideas penitenciarias de Bentham, plasmadas en el panóptico, no alcanzaron la realización

¹² GARCÍA VALDÉS, Carlos. Teoría de la pena., 1985. Madrid. Pág. 77.

¹³ MICHEL FOUCAULT, *Vigilar y Castigar*. -El Panoptismo-. Siglo XXI de España Editores, S.A. Madrid. Séptima edición en castellano. 1.982. Pág. 205.

inmediata que merecían, y así, su primer proyecto para construir en Inglaterra una prisión, no prosperó por diferencias entre el autor y el rey Jorge III.

Aún hoy día podemos considerar de actualidad las sugerencias e ideas penitenciarias de Bentham, no solo en cuanto a las bases de su régimen penitenciario, sino en cuanto a su influencia arquitectónica del panóptico, autentico precedente de las prisiones radiales que hoy se esparcen por todo el mundo¹⁴.

2. Regímenes penitenciarios y fines de la ejecución de la pena de prisión.

El régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se organizan respecto a un grupo de condenados con características similares, para el logro de la finalidad de resocializar al penado que se asigna a la sanción penal. Las condiciones e influencias que integran un régimen penitenciario determinado son muy variadas, de acuerdo a cada régimen penitenciario existente¹⁵.

La condición que prácticamente determina el tipo de régimen penitenciario es el grupo más o menos homogéneo que se le asigna. En otros términos, la variedad o multiplicidad de personalidades delictivas, hace necesaria la existencia de diversos regímenes penitenciarios adecuados a cada grupo particular (conforme: Solís, ob, cit, p. 236). Aunado a ello, para el mejor logro de los fines propuestos, resulta necesaria la concurrencia de un personal preparado e idóneo,

¹⁴ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 34-36.

¹⁵ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 235.

infraestructura adecuada y un marco normativo (de vida y disciplina) coherente y oportuno¹⁶.

Resulta imprescindible la descripción de los dos primeros antecedentes históricos más importantes que aparecieron con las ideas de HOWARD sobre la disciplina como medio de reforma del condenado: nos referimos al régimen pensilvánico o filadélfico y al régimen auburniano (de Auburn, Nueva York) abordados en el régimen Celular.

a) Régimen Celular

Este régimen tiene sus antecedentes en ideas de la edad media, la penitencia monástica en la “prisión eclesiástica”, que más tarde se amplió a las corporaciones laicas y casas de corrección holandesas.

Surgió a fines del siglo XVII, en la ciudad de Filadelfia, Estados Unidos, y bajo la influencia de los *cuáqueros* llamados también tembladores, quienes pusieron en práctica en la prisión de la calle Walnut creada en 1776, las primeras experiencias de tal régimen de confinamiento individual en celdas, con aislamiento absoluto de día y de noche para los delincuentes más peligrosos, a partir de 1790, motivo por el cual se le denominó también “Régimen Solitario”¹⁷.

Este régimen permitía mantener un completo control de la población penal (sea cual fuese su número), incluso de los más peligrosos, en completo orden y con poco personal, evitando de hecho los problemas propios de una

¹⁶ HUGO VIZCARDO, Silfredo. Derecho penitenciario. Lima 2007, Editora Pro Derecho, pág. 196

¹⁷ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 238

interacción perniciosa entre reclusos, con su secuela de abusos, corrupción, agresiones, etc¹⁸.

Las características más saltantes del régimen cerrado, filadélfico o solitario fueron los siguientes: a) aislamiento permanente de día y noche, durante meses o años; b) se recibía la visita esporádica del director de la cárcel, del capellán y miembros de la junta de ayuda al preso; c) se permitía la lectura de la biblia y de otros textos religiosos, como por ejemplo, la vida de los santos; d) no se podía escribir, ni recibir cartas de familiares, ni de amigos¹⁹.

Entre las ventajas que se han pretendido lograr con el sistema celular podríamos resumirlas en las siguientes: 1) completo orden que reinaba en la prisión; 2) imposibilidad casi absoluta de evasión; 3) evitaba la mutua corrupción entre los reos; 4) mantener en prisión miles de reclusos con escaso personal; 5) podía recibir internos de diversa peligrosidad y mantenerlos aislados²⁰.

Por otro lado, entre sus desventajas que este régimen tenían: 1) Aumentaba el sufrimiento del recluso por mantenerlo en soledad durante prologado tiempo; 2) Atentaba contra la salud física-mental, por tenerlo aislado, inclusive no recibía atención médica en caso de enfermedad; 3) No se preparaba al preso para cuando recuperase su libertad; 4) no era cierto que este régimen fuese económico, por el contrario la prisión originaba altos costos²¹.

¹⁸ HUGO VIZCARDO, Silfredo. Derecho penitenciario. Lima 2007, Editora Pro Derecho, pág. 198

¹⁹ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 76

²⁰ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 239

²¹ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 80

Este tipo de régimen penitenciario fue contrario a las características sociales del hombre, al privarlo de la relación con otros seres humanos, contribuyendo más bien a la aparición de una serie de problemas psíquicos y físicos en el interno. Incluso los primeros médicos norteamericanos de esta prisión observaron que en el régimen celular se desencadenaron numerosas psicosis. Aunque posteriormente se agregó el trabajo individual, en nada humanizó el régimen, del cual llegó a decir ENRIQUE FERRI que era “una de las aberraciones del siglo XIX”, en una conferencia pronunciada en 1885, por lo que fue abandonada en las primeras décadas de nuestro siglo. Sin embargo este modelo celular fue acogido inicialmente con entusiasmo en Europa, y posteriormente con algunas adiciones y variantes sirvió de base en Estados Unidos para un nuevo tipo de régimen penitenciario denominado auburniano, que pretendió superar los defectos del filadélfico²².

Así, en el régimen de ejecución de la pena de privación de libertad, el sistema celular absoluto fue entrando completamente en crisis. Así, cuando en el Congreso Penitenciario Internacional de Bruselas (1900), había sido defendido como favorable, por el contrario, en el Congreso Penal y Penitenciario Internacional de Praga (1930) fue tenazmente combatido.

b) Régimen Aurbuniano

Denominado también “mixto”, ya que se nutre de la experiencia filadelfica y nace pretendiendo superar los problemas que tal régimen evidencio. También se le

²²SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 240

conoce como “régimen del silencio”, ya que también se basa en la privación de libertad con aislamiento celular, pero bajo una estricta regla del silencio absoluto durante el trabajo (incluso se prohibía hasta las comunicaciones mediante gestos)²³. De ahí su negativa dificultad en la práctica, ya que este régimen heredó una extrema dureza, manifestada en los rígidos horarios, sin visitas de ningún tipo y con frecuentes castigos corporales por la más mínima infracción.

Las características de este régimen fueron: a) aislamiento celular nocturno individual; b) trabajo en común durante el día; c) regla del silencio absoluto durante el trabajo; d) castigo físico ante la infracción de la regla del silencio; y e) prohibición de visitas familiares y amigos²⁴.

Este régimen fue adoptado también en la nueva prisión de SingSing a partir de 1828, y por la mayoría de las prisiones en los Estados Unidos. Así mismo tuvo una fuerte repercusión en diversas partes del mundo; incluso en el Perú, Mariano Felipe PAZ SOLDAN lo recomendó en 1853 para nuestras cárceles. Su influencia se extendió hasta el presente siglo y se puede apreciar su recepción como régimen auburniano en el Código penal de 1924.

En defensa del régimen auburniano se alegaron las siguientes ventajas: 1. economía en la construcción; 2. Reducción de los gastos, mediante el trabajo en común de los reclusos; 3. Atenuaba los malos efectos del aislamiento absoluto; 4. Impedía la contaminación moral, bajo las

²³HUGO VIZCARDO, Silfredo. Derecho penitenciario. Lima 2007, Editora Pro Derecho, Pág. 198

²⁴SOLÍS ESPINOZA. Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 240

reglas del silencio²⁵. Cabe destacar que este sistema, desligado de la rigidez e incompatible con las nuevas ideas acerca de la ejecución penal, compone una de las bases del sistema progresivo, admitido en gran número de países, como es el caso del Perú.

Las desventajas de este régimen, si bien no tan graves como el del celular, eran también notorias, como: a) la regla del silencio que impedía la comunicación, atentaba contra la naturaleza social del recluso; b) permanecer en silencio, bajo amenaza, producía diverso grado de tensión emocional o ansiedad constante en los internos; c) el castigo corporal, si se contrariaba la regla del silencio, era una medida que provocaba resentimiento en los condenados y oposición “sorda” contra la administración penitenciaria.

H. KAUFMANN señala que en los Estados Unidos este régimen tuvo una “estrictéz inimaginable: los reclusos trabajaban en grupo, tenían que conservar en forma absoluta el silencio, tenían que marchar a sus lugares de trabajo o a las celdas con la cabeza gacha, la más mínima transgresión a los reglamentos era castigada con azote”. Sin embargo podemos señalar con el correr del tiempo y la experiencia posterior, prácticamente se fue haciendo menos severo el control de la regla del silencio e incluso de hecho ya no fue un requisito ineludible del régimen y por lo tanto tampoco el castigo corporal²⁶.

²⁵ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 81

²⁶ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 241

c) Régimen Progresivo

Entre finales del siglo XIX y comienzos del XX los penalistas acogieron con simpatía este sistema, pues el sistema progresivo, al contemplar determinadas ventajas, eliminaba los graves inconvenientes del sistema celular completo y la inhumana regla del silencio del sistema auburnés y mediante su organización en períodos en los que el régimen penal va paliando su rigor y acercando al penado a la libertad y a la vida social.²⁷

Este régimen surgió como una alternativa a las deficiencias y limitaciones de los dos regímenes precedentes. Generalmente se organiza en tres o cuatro etapas o periodos de diversa rigidez y tiempo, y permite preparar al recluso para la vida en libertad mediante el paso de una fase más rígida a otra menos severa, hasta alcanzar una etapa de cierto grado de libertad, de acuerdo a su disciplina y trabajo. En algunos casos vino a ser una yuxtaposición de los dos regímenes precedentes con el agregado de un periodo nuevo²⁸.

No obstante, se objetó contra el sistema que, como pasado el período de aislamiento celular vuelve el penado a la vida común diurna, ahí surgen entonces todos los peligros de la promiscuidad que trae consigo la anulación de los logros de la celda. Sin embargo, pese a las críticas en su contra, el sistema progresivo ha alcanzado gran difusión y actualmente se aplica en la mayoría de países.²⁹

²⁷ CUELLO CALON, Eugenio. La moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). BOSCH, Editorial Barcelona, 1974. Pág. 323.

²⁸ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 242

²⁹ CUELLO CALON, Eugenio. La moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). BOSCH, Editorial Barcelona, 1974. Pág. 324.

Se atribuye su origen al Coronel Montesinos en el penal de Valencia -España- en 1835; sin embargo, el régimen progresivo no lleva el nombre de éste; en Inglaterra, Maconochie lo aplicó en la Isla de Norflok en el Pacífico, en 1840; y en Alemania lo aplicó Obermayer en la prisión de Kaiserlautern. No obstante, el régimen progresivo tardó en establecerse hasta el año 1900 y se implantó con el nombre de régimen *progresivo irlandés* o de Sir AdriamCrofton.³⁰

Teniendo en cuenta que los penitenciaristas citados como creadores del régimen progresivo tienen ideas originales de interés, analizaremos a continuación la aportación de cada uno de ellos:

- **Régimen Progresivo de Montesinos (Español)**

El coronel Manuel Montesinos fue director de la prisión de Valencia, e implanto un nuevo procedimiento que buscaba favorecer a los internos. Se fundamentaba en la confianza, en la reforma del delincuente. Para ello planteo que los internos deberían pasar por tres periodos a los que denomino:

- I. **De los Hierros.**- En esta primera etapa, el preso está en su celda con grilletes y cadenas, los que podían superar a base de disciplina adecuada.
- II. **Del trabajo.**- Etapa en la cual el condenado podía escoger el taller en que trabajaría, debiendo siempre seleccionar el taller de su preferencia, dentro de una variedad de tareas. De acuerdo al trabajo y a la conducta del penado, este podía pasar a la etapa siguiente.

³⁰ CUELLO CALON,Eugenio. La moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). BOSCH, Editorial Barcelona, 1974. Pág. 313

III. **Libertad intermedia.**- En esta etapa se le otorgaba permiso para recibir visitas de sus familiares, teniendo incluso opción de trabajar, siempre que observase una conducta de trabajo en forma permanente, dentro de penal³¹.

En efecto, la característica principal de los regímenes progresivos es el establecimiento de distintas etapas para la ejecución de la pena, en el cual la rigidez del sistema se atenúa progresivamente desde el aislamiento hasta alcanzar en la última fase, la liberación condicional, cuando su personalidad sea juzgada meritoria, esgrimiendo en ocasiones el avance o regresión de un período a otro como recompensa o castigo.

Conforme a lo enunciado en el Art. IV del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal, se clasifica al sistema penitenciario peruano entre los progresivos. El mismo será abordado en el apartado sobre el régimen penitenciario, del cual sólo cabe resaltar que no se aparta de los sistemas que hemos venido desarrollando, así como que, resulta, además de las premisas, en principio coherente con las proclamaciones respecto a la ejecución de la pena a la *reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad* (numeral 22, Art. 139º Constitución, y, Art. II Título Preliminar del Código de Ejecución Penal).

- **Régimen Progresivo de Maconochie (Ingles)**

Este régimen se desarrolló en la isla Norfolk en Australia, en la que Alexander Maconochie fue

³¹ BLOSSIERS HÜME, Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano, pág. 82

nombrado gobernador en esta isla en el año 1840. Este régimen adoptó el criterio de la duración de la pena según la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la conducta del condenado. Para el paso de una etapa a otra debía de acumular determinada cantidad de vales o marcas según su trabajo y buena conducta. Esto significaba que el trabajo diario y el comportamiento adecuado permitían ganar esas marcas, y el número de vales para obtener la libertad guardaba proporción con la gravedad del delito. Por ello también se le denominó a esta experiencia “Régimen de marcas o vales”. Debido a los buenos resultados que alcanzó fue nombrado para dirigir una prisión en la metrópoli inglesa. Este régimen constaba de tres periodos:

- I. Primera etapa de Reclusión Celular diurna y nocturna, con escasa alimentación. Este periodo tomaba como inspiración al régimen celular.
- II. Etapa de trabajo en común durante el día bajo la regla del silencio, manteniéndose el aislamiento nocturno. Inspirado en el régimen Auburniano. Este periodo constaba de cuatro sub periodos:
 - Prueba
 - Tercera
 - Segunda
 - Primera

Que escalaban según el número de vales ganados, y al llegar a la clase primera se tenía el derecho de pasar a la tercera etapa.

III. Libertad condicional: con ciertas limitaciones durante el resto de la condena, pasando el cual se obtenía la libertad definitiva³².

Los resultados del sistema fueron muy positivos, desapareciendo toda suerte de motines y hechos sangrientos.

- **Régimen Progresivo de Crofton (Irlandés)**

Fue creado por sir Walter CROFTON (1798-1879) entre los años 1854 y 1864. Este régimen se diferencia del inglés por que consta de un periodo más antes de la etapa final, llamado Periodo Intermedio que fue creación de Crofton, que lo concibió con el fin de preparar al recluso para la libertad, y evitar que saliera directamente del enclaustramiento a una etapa de “libertad condicional” en la que muchas veces tenían problemas para su adecuada reinserción social.

Las etapas de régimen progresivo eran las siguientes:

1. Etapa de aislamiento celular de día y de noche
2. Fase de trabajo en común diurno bajo las reglas del silencio.
3. Periodo intermedio, que se cumplía en centros sin muros ni cerrojos, previo a la fase final y con disciplina suave.
4. Etapa de libertad condicional³³.

Resulta importante destacar que en este centro se fomentaba el sentido de responsabilidad de los internos, favoreciendo los contactos exteriores y desarrollando trabajos beneficiosos para la economía del país.

³²SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 243

³³SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 243-244

- **Régimen progresivo de Obermayer**

Obermayer fue director de la prisión de Munich desde 1.842. El sistema por él implementado también se componía de tres etapas: la primera, de vida en común, pero los internos eran sometidos a la obligación del silencio. Esta etapa, servía para observar la personalidad del interno, tras la cual se pasaba a la segunda, donde los reclusos eran agrupados en un número de 25 o 30 con carácter homogéneo, y a través del trabajo y la conducta podían pasar a la tercera etapa, de libertad anticipada, pudiendo llegar a reducirse hasta una tercera parte del total de la condena³⁴.

- **Régimen Progresivo Tipo Reformatorio (USA)**

Este régimen surgió en los Estados Unidos de Norteamérica, habiendo empezado a funcionar en la prisión de ELMIRA en 1876, donde alcanzó su mayor desarrollo cuando fue dirigido por Zebulón BROCKWAY durante 24 años.

En dicho reformatorio se daban las siguientes características: a) se recibían delincuentes de 16 a 30 años de edad, y primarios; b) el término de la condena era relativamente indeterminada, entre un mínimo y un máximo; c) al ingresar el recluso era sometido a un examen inicial que constaba de:

- Entrevista con el director sobre las causas de su detención, medio ambiente del que procedía, entre otros aspectos.

³⁴ CUELLO CALON, Eugenio. La moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). BOSCH, Editorial Barcelona, 1974. Pág. 315

- Examen médico clínico
- Examen psicológico

Todos los datos eran registrados en una ficha individual. Luego del examen debía de trabajar por un periodo de uno a dos meses en tareas domésticas que le asignaba el Director con el asesoramiento del “board of manager” teniendo en cuenta sus inclinaciones y capacidades. Posteriormente podían escalar por dos o tres grados sucesivos, de acuerdo al comportamiento y dedicación laboral, antes de obtener su libertad condicional.

La división de los reclusos obedece a tres clases o grados: a la entrada eran asignados en el segundo grado; en ese período, a los seis meses de buena conducta, pasaban al primer grado y, a los seis meses, si persistían en ella podían aspirar a la liberación bajo palabra; de lo contrario, los que se conducían mal eran destinados al tercer grado y los incorregibles cumplían su condena hasta el límite máximo. A juicio satisfactorio del superintendente de la institución, el recluso era puesto en libertad, debiendo mensualmente mantener comunicación epistolar con aquél.³⁵

Lo novedoso del sistema de Elmira se debe a la combinación de principios y a la seriedad de su aplicación. No obstante el entusiasmo con el que fue admitido, contenía graves defectos, tales como: 1º No fue aplicado para delincuentes adultos, más bien sólo para un grupo de criminales; 2º A pesar de su fin reformador, carecía de la infraestructura psicológica necesaria; 3º El sistema disciplinario era represivo,

³⁵ CUELLO CALON, Eugenio. La moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). BOSCH, Editorial Barcelona, 1974. Pág. 325

cambiando desde el benévolo absolutismo hasta la crueldad tiránica; 4º Se hizo muy poco, casi nada, para forjar en el penado algún sentido de responsabilidad colectiva, ni hubo intentos para inculcarle educación social o política; más aún, no se le preparó para su incorporación social una vez obtenida su liberación; y, 5º Elmira, carecía de infraestructura arquitectónica, pues fue diseñado para una prisión de máxima seguridad de criminales adultos.³⁶

Sin embargo la experiencia de Elmira no logró el éxito total, y de acuerdo a la opinión de NEUMAN, las causas del fracaso posterior fueron el de que este centro desde el punto de vista arquitectónico era una prisión de súper seguridad; su ambiente sórdido fue un factor coadyuvante de depresiones; el personal fue insuficiente; la disciplina demasiado férrea (celdas, grillo, pan y agua). No obstante el aspecto positivo fue la finalidad reformadora puesta en práctica y la experiencia de la condena indeterminada³⁷.

- **El régimen Borstal** (Ingles S. XX)

Surgió debido al impulso de Evelyn RUGGLES BRISE en 1901, inspirado en los reformatorios Norteamericanos, quien decidió iniciar una nueva experiencia en una prisión antigua ubicada en el municipio de Borstal, cercano a Londres, internando a menores reincidentes de 16 a 21 años de edad, bajo un régimen particular. Mediante ley posterior, la Prevention of Crime Act de 1908, fue transformada en un establecimiento para jóvenes, estipulándose que los

³⁶ CUELLO CALON, Eugenio. La moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). BOSCH, Editorial Barcelona, 1974. Pág. 327.

³⁷SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 244-245

que mereciesen el calificativo de reformables, de uno y otro sexo, podían ser remitidos a dicha institución Borstal.

El término de internamiento no es fijo, sino relativamente indeterminado, desde un mínimo de nueve meses hasta un máximo de tres años. El régimen interno se basa en la enseñanza moral, instrucción de oficios, educación física e intelectual, así como reglas de disciplina basadas en la persuasión y la confianza. En este régimen existen diversos grados que se puede escalar o descender de acuerdo a la conducta que demuestre el interno. Además, para que un joven sea enviado a una institución borstal se realiza previamente una selección por la que se determina a qué tipo de borstal será remitido, existiendo instituciones para normales y para deficientes, de tipo rural y de tipo urbano; así como de mayor o menor seguridad, contando con un personal idóneo y adecuado.

Los grados o etapas de este régimen son cuatro:

- I. Grado Ordinario: que dura aproximadamente tres meses. En este periodo el interno está sometido a una serie de restricciones. Solo pueden recibir una carta y una visita o en caso contrario dos cartas y ninguna visita durante todo el periodo. El trabajo es de día y en común durante la noche se recibe instrucción. No están permitidos los juegos.
- II. Grado Intermedio: que dura un periodo aproximado de seis meses y consta de dos secciones en los que se puede estar tres meses en cada uno:

- Sección A: se caracteriza porque durante este periodo se le permite a los jóvenes reunirse los sábados en las tardes para practicar juegos de salón o sea en espacios cerrados.
- Sección B: cuando se asciende a este subgrado se permite que los internos puedan practicar deportes al aire libre, además si existen vacantes pueden instruirse en alguna actividad profesional.

III. Grado Probatorio: para que el interno sea pasado a este grado debe tener la aprobación del concejo del Borstal. En esta etapa se aumentan las prerrogativas para los jóvenes, que pueden recibir cartas quincenalmente, leer periódicos, jugar en los salones internos así como en el campo exterior. Así mismo se caracteriza por llevar una insignia que los diferencia de los demás grados.

IV. Grado Especial: para ascender a este grado deben obtener un certificado expedido por el consejo de la institución, acreditando que merecen ascender. En esta fase laboran sin vigilancia directa, pueden recibir a la semana una carta o una visita, formar parte de equipos deportivos, fumar si desean un cigarrillo al día, también pueden ser empleados en el mismo instituto como monitores.

El régimen borstal ha tenido diversas expresiones posteriores, sea en variantes cerradas, abiertas y otras especiales.³⁸

³⁸ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 246-247

- Régimen Progresivo Técnico

Actualmente no se puede hablar de un régimen progresivo modelo o estándar. La progresividad en cada caso se puede ajustar a las características sociales de cada realidad así como a las posibilidades materiales y humanas que hagan posible implementar un régimen progresivo que coadyuve a los medios resocializadores que se emplean dentro de cada institución penitenciaria.

El régimen progresivo técnico, adoptado legalmente en nuestro medio y otros países, difiere de los modelos revisados en líneas anteriores, porque los criterios de progresividad se basan en informes técnicos científicos, en el estudio individual de cada interno. Según el Decreto Ley 17581 de 1969 y el Código de Ejecución Penal de 1985, así como la legislación Argentina, la Ley de Régimen Penitenciario Venezolano de 1961 y otra, el régimen técnico progresivo consta de TRES grandes etapas o periodos: Observación, Tratamiento y Prueba. Sin embargo según la legislación peruana vigente se puede deducir que la progresividad es flexible.

De esta breve visión apreciamos que los regímenes progresivos del siglo XIX, como los de Montesinos, Maconochie, Crofton y el tipo Reformativo, pueden ser considerados regímenes superados, por los criterios que los sustentaban no tenían un basamento científico, que se observa en el régimen progresivo técnico, lo que no significa que se valore el aporte valioso que en un momento histórico dieron al derecho de ejecución penal insipiente, tales regímenes. Hoy día tanto regímenes cerrados como semiabiertos tienden a adoptar la progresividad en la ejecución de la pena. Incluso en el

régimen típicamente abierto se recomienda un desarrollo progresivo³⁹.

A modo de síntesis de la historia de la ejecución de la pena de prisión, la resocialización y la institución carcelaria, se caracterizó ésta como un centro asilado en donde se reprime a la persona y se la confina del medio social que ni readapta ni resocializa al individuo, violándose sus más elementales derechos fundamentales. Se ubica el espacio temporal de la cárcel como centro para el purgamiento de una condena o castigo, su dinámica ha sido la misma hasta nuestros días. Se convirtió en el centro de reclusión para quienes están al margen de la Ley, manteniendo unas condiciones de permanencia criticadas por su deficiente infraestructura, el hacinamiento, la pésima alimentación, la nula asistencia médica social y la ausencia de oportunidades para desarrollar actividades productivas. Se mantiene la disciplina y se establece por la Ley la posibilidad del trabajo, el estudio, la educación, la cultura, la recreación y el deporte, que el recluso aprovecha más con la finalidad de rebajas de pena (beneficios penitenciarios) que en busca de resocialización.

De ahí que, autores como LUIGI FERRAJOLI filósofo humanista, cobra vigencia, quien, ante la crisis del sistema penitenciario, propugnaba la recuperación de los principios de la proporcionalidad y equidad en la aplicación de las penas, la delimitación racional de sus límites máximos, la reducción de las penas privativas de la libertad y la implementación de sanciones alternativas

³⁹SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 247-248

que sustituyan la privación física de la libertad. Incluso, otras corrientes, hablan de la abolición de la cárcel como instituto para el pago de una condena.

2.1.2. RÉGIMEN PENITENCIARIO PERUANO

El éxito del tratamiento penitenciario moderno radica en el empleo de técnicas técnico-científicas idóneas y adecuadas, que permiten la aplicación de medidas resocializadoras efectivas, así como la participación de un personal idóneo desde el punto de vista técnico y moral, para la orientación y tratamiento de los internos. Aunado a ello, resulta también fundamental una adecuada política penitenciaria estatal y por sobre todo, la decisión política de aplicarla in extensu, brindando al sistema penitenciario el apoyo material y normativo necesario, para el logro del fin propuesto a la ejecución penal, que a decir del artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal, es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad⁴⁰, doctrinalmente pueden resumirse en el de resocialización del interno. En igual sentido, la vigente Constitución de 1993 y el Código Penal, recogen este principio.

- Inc. 22 del Art. 139º de la Constitución:
- “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”
- Art. IX Título Preliminar del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635)

“La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación...”

⁴⁰ HUGO VIZCARDO, Silfredo. Derecho penitenciario. Lima 2007, Editora Pro Derecho, Pág. 211.

Al establecerse en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal la finalidad resocializadora de la ejecución penal, el interno ya no es considerado una persona eliminada de la sociedad, sino que continúa formando parte de ella, como miembro activo. El penado conserva así todos los derechos reconocidos por las normas jurídicas vigentes, con excepción, naturalmente, de aquellos cuya privación o limitación constituya precisamente el contenido de la pena impuesta.

En el Título II, en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal sobre el régimen penitenciario, establece el conjunto de normas esenciales que regulan la convivencia y el orden dentro de los establecimientos penales, así como los derechos y beneficios penitenciarios los que pueda acogerse el interno: permiso de salida, redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad, liberación condicional, visita íntima y otros beneficios.

En nuestro sistema se han regulado una variedad de regímenes de ejecución penal, institucionales y no institucionales.

En tal sentido, los regímenes: progresivo técnico, abierto, semi-institucional y en libertad, que han alcanzado mayor difusión y aplicación contemporánea, se representan como los más idóneos para lograr el fin de humanizar el proceso de ejecución de los internos.

Conforme lo establece el reglamento del Código de Ejecución Penal. (D.S. N° 015-2003-JUS, del 11 de setiembre de 2003), el régimen penitenciario es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario (Art. 56 Reglamento Código de Ejecución Penal).

Los regímenes penitenciarios aplicables a los internos varones o mujeres son (Art. 57 Reglamento Código de Ejecución Penal):

1. Régimen cerrado.
2. Régimen semi abierto
3. Régimen abierto

Con respecto a la normatividad introducida Reglamento, podemos apreciar, en cuanto al régimen penitenciario que por mandato del Código de Ejecución Penal se mantiene la clasificación de los regímenes penitenciarios: el cerrado ordinario y el cerrado especial. Este último comprende tres etapas: etapa “A”, etapa “B” y etapa “C” (Art. 62 Reglamento Código de Ejecución Penal).

1. Regímenes Institucionales

El Código de Ejecución Penal nacional (y en igual sentido el reglamento) considera tres regímenes de ejecución penal dentro de una institución carcelaria: cerrado, semiabierto y abierto.

1.1. Régimen cerrado

El Decreto Ley N° 17581 del 15 de abril de 1969, regulo por primera vez que el régimen aplicable a los condenados a pena privativa de libertad seria de tipo progresivo. El Código de Ejecución Penal de 1985 estipulo también, que el “tratamiento se realiza mediante el sistema progresivo”; y el vigente Código de Ejecución Penal de 1991, en su artículo IV repite lo mismo, empleando un término inadecuado ya que debió decir RÉGIMEN PENITENCIARIO⁴¹. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Código de Ejecución Penal (y en igual sentido el artículo 58 del Reglamento) dicho Régimen se divide, de acuerdo a su

⁴¹ALEJANDROSOLÍS ESPINOZA. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 268

aplicación objetiva en: régimen progresivo para establecimiento cerrado ordinario y régimen progresivo para establecimiento cerrado especial.

1.1.1. El régimen progresivo para establecimiento cerrado ordinario

Se caracteriza por el estricto control y limitación en las actividades comunes y en la relaciones con el exterior.

El Reglamento establece que los internos que tengan la condición de procesados estarán sujetos a las reglas del Régimen Cerrado Ordinario. Dispone que también, de manera excepcional, el Órgano Técnico de Tratamiento, previo informe debidamente fundamentado, podrá ubicar al interno en alguna de las etapas del Régimen Cerrado Especial (Art. 59 del Reglamento).

Conforme a lo normado por el Reglamento, esta modalidad de régimen, consta de dos etapas:

OBSEVACION, a cargo de un equipo técnico interdisciplinario (Órgano Técnico de Tratamiento). Que permite la adecuada clasificación y el estudio integral del interno para el diagnóstico y pronóstico criminológico; y,

TRATAMIENTO, de tipo individualizado o grupal por personal idóneo multidisciplinario, en establecimientos adecuados, utilizando métodos

laborales, sociales, artísticos, psicológicos, psiquiátricos, médicos, etc.

En el Régimen Cerrado Ordinario (conforme al artículo 60 del reglamento), el interno o interna permanecerá en su celda, pasadizos o en el patio desde las 6:00 hasta las 18:00 horas. Entre las 18:00 y las 21:00 horas se les permitirá utilizar los pasadizos del pabellón. El ingreso a las celdas se efectuara indefectiblemente a las 21:00 horas. El régimen de visita será el previsto en el artículo 29 del reglamento.

La regresión de un interno o interna sujeto a Régimen Cerrado Ordinario a una de las etapas del Régimen Cerrado Especial, se efectuara previo informe del Órgano Técnico de Tratamiento debidamente fundamentado. Las direcciones regionales aprobaran anualmente el cronograma de actividades que desarrollaran los internos sujetos al Régimen Cerrado Ordinario en los establecimientos penitenciarios. Las actividades que se programen serán obligatorias y voluntarias y deberán exhibirse en lugares visibles (Art. 61 Reglamento).

1.1.2. El régimen progresivo para establecimiento cerrado especial

Destinado especialmente para internos de difícil readaptación, conforme lo establece el artículo 62 del reglamento, Régimen Cerrado Especial se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina. Consta de tres Etapas:

“A”, “B” y “C”. Las Etapas del Régimen Cerrado Especial se aplicaran en los establecimientos penitenciarios correspondientes o en los pabellones que, para tal finalidad, disponga el Concejo Nacional Penitenciario.

En la Etapa “A”, el interno se encuentra sujeto a una estricta disciplina y vigilancia, y corresponde a los de más difícil readaptación. El régimen interno es:

- Dos horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos.
- Dos visitas semanales de máximo de 3 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. El Consejo Técnico Penitenciario del penal determinara los días en que se realizaran dicha visitas. La duración de la visita será de dos horas y se realizara a través de locutorio, de acuerdo a la legislación de la materia.
- La visita de menores será cada 15 días, quienes deberán estar acompañados del padre, madre o tutor. En defecto de ellos, por una persona mayor debidamente identificada, se da lo mismo en las tres etapas.
- Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo, se da lo mismo en las tres etapas.

- El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 30 días.
- Las celdas se abrirán a las 8:30 horas y se cerraran, indefectiblemente, a las 20 horas.
- El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa por una hora hasta por tres familiares el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda.

En la Etapa “B”, se mantiene la rigurosidad de la disciplina y vigilancia del interno, haciéndola compatible con una mayor promoción del vínculo familiar. Estarán sujetos al siguiente régimen:

- Cuatro horas de patio al día. Atendiendo al número de internos, así como al espacio físico disponible del pabellón, el Consejo Técnico Penitenciario podrá autorizar las salidas al patio por grupos, lo mismo sucede en la etapa “C”.
- Dos visitas semanales de máximo de 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino. La visita será directa y tendrá una duración máxima de cuatro horas.
- El Consejo Técnico Penitenciario del penal podrá conceder el beneficio de la visita íntima

al interno que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente. El beneficio se concederá en los ambientes implementados para tal fin, y tendrá una periodicidad de 15 días, es lo mismo en la etapa “C”.

- El buen comportamiento permanente del interno le permitirá acceder a visita especial directa de tres familiares o amigos, por una hora, el día de su onomástico, navidad, día de la madre o el padre, según corresponda, es lo mismo en la etapa “C”.
- Las celdas se abrirán a las 8:30 horas y se cerrarán, indefectiblemente, a las 21 horas, es lo mismo en la etapa “C”.

En la Etapa “C”, se basa en una mayor confianza al interno, y el otorgamiento de mayores espacios para mantener relaciones con el exterior. Estarán sujetos al siguiente régimen:

- Dos visitas semanales de máximo de 4 familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado, varones o mujeres, incluido el cónyuge o concubino, y/o amigos. La visita será directa y tendrá una duración máxima de 6 horas.

En el Régimen Cerrado Especial, el Órgano Técnico de Tratamiento del penal es el encargado de realizar el seguimiento permanente y evolución del interno en su tratamiento, y proponer al Consejo Técnico Penitenciario su permanencia en la etapa en la que se encuentre, así como su promoción o

regresión a otra etapa del régimen. El Consejo Técnico Penitenciario decidirá la permanencia, progresión o regresión del interno en acta debidamente motivada (Art. 65-A del Reglamento).

El Órgano Técnico de Tratamiento realizara cada 6 meses una evaluación integral del interno clasificado en una de las 3 etapas del régimen cerrado especial, cuyo resultado se consignara en un informe que será incorporado al expediente personal del interno. La permanencia de un interno en cada uno de estas etapas tendrá una duración mínima de dos años. La promoción del interno a la siguiente etapa requerirá de 4 evaluaciones favorables, debiendo de ser las 2 últimas favorables (Art. 65-B del Reglamento).

En el Régimen Ordinario y en el Régimen Cerrado Especial, son causales de regresión en el tratamiento:

1. La acumulación de dos evaluaciones desfavorables.
2. La comisión de una de las faltas graves o leves establecidas en el Código de Ejecución Penal; y,
3. La comisión de una falta grave o leve que afecte sensiblemente la seguridad del penal.

La progresión del Régimen Cerrado Especial al Régimen Cerrado Ordinario, solo podrá autorizarse a los internos clasificados en la Etapa "C", siempre que cuenten con 2 evaluaciones favorables mínimas, salvo mandato judicial (Art. 65-C del Reglamento).

2. Régimen semiabierto

Que se caracteriza por una mayor libertad en las actividades comunes de los internos, de orden laboral, familiar social y recreativa. El régimen semiabierto está destinado a los internos o internas sentenciados que se encuentran en etapas avanzadas de proceso de resocialización. Se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como por el fenómeno de una estrecha relación familiar, social y recreativa.

Su existencia en nuestro Sistema no tiene aplicación objetiva real actual, quedando solo a nivel legal o declarativo. El Artículo 66 del Reglamento hace referencia a este régimen, estableciendo que “El régimen semiabierto está destinado a los internos sentenciados que se encuentran en etapas avanzadas del proceso de resocialización. Se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como por el fenómeno de una estrecha relación familiar, social y recreativa”.⁴²

3. Régimen Abierto

La Ley penitenciaria nacional prevé para los condenados a pena privativa de libertad en Régimen abierto (Art. 97 inciso 3 Código de Ejecución Penal). Así mismo habla de dos variantes:

- Prisiones o establecimientos de régimen abierto; y
- Colonias o pueblos agrícolas, agropecuarios o industriales, si reparamos en que el Código de Ejecución Penal delimita ambos rubros en artículos independientes (100 y 101).⁴³

⁴² HUGO VIZCARDO, Silfredo. Derecho penitenciario. Lima 2007, Editora Pro Derecho, Pág. 216

⁴³ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 271

Estas modalidades de regímenes todavía no son de aplicación en nuestro medio, por la inexistencia de estos tipos especiales de establecimientos penales.

Al respecto, el artículo 67 del Reglamento establece que: “El Régimen abierto está exento de vigilancia armada. Los internos desarrollan sus actividades sobre la base de la confianza en las áreas de trabajo y estudio, manteniendo las relaciones familiares, sociales y recreativas similares a las de la comunidad libre. Para la ubicación de un interno en un establecimiento abierto, será necesario un minucioso estudio de su personalidad, así como la evaluación de su conducta y de su proceso de resocialización. El interno sentenciado, y que se encuentre bajo este régimen, podrá asistir a centros educativos de la comunidad y trabajar en jornada laboral completa, pudiendo participar en actividades culturales y recreativas de la comunidad”.

2.1.3. TRATAMIENTO PENITENCIARIO

El Tratamiento Penitenciario viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario. Sin embargo no podemos dejar de señalar que según Manuel López Rey, el tratamiento supone un concepto más amplio de acuerdo al criterio que se le asigne, y que es diferente al que comúnmente se emplea, pues el tratamiento puede ser desarrollado en tanto un régimen libre, en semi libertad o en una institución cerrada.⁴⁴

El tratamiento Penitenciario es a veces denominado también reeducación o resocialización del delincuente, sin embargo creemos que el termino tratamiento es un concepto genérico, que

⁴⁴ RICO, José M. “La Pena Privativa de Libertad”, Revista Veracruzana, México, 1980-81, Pág. 24/25.

engloba las diversas formas de influencia para alcanzar la resocialización del condenado. Asimismo la acepción que se le asigna no es igual por los diversos especialistas de este campo.⁴⁵ De este modo el tratamiento penitenciario es una manera de obrar con el delincuente, determinada por la política criminal en vigor con el fin de modelar su personalidad y así alejarlo de la reincidencia y favorecer su reinserción social.

Sobre el tema de tratamiento: J. ALARCÓN BRAVO, advierte, que la filosofía del tratamiento presupone la atribución a la pena de unos fines de reforma, corrección, readaptación, etc.; así como la creencia en la posibilidad de interpretar, predecir e influir o modificar el comportamiento humano científicamente. Es básica la trilogía: observación-clasificación-tratamiento.

Luís Garrido dice: “Podemos definir el tratamiento penitenciario como el trabajo en equipo de especialistas, ejercidos individualmente sobre el delincuente con el fin de anular o modificar los factores negativos de su personalidad y dotarle de una función general idónea, para así apartarle de la reincidencia y lograr su readaptación en la vida social”.

1. El tratamiento penitenciario en la legislación nacional

El Artículo 60º Código de Ejecución Penal prevé: “El tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”. El interno si tiene la posibilidad de reincorporarse al seno de la sociedad, de la que procede; pero simultáneamente debe cumplir con los psicoterapeutas un rol relevante, orientando al cambio de conducta de los presidiarios, sobre todo aquellos que son renuentes a la adquisición de conciencia; que de persistir en

⁴⁵ LA PPLAZA, Francisco. “Algunas cuestiones sobre función de los Institutos Penales”. Revista del Centro de Estudios Criminológicos, Mendoza. Argentina. 1967, N° 2.

esa acción u omisión, estaría contribuyendo en el obstáculo del tratamiento terapéutico⁴⁶.

El Reglamento del Código de Ejecución Penal Art. 97 complementa, “El tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad”.

En cuanto al contenido del tratamiento, la legislación nacional establece un conjunto de acciones, las cuales pueden ser divididas de la siguiente manera:

- **Los relacionados con la atención de la salud física y mental del interno.** Normativamente la atención médica es un componente del tratamiento. Ello es un error, pues se trata de un derecho fundamental que se debe brindar al margen de las acciones de tratamiento, que siempre ponderará el perfil del interno. Sin embargo, si bien la salud no se relaciona directamente con la posibilidad de cambio de la conducta del interno, el mantenimiento de un buen estado de salud constituye una plataforma básica desde la cual se pueden desarrollar las acciones de tratamiento.
- **El trabajo y la educación penitenciaria.** Son el núcleo del tratamiento, pues se pretende dotar al interno de habilidades y conocimientos para el desarrollo correcto de

⁴⁶Ramos Suyo Juan Abraham. Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria. Editorial San Marcos Tercera edición 2009. Pág. 100.

su vida en libertad.

- **Los servicios penitenciarios.** Brindados por el personal profesional multidisciplinario a través del servicio legal, psicológico y servicio social.

Por su parte, respecto al contenido del tratamiento resocializador, el Tribunal Constitucional ha determinado que se requiere respetar la dignidad y los derechos de los internos, sobre la base de los siguientes parámetros:

- **Respeto de la libertad y dignidad del ciudadano.** Si bien la legislación establece que el tratamiento penitenciario es obligatorio, lo cierto es que su éxito no sólo va a depender de la idoneidad del personal o de los recursos con que se cuente, sino de la participación activa del propio interno en la planificación y ejecución de su tratamiento.

Las actividades de tratamiento no pueden incluir acciones que afecten la integridad y dignidad de los internos. El Tribunal Constitucional señala:

187. En el ámbito penitenciario, la proyección del principio de dignidad comporta la obligación estatal de realizar las medidas adecuadas y necesarias para que el infractor de determinados bienes jurídicos-penales pueda reincorporarse a la vida comunitaria, y que ello se realice con respeto a su autonomía individual, cualquiera sea la etapa de ejecución de la pena...⁴⁷

- **No imposición de patrones culturales, políticos o ideológicos.** Un privado de libertad tiene sus propios valores y su cosmovisión del mundo social. Puede estar o no de acuerdo con el sistema de vida de la mayoría, y su elección (así como sus consecuencias) será parte del

⁴⁷Sentencia del expediente N° 010-2002-AI/TC, párrafo 187.

ejercicio de su libertad. Al respecto, el Tribunal Constitucional dice:

188. El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir. Pero, en cualquier caso, nunca le puede ser negada la esperanza de poderse insertar en la vida comunitaria. Y es que al lado del elemento retributivo, ínsito a toda pena, siempre debe encontrarse latente la esperanza de que el penado algún día pueda recobrar su libertad⁴⁸.

1.1. El Trabajo Penitenciario

El trabajo penitenciario denominado también “ergoterapia” o “laborterapia”, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos lo propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado. Sin embargo, no todos están conformes en considerarlo una forma de tratamiento, tal es el parecer de López Rey y Arroyo, para quien el trabajo constituye en algo inherente al ser humano y no puede ser un medio de tratamiento. Patricia KURCZYN considera que el trabajo penitenciario “es la actividad o conjunto de ellas que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de los recintos de las cárceles (...) conforme a los ordenamientos legales que correspondan”.⁴⁹

El Art. 65º Código de Ejecución Penal considera *al trabajo penitenciario como un derecho y un deber del*

⁴⁸Sentencia del expediente N° 010-2002-AI/TC, párrafo 188.

⁴⁹SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 346.

interno y, además, como elemento esencial del tratamiento. El artículo 104 del Reglamento del Código de Ejecución Penal establece las condiciones en que debe ser prestado, respecto a no ser aflictivo, ni correctivo, ni atentatorio a la dignidad del interno; en la exposición de motivos del Código de Ejecución Penal, se prevé que su práctica será, en lo posible, similar al trabajo en libertad. Además que le servirá para progresar en el régimen penitenciario, y para acceder al beneficio penitenciario de redención de la pena o los de semi-libertad o liberación condicional. La legislación no establece el trabajo sólo como un deber del interno, sino también como un derecho al que puede acceder de manera adecuada, por lo tanto el Estado, y concretamente la autoridad penitenciaria, debe brindar la posibilidad a cada interno de poder tener una actividad laboral.

Uno de los principales retos que tiene una persona que ha sido internada en un establecimiento penitenciario, es lograr los medios adecuados para acceder a un puesto de trabajo o alguna actividad productiva que le brinde los recursos para subsistir o mantener a su familia al lograr su libertad. Si este reto es complicado para una persona en libertad, lo será más para alguien que ha estado recluso.

La actividad laboral penitenciaria puede ser considerada en razón a su **IMPORTANCIA**, desde una triple perspectiva o visión:

- I. En el ámbito de la ejecución penal:** su importancia radica en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la

conducta del condenado. Este aspecto del trabajo penitenciario es precisamente el que más se ha destacado por los penólogos, y ya desde el siglo XIX, por ejemplo, doña Concepción ARENAL consideraba que el trabajo era como un tónico que leva y vivifica la vida carcelaria y que educa al recluso. Además dicha actividad contribuye para la buena marcha del establecimiento, lo que a veces no ocurre cuando la mayoría o todos los internos no laboran.

II. En el campo social: porque el trabajo permite una formación en una actividad útil y a su vez facilita la adecuación y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática, y con mayores perspectivas que si no hubiese tenido una práctica laboral durante la ejecución de la pena.

III. En el campo económico: es obvio que la actividad productiva de los penados tiene repercusión económica múltiple. No solo permite que en alguna medida la producción de los condenados tenga incidencia en el producto nacional, sino que también contribuye a evitar o hacer menos angustioso el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre. Asimismo, según el tipo de reglas que regulan esta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la cárcel, viene a ser una forma de aliviar la pesada carga económica que constituye

mantener un centro penitenciario.⁵⁰

Muy a pesar de constituir el trabajo un derecho fundamental para la persona, (sean ciudadanos libres o presos), nuestra Constitución Política del Perú no hace mención de tal derecho ni de condiciones correspondientes a la persona privada de su libertad (presa).⁵¹Más aún, surge el problema que plantea la función ejercida por el trabajo penitenciario dentro de los fines generales de la pena privativa de libertad, esto es, la posibilidad de concebir el trabajo penitenciario como trabajo penitenciario resocializador o método de tratamiento del recluso dirigido a su reincorporación social.

Frente al derecho al trabajo se deduce la obligación de suministrarlo y ésta en el ámbito penitenciario corresponde a la Administración. Ahora bien, para fijar el grado de compromiso de esta declaración de principio debe ponerse en relación con otros muchos factores. Primeramente hemos de comparar este precepto con su homólogo en la Constitución. De concluir que ambos tienen el mismo alcance entonces la obligación de suministrar trabajo a los reclusos se quedaría reducido a un presupuesto de difícil cumplimiento al menos que la sociedad en general y los empresarios y sindicatos en concreto tomasen conciencia de la especial importancia que el trabajo tiene para un recluso. Si, por el contrario, consideramos que el principio contenido en la norma penitenciaria tiene mayor virtualidad, entonces podría llegarse a pensar en la posibilidad de desarrollar

⁵⁰ SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 347.

⁵¹Art. 22° CONSTPP “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.

normativamente un derecho prioritario de los reclusos frente a los trabajadores libres.

La concepción del trabajo penitenciario ha sido frecuentemente criticada por la doctrina en la medida en que supone desproveerlo de su proyección social, esto es, supone considerar al trabajador recluso no como sujeto del proceso productivo, con los derechos que le son inherentes, sino objeto de una cierta terapia que facilita su rehabilitación.

De lo expuesto, a fin de evitar concepciones moralizantes y asimilando realmente el trabajador recluso al libre, el trabajo en las prisiones debería concebirse, no como actividad resocializadora dirigida a inculcar hábitos en el recluso, sino simplemente como medio para evitar los efectos gravemente desocializadores de la prisión.

1.2. Educación penitenciaria

La educación en el campo penitenciario es uno de los métodos más importantes para la resocialización del condenado, y que se expresa a través de diversas modalidades y áreas. La educación es un proceso de socialización y de desarrollo individual permanente, que puede ser formal (escolarizada) o informal (mecanismos de interacción social cotidiana). De acuerdo a esta idea, la actividad educativa no solo se manifiesta a través del proceso aprendizaje-enseñanza y como consecuencia de la interacción del profesor con el alumno, sino que en otras experiencias como en la actividad laboral y otros

procesos conexos, se producen también acciones de educación informal.⁵²

El delincuente se encuentra en la cárcel, precisamente porque carece de rectos criterios de convivencia social; por ello, una parte de suma importancia en su readaptación es una educación amplia y bien dirigida que lo ayude en la formación de actitudes correctas y un sentido verídico de lo que es el delito por el cual esta pugnando pena. Nosotros, cuando hablamos de educación penitenciaria, indica Solís (1990, p. 352) nos referimos esencialmente a la educación formal la que se efectúa a través de la interacción maestro-alumno según los lineamientos educativos que se imparten en el centro carcelario. Nuestro concepto, nos dice el autor, es pues bastante delimitado en este aspecto, sin que dejemos de lado la importancia de los otros mecanismos de educación que también están presentes en las demás formas de tratamiento o bien en la relación social que se produce entre los diversos grupos de la entidad carcelaria.

Nuestra ley establece (Art. 69 Código de Ejecución Penal), que en cada Establecimiento Penitenciario, debe promoverse la educación del interno, propendiendo su formación profesional o capacitación ocupacional (Los programas que se ejecutan deberán estar sujetos a la legislación vigente en materia de educación). La alfabetización y educación primaria, es obligatoria para el caso de internos analfabetos. Asimismo, el interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado al

⁵² SOLÍS ESPINOZA, Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 359.

aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes y vocación.

Dentro de este aspecto, la Administración Penitenciaria, debe promover la educación artística, la formación moral y cívica y las practica deportivas del interno. Asimismo, debe dar facilidades para que este pueda realizar estudios por correspondencia, en temas como radio, televisión, etc. A este respecto la ley establece que las autoridades educativas competentes, deberán otorgar certificados, diplomas y títulos a que se haya hecho acreedor el interno, sin mencionar el centro educativo del Establecimiento Penitenciario.

Para efectos educativos, el interno tiene derecho, a disponer de libros, periódicos y revistas. También puede ser informado a través de audiciones radiofónicas, televisivas u otras análogas, como proyecciones cinematográficas, videos, etc. Claro está que el Consejo Técnico Penitenciario puede, mediante resolución motivada y por exigencias del tratamiento, establecer limitaciones a este derecho (Art. 74 Código de Ejecución Penal).⁵³

El problema que se debe afrontar en torno a la educación es qué orientación debe dársele a los programas educativos. Si éstos han de ser estrictamente escolares o, por el contrario, son parte de la actividad terapéutica y tienen como meta la compensación en el déficit de socialización. La necesaria neutralidad ideológica en el contenido de la enseñanza, el que se trate de alumnos adultos y la diferenciación entre

⁵³ HUGO VIZCARDO, Silfredo. Derecho penitenciario. lima 2007, Editora Pro Derecho, Pág. 327.

tratamiento y educación son argumentos a favor de una enseñanza escolarizada.

Por el contrario, la doctrina, tanto pedagógica como penitenciaria, parece estar de acuerdo en que la enseñanza dentro de un establecimiento tiene que tener, para ser medianamente eficaz, una proyección distinta. Desde una óptica pedagógica porque la crisis de la escolarización así lo exige.

1.3. Servicios Penitenciarios

Existen un conjunto de servicios que han de servir para lograr el tratamiento penitenciario. Cada uno de ellos atiende diversas necesidades del interno. Si bien el marco normativo establece que estos profesionales deben participar en el tratamiento penitenciario, lo cierto es que en gran medida su labor se centra en los informes y evaluaciones para el trámite de los beneficios penitenciarios, lo que desnaturaliza su labor y vacía de contenido el tratamiento.

Así, la labor de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento pasa a ser un mecanismo de excarcelación, sin una labor que permita lograr la resocialización. De esta manera el interno no entiende la necesidad ni utilidad del tratamiento, ni de los profesionales, a los cuales observa únicamente como un mecanismo previo para obtener su libertad. En comparación con las Áreas de Trabajo y Educación, estas Áreas no muestran mayor incidencia sobre la conducta, conocimiento o valores del interno.

La modificación de dicha situación constituye un imperativo, para lo cual se requiere repotenciar estas

áreas y a la vez realizar una labor de control de sus actividades. Entre los servicios penitenciarios tenemos:

1.3.1. Asistencia legal

Los abogados del área legal deben de brindar asesoría legal gratuita, dando atención prioritaria a los internos con menores recursos. La asistencia legal presta asesoramiento y ayuda al interno sentenciado en la organización y tramitación de los expedientes para la obtención de beneficios penitenciarios. Los miembros de la asistencia legal están prohibidos de ejercer la defensa particular de los internos (Artículo 89, 90 y 91 Código de Ejecución Penal). Por su parte el Reglamento señala un conjunto de funciones en sus artículos 139 y 140, que los abogados del servicio legal están encargados el servicio legal gratuito al interno.

1.3.2. Asistencia Psicológica

La legislación establece con claridad que la asistencia psicológica debe realizar el estudio de la personalidad del interno y aplica los métodos adecuados para alcanzar los fines del tratamiento (Artículo 92° del Código de Ejecución Penal). Pero la realidad observada en la mayoría de los Establecimientos Penitenciarios del país, evidencia que no se realiza un estudio individualizado de los internos y en mucha menor medida se aplica un tratamiento psicológico, mediante terapias individuales o grupales. Se requiere que más allá de las funciones establecidas por la legislación (Artículos del 143° al 146° del Reglamento del Código de Ejecución Penal), se potencie esta Área a

fin que se garantice una mínima atención individualizada de los internos.

1.3.3. Asistencia Social

El objetivo de esta asistencia es desarrollar acciones que permiten mantener relaciones entre el interno y su familia (Artículo 83° del Código de Ejecución Penal artículo 138° de su Reglamento). La importancia de esta Área reside en el hecho que fortalece uno de los pocos vínculos que el interno mantiene con la sociedad en libertad, sus amigos y familiares. Este grupo constituye el soporte que el interno mantendrá al ser puesto en libertad y el que en gran medida permitirá su adecuada reinserción a la sociedad.

Conforme a las Reglas Mínimas, la asistencia social debe ser individual, de conformidad con las necesidades de cada interno, teniendo en cuenta sus antecedentes sociales y criminales, su capacidad física y mental, sus condiciones personales, la duración de su condena y sus posibilidades de readaptación⁵⁴.

1.3.4. Asistencia Religiosa

Si bien es cierto se conocen antecedentes históricos que informan la existencia de tendencias orientadas a la reforma del preso a través de la religión, actualmente, desde la perspectiva científica de la penología, ello ha sido completamente descartado, por lo que en la actualidad la asistencia religiosa no cumple preponderantemente función resocializadora

⁵⁴SILFREDO HUGO VIZCARDO. Derecho penitenciario. Lima 2007, Editora Pro Derecho, Pág. 334

alguna, sino que más bien se constituye en un elemento de comprobada influencia positiva sobre el espíritu del interno. En razón a ello, las Reglas Mínimas postulan que, en lo posible, debe autorizarse al preso cumplir los preceptos de la religión, permitiéndose que participe en los servicios organizados en el establecimiento y que tenga sus libros religiosos y de instrucción religiosa de su credo.

2.1.4. LA RESOCIALIZACIÓN Y EL SISTEMA PENITENCIARIO

1. Consideraciones terminológicas de resocialización

MAPELLI conceptúa a la resocialización “como un principio fundamental de la humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones generales de vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad”.

A raíz de la promulgación del Código de Ejecución Penal del año 1991, se diseña un nuevo sistema penitenciario que, teniendo como premisa el reconocimiento jurídico y respeto a la persona del interno, persigue como objetivo fundamental la resocialización del penado a través de un tratamiento científico, en concordancia con la reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por el I Congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del delincuente y sus modificatorias, así como las reglas mínimas adoptadas por el Concejo de Europa el 19 de enero de 1973.

Dicho objetivo de la ejecución penal está previsto en el artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal, que

recoge el principio contenido en el inciso 22) del artículo 139º de la Carta Magna, cuando señala: *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*.

El término “principio”⁵⁵, significa que es la idea o la base fundamental sobre el que debe descansar el sistema penitenciario, por lo que, si el principio resocializador falla el régimen habrá fracasado.

Es pertinente precisar que el Código penal de 1991, en el artículo IX del título preliminar, prescribe que “La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”, quiere decir, que en un tercer momento, esto es en la etapa de la ejecución de la pena, reconoce que la pena tiene función resocializadora.

Como se puede apreciar, la resocialización está dirigida a los internos sentenciados, y para el caso de los procesados rige el principio de la presunción de inocencia (artículo 2º, inciso 20, literal f) de la Carta Magna), aplicándosele las normas del sistema penitenciario, en cuanto sean compatibles con su situación jurídica.

Entonces, ¿Qué se entiende por resocialización? Doctrinariamente los conceptos de reeducación⁵⁶, rehabilitación⁵⁷ y reincorporación⁵⁸ del penado a la sociedad,

⁵⁵ Principio, significa “Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA – Vigésima segunda edición. 2001

⁵⁶ Reeducación, significa “Acción de reeducar”. Reeducar, significa “Conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso”. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA – Vigésima segunda edición. 2001.

⁵⁷ Rehabilitar, significa “Acción de rehabilitar”. Rehabilitar, significa “Habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado”. OpCit

⁵⁸ Reincorporación, significa “Acción y efecto de reincorporar”. Reincorporar, en primera acepción significa “Volver a incorporar, agregar o unir a un cuerpo político o moral lo que se había separado de él”. En segunda “Volver a incorporar a alguien a un servicio o empleo”. Op Cit.

pueden resumirse en el de resocialización del interno sentenciado, así se establece en la exposición de motivos de la norma material.

El artículo 60° del CEP, prescribe que “El tratamiento penitenciario tiene como objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”, en otras palabras el tratamiento tiene como objeto la resocialización. Asimismo, el artículo 61° señala que *“El tratamiento penitenciario es individualizado y grupal. Consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno”*. Entonces, el tratamiento se convierte en el elemento esencial del sistema penitenciario, donde el objetivo de este es la resocialización.

La norma constitucional no hace referencia a las penas, ni a su ejecución, ni a las medidas, sino al objetivo del régimen penitenciario; a pesar de constituir uno de los derechos fundamentales de la persona de los internos, esenciales para la ejecución de la pena privativa de libertad; además, complica y distorsiona el problema con declaraciones inexactas (cuando dice que el régimen penitenciario tiene por objeto *la reeducación, rehabilitación y reincorporación* del penado; objeto, pues, no de las penas y medidas, sino de la actuación de las Instituciones penitenciarias). Sin embargo, la propia Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal a continuación identifica resocialización como objetivo fundamental del Sistema Penitenciario, a través de un tratamiento científico, de un modo que coincide con formulaciones legales de otros países.

Se puede sintetizar que la resocialización se va originar necesariamente cuando el interno sea rehabilitado. Con el principio fundamental de humanización de la ejecución de la pena privativa de libertad busca que el delincuente sea reeducado para adecuarlo a la sociedad (resocialización), lo cual se lograra con un adecuado tratamiento penitenciario que respete la dignidad del interno y no solo se busque su aislamiento de la sociedad para la protección de esta.

2. Fundamento de la resocialización

Hablar de resocialización nos lleva, necesariamente, a hablar de los fines de la pena. Sintéticamente, podemos decir que tres fines han sido los más utilizados como explicación del por qué penar:

2.1. Teoría retributiva

Según esta justificación, la pena no tiene un fin sino que es un fin en sí misma. Por ello se dice que esta es una teoría absoluta de la pena, no busca una finalidad en función de la cual aplicar una sanción, sino que tiene a la sanción como finalidad en sí misma. En términos sencillos, lo que nos dice la teoría de la retribución es aquello que afirma la Ley del Talón: "ojo por ojo, diente por diente. Quien ha cometido un delito, ha causado un mal y, por tanto, debe sufrir un mal equivalente como forma de restablecer el orden social.

2.2. La teoría de la prevención especial

A través de esta teoría de la finalidad de la pena, se establece que ésta servirá en varios sentidos: para garantizar a la sociedad que la persona que ha cometido un delito, no pondrá nuevamente en peligro el equilibrio social y que, además, una vez que cumpla la pena tendrá herramientas suficientes como para

convivir pacíficamente, sin violar al orden jurídico. Vemos aquí la aparición del concepto de resocialización: la pena privativa de libertad debe servir para tratar al individuo que ha infringido la ley penal, formarlo para que, una vez que vuelva a convivir socialmente, no reincida en la comisión de delitos.

2.3. La teoría de la prevención general

Esta teoría sostiene que el fin de la pena es evitar la comisión de delitos; es decir que la pena, como amenaza, coadyuva a mantener el orden social y la confianza en el ordenamiento jurídico. De esta manera, la teoría de la prevención general indica que el hecho de que exista la amenaza de imposición de una pena, logra que el individuo que piensa en cometer un delito se abstenga de hacerlo, ante el riesgo de sufrir una sanción por ello. Por otra parte, el hecho de que algunas personas sean efectivamente penadas, reafirma aún más la finalidad de prevención general, ya que la sociedad, al ver que verdaderamente quien infringe la ley sufre una sanción, tiene más confianza en el orden jurídico. Tendrá una finalidad de prevención general, ya que la pena actúa sobre la colectividad pretendiendo una prevención del crimen, a través de la intimidación y la ejemplificación⁵⁹.

Para cada una de estas teorías existen innumerable cantidad de argumentaciones tanto en su favor como en su contra.

Desde el punto de vista político-criminal la resocialización se fundamenta en la exigencia de

⁵⁹ALEJANDROSOLÍS ESPINOZA. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT, Pág. 16

reeducar al delincuente para que en el futuro no vuelva cometer delitos. Por tanto, desde esa perspectiva, la resocialización encuentra su fundamento en exigencias preventivo especiales de naturaleza positiva, esto, es la internalización de la norma jurídica en la conciencia de la persona que ha delinquido. El fundamento legitimador de la resocialización se encuentra en íntima relación con la teoría llamada prevención especial resocializadora o individual. En tal sentido, el cumplimiento y ejecución de la pena van orientados a dicho fin.

En nuestra legislación nacional vigente, se desprende del artículo 2 del CEP, cuando señala que "... la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad" y el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal que prescribe "la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora...".

Desde un punto de vista valorativo la resocialización encuentra su fundamento en ver en la ejecución de la pena no solo un mal afflictivo o carga de sufrimiento, sino por el contrario, encontrar un contenido de naturaleza positiva. Es decir, lejos de aplicar una pena con la finalidad de intimar a la sociedad o al mismo penado, esta se impone para resocializarlo. Esto significa que aunque en forma equivocada se busca resocializar a la persona que delinque, por cuanto se cree que la persona que comete delitos posee valores distintos a los de la sociedad.

La reeducación y la reincorporación se mueven, por tanto, a dos niveles distintos. Mientras que el primero

aspira a que la prisión no interrumpa el proceso de desarrollo de la persona del recluso de acuerdo con los derechos fundamentales regidos por la Constitución, el segundo atenúa la nocividad de la privación de libertad en la esfera de las reclamaciones materiales individuo-sociedad.

3. Fin de la resocialización en el sistema penitenciario

La Constitución Política del Perú dispone, en el numeral 22 del Art. 139º, el objetivo del régimen penitenciario; dice este precepto constitucional que estará orientado hacia la *reeducación, rehabilitación y reincorporación* del penado a la sociedad. No hay un mandato constitucional de resocialización, sino de orientación de la ejecución de las sanciones (de orientación de la política penal penitenciaria).

La legislación penitenciaria ha mantenido idénticas expresiones a la hora de señalar los fines de las instituciones penitenciarias sin vincularse con ningún contenido específico. El Código de Ejecución Penal debiera haber señalado qué ha de entenderse por *reincorporar y reeducar* a un penado. Sin embargo, del contexto del Código de Ejecución Penal se desprende una visión del penado como un sujeto plagado de carencias biológicas, psicológicas o sociológicas, que se corresponde más con la visión criminológica clásica que moderna.

Desde la óptica de la propia organización carcelaria, también las metas resocializadoras resultan inoperantes. La cárcel es una institución incapaz de generar perspectivas de buena conducta entre quienes la sufren. Los progresos que se han ido introduciendo, salvo algunos modelos experimentales excepcionales, se explican mejor por la necesidad de humanizar una pena anacrónica en un momento en el que se

habla de la sociedad de bienestar, que por una estrategia resocializadora.

Estas discusiones evidencian la necesidad actual de dar un nuevo contenido al concepto de resocialización empleado en el ámbito penitenciario. El sistema penitenciario tiene que servir para conseguir un régimen digno para el penado, en la medida de lo posible.

2.1.5. INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

El establecimiento penal de Challapalca fue construido en 1997, posee una infraestructura en estado de conservación, no cuenta con los servicios de agua potable, energía eléctrica y comunicaciones en forma permanente. La infraestructura penitenciaria consta de tres pabellones, con un total de 122 celdas: 120 bipersonales y 02 unipersonales y posee una capacidad para albergar 242 internos. Cuenta además, con un ambiente para una pequeña clínica, otro destinado a cocina y un ambiente para las actividades administrativas.

1. La infraestructura penitenciaria y el derecho a condiciones dignas de reclusión

La detención en un establecimiento penitenciario no debe suponer mayores padecimientos que los derivados de la privación de libertad. En tal perspectiva, la infraestructura del establecimiento penitenciario debe de cumplir los siguientes roles:

Un establecimiento penitenciario debe considerar un espacio vital mínimo para cada persona privada de libertad, con suficiente acceso de aire y luz natural. La demanda del espacio que debe disponer cada interno, deberá estar relacionada con el número de horas por día que permanecerá

en celda. Por ello, a mayor tiempo de encierro en celda corresponderá mayor espacio.

Sobre el particular la declaración de “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” señala en su acápite XII con relación al albergue, que “Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad...”

Además, las áreas de reclusión deben contar con los espacios suficientes para el desarrollo de actividades deportivas, no sólo como eventos de distensión, sino como mecanismo para preservar la salud de los internos.

Se han construido edificios de acuerdo a las técnicas muy antiguas, con la única finalidad de mantener segregado a quien en algún momento infringió la ley; con la finalidad de que allí puedan arrepentirse de lo hecho y no con la finalidad de readaptarse. Lamentablemente, este es uno de los márgenes más descuidados, la cual ocupa nuestra investigación. Algunos edificios no guardan una armonía adecuada con aquello que significa el Tratamiento penitenciario, con los fines de readaptación y de prevención. Por ello, urge la necesidad de modernizar la infraestructura penitenciaria, se tiene que pensar en construir edificios que estén acordes con la ciencia penitenciaria y con la finalidad que debe prestar para la readaptación del interno.

En virtud del derecho que analizamos, constituye una obligación de la administración penitenciaria buscar soluciones urgentes a los problemas de filtración de agua en los techos y paredes. El frío y la humedad producida por las filtraciones

afectan la salud de los internos. A ello cabe agregar que los servicios higiénicos que posee cada ambiente, que son letrinas adosadas al piso y pequeño depósito superior de agua a la temperatura ambiental que utilizan para el desagüe y el aseo personal no cumplen con mínimos requerimientos de salubridad, pues creemos que se violan los derechos de los reclusos consagrados en pactos internacionales de derechos humanos, en cuanto que son factores de elemental convivencia.

2. La infraestructura penitenciaria debe facilitar la consecución de los fines de la pena

La infraestructura de un establecimiento penal debe facilitar la resocialización del interno, pues sin perjuicio de los imprescindibles elementos de seguridad, tiene que tener áreas destinadas al tratamiento, como talleres de trabajo, aulas para educación, bibliotecas, áreas destinadas al deporte, etc.).

En esa misma línea, la infraestructura no debe impedir el sostenimiento de una fluida relación familiar, por cuanto constituye un elemento esencial de la resocialización. En la sentencia del caso Challapalca el Tribunal Constitucional ha sostenido que la localización de un establecimiento penitenciario no debe impedir el sostenimiento de una fluida relación familiar por constituir esta parte del tratamiento reeducador y resocializador. En virtud, de esta interpretación la administración penitenciaria debe facilitar el desarrollo de las visitas familiares, removiendo limitaciones u obstáculos que no sean razonables o proporcionados como el uso injustificado de locutorios, revisiones personales inadecuadas, traslados inmotivados, etc⁶⁰.

⁶⁰Sentencia del expediente N 1429-2002-HC-TC

2.1. Alojamiento

Generalmente los ambientes (celdas) integran pabellones que forman un paralelepípedo. Estos pabellones integran a su vez uno o más pisos, y las celdas responderán a tres tipos: interiores, exteriores y mixtas, de acuerdo a su ubicación en los mismos.

El alojamiento debe reunir todos los requisitos de salud. En otras palabras, la administración debe preocuparse de asegurar que las condiciones no sean dañinas para la salud de los presos. El dormir en cuartos extremadamente fríos o húmedos, lleva a diversas enfermedades. Cuando se hace que los presos trabajen en sus celdas, los materiales de trabajo a menudo llenan el lugar aún más y el trabajo dentro de las celdas puede conducir a otros problemas de salud.

Ser capaz de satisfacer las necesidades físicas en privado y en forma decente, es extremadamente importante para cada persona pero especialmente para los internos cuyo sentido de auto-estima y dignidad pueden ya haber sido perturbados por otros factores relacionados al encarcelamiento. Los baños ubicados en las celdas o al lado de ellas, deben estar cubiertos y separados del área habitacional, por medio de una pared o al menos una división. Esto es particularmente importante en los penales donde los presos comen en la celda, porque comer junto a un retrete abierto es extremadamente desagradable. Se debe tratar de que todas las celdas tengan baños con flujo de agua para limpiarlos; si esto es imposible los contenedores que se usan, deben vaciarse varias veces al día.

El fácil acceso a agua corriente fría o caliente, sería

obviamente la situación ideal y debería ser la meta del penal de Challapalca. Sin embargo, se pueden dar pasos intermedios cuando esto no es posible. Si no hay agua caliente muy a menudo, se deben hacer arreglos para calentar agua y proveer vasijas para que los presos se laven. La mantención de la limpieza corporal es importante para la salud y el bienestar de todos los que están forzados a pasar el mayor tiempo en celdas, esto es sobre todo en los internos.

2.2. Talleres

El trabajo de los internos ha dejado de ser un castigo más, en la actualidad el proceso se ha humanizado y tecnificado, favoreciendo a los internos, superándose el concepto de industrialización, mediante el cual el trabajo de los reclusos debía necesariamente ir a los gastos del penal; ahora se entiende que el trabajo es un margen de readaptación, aunque no se descuida el rendimiento económico.

Sobre el particular, es importante señalar que el INPE en el documento Diseño de Políticas Penitenciarias ha señalado que: "(...) El bajo presupuesto también afecta la infraestructura, ya que no se ha podido incrementar espacios en los penales para los talleres de trabajo o salud, así como la construcción de pabellones que ofrezcan mejores condiciones de vida para los internos"

2.3. Locales de recreación

Es indispensable que los lugares de recreación se hallen ubicados lo más lejos posible de los talleres, a fin de evitar que las herramientas de trabajo tengan uso distinto. Debiendo existir patios con canchas de fútbol, básquet, etc.

En el establecimiento penal de Challapalca no existe la posibilidad para los internos de realizar ejercicios físicos, practicar algún deporte o tener algún tipo de recreación al aire libre. Solo pueden tomar el sol o caminar en el patio internos de cada pabellón,

3. La infraestructura debe permitir una adecuada separación entre internos

Conforme al Código de Ejecución Penal toda persona conducida a un establecimiento penitenciario debe ser clasificada y separada del resto de la población, en base a los criterios allí establecidos. La infraestructura penitenciaria juega un rol importante en la clasificación, pues su nivel de mantenimiento o de deterioro se traduce en una real o ficta segmentación según corresponda. Sobre el particular, los Principios y Buenas Prácticas resaltan la importancia de realizar una real separación entre internos.

“Separación de categorías: Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna (...)”

2.1.6. DERECHOS HUMANOS

1. Consideraciones Generales

Para tener una aproximación a la importancia del respeto de los derechos humanos en la realidad penitenciaria, debemos

comenzar por definir, qué entendemos por «Derechos Humanos», son derechos básicos que tiene todo ser humano, inherentes a la dignidad personal, el derecho a la vida, a la igualdad, a la educación, etc.

Se señala también que estos derechos son garantías frente a la acción del Estado para evitar abusos y proteger la integridad de las personas. De ahí que se hable del «efecto vertical de los derechos humanos», pues para ser efectivizados son oponibles exclusivamente al Estado.

El artículo 1° de nuestra Constitución Política del Estado consagra que la defensa de la persona humana y su dignidad, constituye el fin supremo de la sociedad y del Estado. En virtud de tal disposición, todo acto o acción debe procurar su protección y desarrollo.

Los derechos humanos son reconocidos por los ordenamientos jurídicos de alcance nacional e internacional, y contienen mecanismos de protección del individuo frente a la acción del Estado. Las normas internacionales de derechos humanos obligan a todos los Estados y a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Los funcionarios penitenciarios, como personal que hace cumplir la ley, están obligados a conocer y aplicar dichas normas. Asimismo, son aplicables a toda persona privada de libertad en un establecimiento penitenciario, sea que esté en calidad de procesada o sentenciada.

2. Concepto de Derechos Humanos

La expresión “Derechos Humanos” es relativamente moderna, pero el principio a que se refiere es tan antiguo como la humanidad. Ciertos derechos y libertades son fundamentales para la existencia humana. Son derechos intrínsecos de toda

persona por el mero hecho de pertenecer al género humano y están fundados en el respeto a la dignidad y el valor de toda persona. No se trata de privilegios o prebendas concedidas por gracia de un dirigente o un gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario. No pueden ser denegados ni retirados por el hecho de que una persona haya cometido un delito o infringido una ley⁶¹.

3. Derechos Humanos de los internos

Toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 63º CEP). Tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. La prohibición de violentar los derechos humanos de los internos no sólo se refiere al trato inhumano o degradante de abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión. El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad⁶².

Al igual que todo ciudadano, la persona privada de su libertad goza de un conjunto de derechos, en tanto no exista una incompatibilidad con la privación de libertad, sea esta una medida coercitiva procesal o una pena establecida en la condena.

Efectivamente, los internos son titulares de derechos fundamentales contenidos en la constitución, y reiterados en el Pacto de Derechos Civiles y políticos, en la Convención Americana de Derechos Humanos, en la Asamblea general de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas

⁶¹LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES (Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones). Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004. Pag.4.

⁶²MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCION PENITENCIARIA. Lima 2008. Pág. 17.

contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas y degradantes⁶³.

Se debe conocer cuáles son los derechos que quedan suspendidos y/o restringidos por ley y/o por sentencia durante el internamiento de las personas privadas de libertad. Los más importantes son los siguientes:

Derechos suspendidos, son aquellos que no se pueden ejercer mientras dure el tiempo de privación de la libertad, como son:

- Libre tránsito.
- Derecho a elegir y a ser elegido para los internos sentenciados.
- Derecho de la madre de vivir con sus hijos mayores de tres años.

Derechos restringidos, son aquellos que se ejercen de manera parcial o limitada mientras dure el tiempo de privación de la libertad, como son:

- Libertad de asociación.
- Contacto con la familia⁶⁴.

Existen normas que regulan el régimen de vida de los internos en los establecimientos penitenciarios que son de estricto cumplimiento. En caso de violación de sus derechos, las personas privadas de libertad pueden promover quejas, así como otros recursos previstos en la ley.

⁶³LUIS E. FRANCIA SANCHEZ. Código de Ejecución. Lima 2010, 6ª Edición. Ministerio de Justicia, Pág. 463.

⁶⁴Los derechos de familia se ven limitados y depende de la administración penitenciaria la posibilidad de que éstos no seansuspendidos completamente. Un ejemplo es que en algunos países no se permite la visita íntima y en otros, como en el Perú,es un beneficio con ciertos requisitos que se deben cumplir.

4. Los Derechos de las personas privadas de libertad en la legislación peruana

Es importante detallar los derechos de las personas privadas de libertad en la legislación nacional, como, la Constitución Política del Estado, el Código de Ejecución Penal, Reglamento del Código de Ejecución Penal (D. S. N° 015-2003-JUS) y el Manual de Derechos Humanos en la Función Penitenciaria.

4.1. Constitución y el Código de Ejecución Penal

Respecto a las personas privadas de libertad la constitución de nuestro país únicamente contiene dos menciones en su artículo 139º, referido a los principios y derechos de la función jurisdiccional:

21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.

22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Como se observa el primero se refiere a las condiciones de detención, especialmente en relación a la infraestructura, pero se puede interpretar que también incluye los servicios que ha de cumplir la administración penitenciaria para con el interno. Por su parte el segundo se refiere a la finalidad que ha de cumplir la privación de libertad.

Al no realizar mayores precisiones debe recordarse que la Constitución reconoce a los instrumentos internacionales de derechos humanos una aplicabilidad como normas que obligan al Estado peruano o como principios que orientan su accionar en determinadas materias.

En efecto, el artículo 3º señala que: *La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.*

Como se observa, la constitución permite el desarrollo de derechos, en el cumplimiento del deber que tiene el estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (art. 44) y el hecho que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (art. 55).

Siendo que los instrumentos internacionales específicos sobre derechos humanos no tienen el rango de tratado (que si es de cumplimiento obligatorio por el estado) sino solo de declaración (que implica solo una norma orientadora y que sirve de criterio de interpretación), no por ello pueden ser desatendidos. Al respecto debe recordarse que de la revisión de la jurisprudencia constitucional o de las cortes internacionales (como la de la Corte Interamericana de derechos humanos) utilizan estas declaraciones (como las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos) como criterio para evaluar si el estado respeta el derecho de los internos.

Debemos recordar que la Cuarta Disposición Final y Transitoria señala: *Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los Tratados y*

*acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú*⁶⁵.

4.2. El reglamento del código de ejecución penal

Una de las particularidades de esta norma es que no solo desarrolla las disposiciones del código de ejecución penal, sino que busca desarrollar las disposiciones establecidas en las normas internacionales sobre derechos de las personas privadas de libertad. En tal sentido contiene algunas disposiciones específicas.

El artículo 10° del Reglamento establece que las actividades penitenciarias se ejercen respetando la dignidad y derechos del interno, en tanto no hayan sido restringidos por la Ley o la sentencia. Este debe ser considerado como criterio de interpretación de la norma por las autoridades penitenciarias al momento de interpretar y aplicar la legislación penitenciaria.

El artículo 11° del Reglamento señala un conjunto de derechos, que no deben ser entendidos como un listado cerrado, sino sólo como aquellos que sirven para subrayar los de especial importancia para toda persona privada de libertad. Por lo tanto la autoridad penitenciaria debe considerar también aquellos derechos reconocidos por la Constitución política del Estado, nuestro ordenamiento jurídico nacional y los tratados o convenios internacionales.

⁶⁵LUIS E. FRANCIA SANCHEZ. Código de Ejecución. Lima 2010, 6ª Edición. Ministerio de Justicia, Pág. 474-475.

4.3. Manual de Derechos Humanos en la Función Penitenciaria

En mayo del 2008 el INPE aprobó el Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria, documento elaborado por una Comisión integrada por funcionarios de diversa instituciones, que fue creada mediante la R P N° 486-2007-INPE y la Resolución Presidencial N° 023-2008-INPE-P formada por representantes del INPE, el COMISEDH y el asesoramiento de la defensoría del pueblo.

El manual tiene por finalidad de ser una herramienta útil para el personal que labora en penales de régimen cerrado, y divide este documento en cuatro partes:

- La primera parte presenta el marco teórico y normativo de los derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad como de los servidores del INPE.
- La segunda se concreta en el rol de la seguridad en el sistema penitenciario: la relación entre seguridad y el uso de la fuerza.
- La tercera describe las responsabilidades de todas las áreas de tratamiento involucradas en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad.
- La última describe en régimen disciplinario.

Este manual constituye un elemento de suma importancia para concretar en la actividad cotidiana del personal penitenciario la vigencia de los derechos de las personas privadas de libertad⁶⁶.

⁶⁶LUIS E. FRANCIA SANCHEZ. Código de Ejecución. Lima 2010, 6ª Edición. Ministerio de Justicia, Pág. 477.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

2.2.1. Derechos Humanos

Los derechos humanos son los derechos inherentes a todos los seres humanos, solo por el hecho de serlo, sin distinción alguna de sexo, raza, religión, lengua, ideología o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Los derechos humanos son universales, porque están contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

2.2.2. Realidad penitenciaria

La realidad penitenciaria, es tal y como la percibimos diariamente, suscita una imagen por lo general negativa no es algo que, hoy por hoy, precise de gran explicación, la realidad carcelaria constituye hoy, como lo ha sido siempre, uno de los más graves problemas de la organización social y dada su complejidad y magnitud, ha promovido múltiples estudios y diversos enfoques acerca del verdadero rol que debe cumplir el sistema penitenciario en la sociedad moderna.

Bajo la premisa del párrafo precedente, se puede decir que la realidad penitenciaria en nuestro país es sumamente crítica,

puesto que los internos de los penales están en situaciones precarias; en cuanto a salud, alimentación, educación, trabajo, infraestructura, exceso de población, etc. Esta realidad no es ajena al establecimiento penal de régimen cerrado especial de Challapalca, la cual es objeto del presente estudio, donde se puede apreciar que los internos que están cumpliendo su condena, no se le da un adecuado tratamiento penitenciario que en definitiva es el verdadero rol que le corresponde a la ejecución penal, según lo prescrito por ley, y por ende al no haber un adecuado tratamiento por múltiples factores, los internos no estarán aptos para reinserirse a la sociedad, sino que pareciera que tuvieran mayor motivación para delinquir, viendo muchas al penal como una escuela donde adquirir nuevos conocimientos delincuenciales.

2.2.3. Régimen Penitenciario

El régimen penitenciario es un conjunto de condiciones e influencias que se reúnen o delimitan para procurar el logro de la finalidad particular que se asigna a una sanción penal, con relación a una serie de internos con características similares. Además todo régimen penitenciario va estar complementado por una serie de normas o reglamentos internos que lo va diferenciar de otros regímenes.

Según lo prescrito por el artículo 56° del Reglamento del Código de Ejecución Penal, el régimen penitenciario interno, es el conjunto de normas o medidas que tienen por finalidad la convivencia ordenada y pacífica en un establecimiento penitenciario.

Del concepto dado se desprende que esta tiene que cumplir con ciertas características para su cabal cumplimiento, de los cuales podemos considerar:

- Para su aplicación se tenga que contar con un personal capacitado y calificado.
- Que se cuente con una infraestructura penitenciaria adecuada.
- Se aplique a un conjunto de sentenciados con características similares.

Esto significa que cada régimen penitenciario requiere condiciones mínimas diferenciales, tanto de personal, como de arquitectura e integración de reclusos en función de una adecuada clasificación.

2.2.4. Tratamiento Penitenciario

El Tratamiento Penitenciario es el conjunto de actividades de carácter progresivo, personalizado y científico-especializado que el Sistema Penitenciario usa y/o aplica sobre los penados individual y colectivamente, a fin de que el interno logre entender lo negativo de su accionar, para después modificar aquellas partes de su personalidad que lo hacen propenso a delinquir y finalmente pueda reinsertarse a la sociedad como un individuo productivo.

Es así que el Tratamiento Penitenciario debe ser entendido como un medio para lograr la resocialización, que se vale de una gran variedad de ciencias como son la Sociología Criminal, la Psiquiatría Forense, la Antropología Forense, etc.

La Constitución Política del Perú en su artículo 139, inciso 22, señala: “El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Siendo considerado como principio de la Administración de Justicia

Se entiende, por lo tanto, que la pena privativa de libertad en el sistema penal peruano tiene como finalidad la resocialización del interno, pero este objetivo debe lograrse tomando en cuenta el

respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos, así como también el cumplimiento de sus obligaciones.

Será aplicada en forma multidisciplinaria e interdisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Nuestro Código de Ejecución Penal, considera el tratamiento penitenciario, en el Título III, Capítulo primero, artículo 60°, y el cual tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. De ello se desprende que por reeducación se alude al proceso de adquisición de actitudes al que es sometido un interno para que sea capaz de reaccionar durante la vida en libertad; en cuanto a su reincorporación social, se refiere al resultado fáctico de recuperación social de un condenado, originalmente considerado antisocial, lo que implica su reinserción en la sociedad, en las mismas condiciones que el resto de ciudadanos; en tanto que por rehabilitación, entiéndase la recuperación, por parte del sentenciado que ha cumplido su condena, de todos sus derechos en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos.

Este tratamiento penitenciario puede ser individualizado o grupal, y consistirá en el empleo de métodos médicos, biológicos, sociales, laborales y todos aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno.

Coincidimos con el maestro Solís Espinoza, en cuanto a que el tratamiento penitenciario o terapéutica penitenciaria, viene a ser una acción o conjunto de acciones dirigidas a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares

características personales, con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia.

Conforme lo refiere Pedraza Sierra, desde la perspectiva de las teorías de la pena, la legislación de ejecución penal actual, tiene una clara y evidente orientación preventivo especial, dado que se propone como objetivo central evitar a través del tratamiento que el delincuente vuelva a cometer nuevos ilícitos.

2.2.5. Infraestructura penitenciaria

En la actualidad, los establecimientos penitenciarios destinados a la privación de libertad de las personas que han infringido la ley, prima el concepto de resocialización del interno, bajo estrictas consideraciones de respeto a los derechos humanos en la infraestructura y manejo administrativo de los mismos, con la finalidad esencial de readaptación social de las personas privadas de la libertad.

Bajo la premisa precedente la infraestructura de los establecimientos penitenciarios, su primera labor será de mantener en custodia a aquellos hombres y mujeres que han sido sometidos a una pena privativa de libertad en virtud de una sentencia condenatoria firme, reduciendo al mínimo la posibilidad de fuga de los mismos. Sin embargo, la infraestructura de los penales, debe estar concebida de tal forma que no vulnere los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Bajo este marco de respeto de los derechos humanos, la infraestructura penitenciaria debe tener los espacios adecuados y necesarios para que las personas privadas de libertad puedan desarrollar todas las actividades que le permitan reinsertarse a la sociedad como elementos positivos y productivos, como son:

talleres de producción, salas de estudio, servicios higiénicos adecuados, espacios de recreación, entre otros.

2.2.6. Derecho al trabajo

El trabajo penitenciario denominado también “ergoterapia” o “laborterapia”, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado.

El Doctor Alejandro Solis Espinoza afirma que es una actividad de producción de bienes o prestación de servicios, que por parte de los internos y de los condenados a una medida de privación o restricción de la libertad, organizada de tal modo que contribuya a su resocialización.

El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización, para su posterior reincorporación a la sociedad.

El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario. Las normas y directivas emitidas por el INPE regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares.

2.2.7. Derecho a la salud

La buena salud es un requisito indispensable para una efectiva rehabilitación social. El estado de salud de una persona afecta a su conducta y a su capacidad de funcionar como integrante de la comunidad. Las condiciones de encarcelamiento, por su propia

naturaleza, pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de las personas sentenciadas. Por consiguiente, las administraciones penitenciarias no solo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica a las personas privadas de libertad, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar tanto de las personas privadas de libertad.

Los internos deben tener salvaguardas adicionales en lo que respecta a su salud. Cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones. Todo interno, al margen de su situación jurídica, delito, peligrosidad, raza, sexo, orientación sexual, religión, filiación política, o cualquier otra característica personal, social, cultural o económica, tiene el derecho de recibir por parte de la autoridad penitenciaria la asistencia en salud básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica.

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Los factores de la realidad penitenciaria del servicio de infraestructura, trabajo y salud inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca en el año 2011.

2.3.2. Hipótesis específicas

1. La infraestructura del penal vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.

2. La realidad del sistema penitenciario vulnera el derecho al trabajo en los internos del penal de Challapalca.
3. El servicio de salud penitenciaria soslaya el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca.

2.4. Sistema de variables

2.4.1. Variable Independiente

Factores de la Realidad del sistema penitenciaria.

Indicadores:

- Infraestructura del penal.
- Trabajo penitenciario.
- Servicio de salud.

2.4.2. Variable Dependiente

Derechos humanos de los internos del Penal de Challapalca

Indicadores:

- Derecho a un ambiente adecuado.
- Derecho al Trabajo.
- Derecho a la Salud.

CAPÍTULO III MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

El tipo de investigación que se asume para el presente trabajo de investigación es descriptivo. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis (Danhke, 1989). Es decir, miden, evalúan o recolectan datos sobre diversos conceptos (variable), aspectos, dimensiones o componentes y se mide o recolecta información sobre cada una de ellas”⁶⁷. En nuestro caso Los factores de la realidad penitenciaria de infraestructura, trabajo y salud inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos, del penal Challapalca.

3.1.2. Diseño de Investigación

El presente estudio es correlacional “Este tipo de estudios tienen como propósito conocer la relación que exista entre dos o más

⁶⁷ HERMANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. (2006) “Metodología de la Investigación.” Cuarta Edición Editorial, McGraw-Hill, Interamericana. México. Pág. 102.

conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”⁶⁸. Sin embargo, Con mucha frecuencia, el propósito del investigador, consiste en analizar situaciones, eventos y hechos. Es decir cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios analíticos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de cualquier fenómeno que se someta a un análisis”⁶⁹

Dichos estudios buscó indicios, o hechos no investigados por lo común y analítico por lo que se da a conocer los hechos y fenómenos que se suscitan en una unidad de estudio. Correlacional, porque el propósito de los estudios correlacionales, “es saber cómo se puede comportar un concepto o variable conociendo el comportamiento de otras variables relacionadas” (Hernández Sampieri, Roberto y otros. 2006). Es decir, intentar predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos en una variable, a partir del valor que tienen en la variable o variables relacionadas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población de la investigación tendrá como fuente de estudio a los internos del establecimiento penitenciario de régimen especial de Challapalca donde estudiaremos el problema, así lo abarcaremos desde un punto de vista cuantitativo.

3.2.2. Muestra.

Para este trabajo de investigación la muestra que se utilizó, fue de 65 internos recluidos en el Establecimiento Penitenciario de

⁶⁸ HERMANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. (2006) “Metodología de la Investigación.” Cuarta Edición Editorial, McGraw-Hill, Interamericana. México. Pág. 105.

⁶⁹ VELÁSQUEZ FERNANDEZ, Ángel R. “Metodología de la Investigación Científica” Primera Edición. Editorial San Marcos, Lima – Perú. 2003, Pág. 133.

Régimen Especial Cerrado de Challapalca de los pabellones 1, 2, y 3, en la localidad de “Challapalca”, provincia de Tacna.

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas.

Esta técnica es de uso frecuente en la investigación científica para recoger datos provenientes de la versión de los integrantes de la muestra de estudio. Es correspondiente al método descriptivo y se usará para aplicar a los internos recluidos en el establecimiento penitenciario de régimen especial de Challapalca consideradas en la muestra de estudio. El instrumento de esta técnica es el cuestionario de preguntas (ver Anexo No.1). La técnica se aplicó para recoger datos acerca de cómo se vulnera los derechos en trabajo, salud y el derecho a un ambiente adecuado.

3.3.2. Instrumentos

Por las características de las técnicas a utilizarse, cada una de ellas precisa determinados instrumentos. En tal sentido el instrumento que corresponde a la encuesta es el cuestionario de preguntas, fichas de entrevistas y fichas de observación, en el presente estudio se aplicará diferentes ítems que busque respuestas en las dimensiones de infraestructura, salud, trabajo como vulnerabilidad a sus derechos de los internos de Challapalca.

3.4. Procedimientos para la recolección de datos

Para la recolección de datos, se realizó una previa coordinación con las autoridades públicas y políticas, para que se observe objetivamente según los intereses que se presenta en la investigación y según la opinión de los internos recluidos en el establecimiento penitenciario de régimen especial de Challapalca.

3.5. Plan de tratamiento de datos

Se procesará los reportes motivo de investigación teniendo en cuenta las características distintivas, de las descripción de cuadros y gráficos, en el que se asume una estadística descriptiva y para la prueba de hipótesis una estadística inferencial, según los intereses que se presenta en la investigación y según la opinión de los internos recluidos en el establecimiento penitenciario de régimen especial de Challapalca.

3.6. Prueba de hipótesis

La herramienta estadística utilizada para medir la relación entre las variables es el Coeficiente de correlación de chi cuadrada, prueba paramétrica, debido a que las variables en estudio cumplen el supuesto de normalidad en la distribución de los valores obtenidos en las puntuaciones de ambas variables. El estadístico de Kolmogorov - Smirnov (K-S) y Shapiro - Wilk; servirá para un análisis más riguroso sobre el comportamiento de normalidad en los datos, se utiliza el contraste de Kolmogorov - Smirnov por ser el más conveniente para muestras grandes ($n > 30$). Además la significancia en ambos casos es menor a 0.05. La contrastación de la hipótesis se realizó con el programa estadístico SPSS – Versión 20.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Aspectos generales

El penal de Challapalca se encuentra ubicada en el departamento de Tacna, sobre la cordillera de los Andes hacia la frontera de Perú con Bolivia al sureste del país, a una altura de 4.600 metros sobre el nivel del mar, cerca del fuerte militar Inclán de la Caballería, a 211 kilómetros de la ciudad de Puno, por vía terrestre en malas condiciones (trocha), cruzando parajes despoblados y en un tiempo aproximado de seis horas desde la ciudad de Puno y de acuerdo como se encuentre la vía.

De acuerdo al numeral 22 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado, el objetivo de la pena es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; lo que también contribuye el objetivo del tratamiento penitenciario según lo expresado en el Art. 60 del código de ejecución penal.

El presente estudio tiene como objeto determinar los factores de la realidad del sistema penitenciaria que implican en la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca, el que se presentará según a las dimensiones propuestos; infraestructura, trabajo y salud, para observar cómo estos derechos se vulneran.

4.1.1. Resultados del servicio del sistema de infraestructura del penal de Challapalca

Este aspecto tiene marcada importancia dentro la presente investigación, dado que se va determinar si se vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca, es más, es el lugar donde el interno va permanecer el tiempo que dure su régimen penitenciario (régimen cerrado especial) hasta su progresión al régimen cerrado ordinario, para lo cual requerirá de evaluaciones favorables en las tres etapas que compone el régimen cerrado especial.

En la construcción de los establecimientos penitenciarios de la presente década se ha priorizado el criterio de seguridad (celdas unipersonales y bipersonales de reducidos espacios). Muestra de ello es el penal de Régimen Cerrado Especial Challapalca.

Según la Constitución del Estado la cual establece, en su Art. 139, inciso 21 *“El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados”*, este precepto constitucional nos da entender que a través de la infraestructura del penal o valiéndose de ella no se limite ilegítimamente, el derecho de ocupar un ambiente adecuado, derecho fundamental del interno. Otro criterio que nos puede ayudar es el evaluar si el ambiente del interno es adecuado para los fines que persigue el tratamiento penitenciario conforme con el inciso 22 del artículo 139: reeducación, readaptación y reincorporación del interno a la sociedad. En tales parámetros se deberá evaluar la idoneidad de los ambientes de los internos.

La interpretación de los preceptos constitucionales, y en especial de los derechos fundamentales de acuerdo con los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, de los cuales somos parte. En ese sentido, y para el caso que nos atañe, ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos que el parámetro

válido son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas. Aun cuando estas Reglas no constituyen un tratado o acuerdo vinculante suscrito por nuestro país, el solo hecho de haber sido reconocido por la Corte Interamericana como estándar aplicable en materia penitenciaria vincula de manera especial a quienes han suscrito la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre ellos al Perú.

Asimismo, la infraestructura del penal debe permitir las finalidades del tratamiento penitenciario, esto quiere decir que deberá contar con los servicios de alimentación en condiciones de salubridad, asistencia médica y psicológica, tanto para revisiones de rutina como para traslados externos de emergencias, ambientes especiales para el desarrollo de actividades educativas y para el trabajo. Todos estos servicios deben estar implementados con los equipos necesarios para su normal funcionamiento, que a su vez implica que el número de internos no exceda a la capacidad del penal lo cual significa que no debe existir hacinamiento.

Los resultados del servicio que prestan en el sistema de infraestructura del penal de Challapalca se realizará en cuatro ítems es que a continuación se presenta.

1. Servicio del sistema de infraestructura del penal de Challapalca

Reza el artículo 3º del Código de Ejecución Penal “***El interno ocupa un ambiente adecuado*** y (...)”, el vocablo “adecuado” es un término que logro imponerse en el decurso del tiempo. En efecto, la constitución de 1979, en el inciso 19º de su artículo 233º, no utilizaba el término “adecuado”, sino la frase “sanos y convenientes”. Posteriormente en 1985 con la dación del código anterior, ya se nos habla de un ambiente adecuado

en el artículo 4º. Por eso y siguiendo ese temperamento penitenciario, en 1991 al darse el código actual, se ve que en su artículo 3º nos habla de “ambiente adecuado”. Pero dos años más tarde, con la promulgación de la constitución de 1993 en el artículo 139º, inciso 21º nos habla de “*establecimientos adecuados*”, repitiendo en buena cuenta lo estipulado por el artículo 233, inciso 19 de la Constitución de 1979, que establecía como garantía de la administración de justicia: “el derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos sanos y convenientes”, más allá de la diversa redacción, conviene poner de relieve el hecho de que dicha norma en la actual Constitución constituye un referente sobre el cual se ha de desenvolver la relación entre interno y administración penitenciaria. En suma pues, el interno debe ocupar un ambiente adecuado. O sea, un establecimiento penal donde la ventilación, la higiene, el orden, la iluminación, la superficie mínima, sean sus características esenciales.

Los incisos 21 y 22 de nuestro artículo 139 parecen ser distintos pero complementarios, si se tiene en cuenta de que el primero de los nombrados hace referencia al ambiente físico en la que estarán confinados los reclusos y, el segundo, a los principios sobre los cuales se desenvolverá el tratamiento penitenciario. Tal separación es más aparente que real puesto que las condiciones físicas o ambientales de reclusión influyen sobre el tratamiento del interno y, de hecho, las etapas del tratamiento y su “progresividad” están acompañadas de diversos ambientes físicos. De cualquier manera un ambiente físico bien puede estimular o desincentivar la readaptación del recluso y puede importar su progreso o “regresividad” en el tratamiento.

La frase “**ocupar un ambiente adecuado**” contenida en el artículo 3º del Código Penitenciario, se refiere al

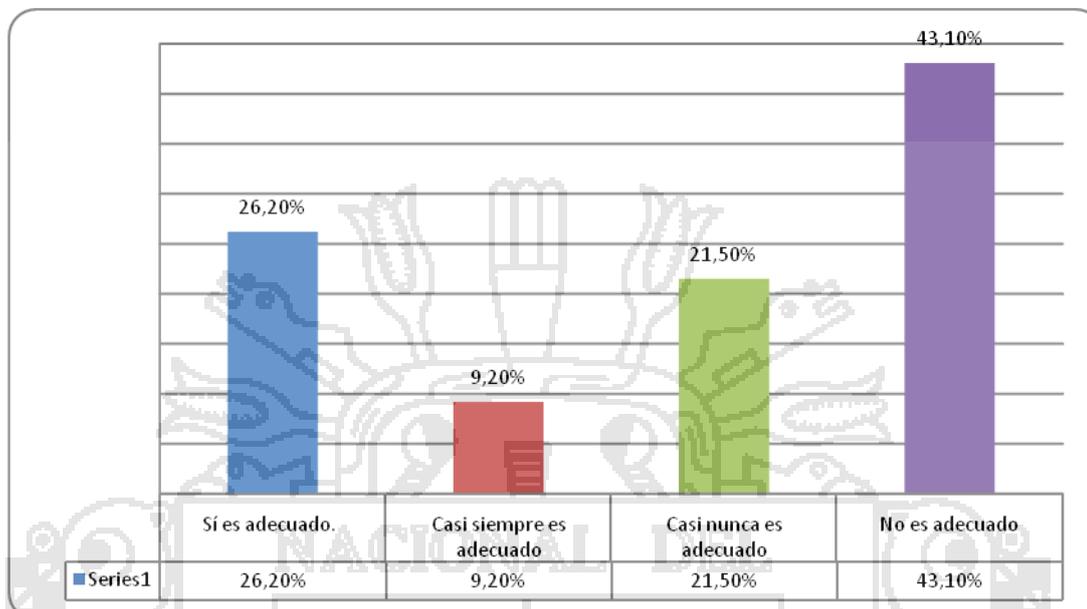
establecimiento penitenciario en su integridad. Del cuadro y grafico 01 se desprende el servicio del sistema de infraestructura del penal de Challapalca, que el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado, por el contrario, el 26,2% (17) internos del penal expresan que el servicio del sistema de infraestructura sí es adecuado en el penal de Challapalca; sin embargo, el 21,5% (14) internos del penal dicen que los servicios del sistema de infraestructura del penal casi nunca es adecuado; por el contrario, el 9,2% (06) internos del penal explican que casi siempre es adecuado.

CUADRO 01
SERVICIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL PENAL DE
CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) Sí es adecuado.	17	26,2
b) Casi siempre es adecuado	06	9,2
c) Casi nunca es adecuado	14	21,5
d) No es adecuado	28	43,1
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 01
¿ES ADECUADA LA INFRAESTRUCTURA DEL PENAL DE CHALLAPALCA?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

De las entrevistas, conversaciones y observación directa que se realizó, se constató que los pabellones presentan problemas de filtración de agua en los techos y en las paredes, posiblemente por la utilización de materiales de gasfitería inadecuados o de mala calidad para la zona, materiales que no ofrecen resistencia para soportar las condiciones climatológicas de challapalca, los pabellones de reclusión presentan un diseño arquitectónico que impide el ingreso de luz natural, haciendo de ellos ambientes oscuros y lúgubres, sin ventilación e iluminación adecuada y algunas de las micas de las ventanas se encuentran rotas o simplemente en algunos casos no existen, los internos se ven obligados a poner pedazos de cartón para que los vientos helados no ingresen a sus ambientes y así evitar el excesivo frío; esta situación se agrava más en pabellón 03 (llamado también gallinero), que es de un solo piso el cual está revestido

interiormente con barrotes de acero, su techo de calamina, las cuales acentúan más las bajas temperaturas. Puesto que el penal de Challapalca se encuentra ubicado sobre la Cordillera de los Andes, a una altitud de 4,200 metros sobre el nivel del mar, por su ubicación las condiciones climatológicas son extremadamente severas, ya que las temperaturas son severas, ya que la temperatura tiene un promedio de 8° ó 9° C durante el día, descendiendo a 18° C bajo cero. Un permanente viento helado agudiza y empeora los efectos de la altura, situación que se agrava a partir del mes de junio en que comienza la época de helada, descendiendo la temperatura hasta 25° C bajo cero.

2. Las celdas son adecuadas para el desenvolvimiento normal de los internos del penal de Challapalca

El artículo 12° del Código de Ejecución Penal que reza **“alojar en un ambiente individual o colectivo”**, la cual se refiere también al establecimiento penitenciario pero solo a una parte de él, esto es al ambiente en que debe alojarse al interno, a lo que antes se llamaba celda y, hoy, se llama ambiente.⁷⁰

El derecho a ser recluso en un ambiente carcelario adecuado, es un derecho que comporta que el ambiente físico, su dimensión, estado de higiene, ventilación, iluminación, conservación, entre otros aspectos tenga las condiciones y comodidades que todo ser humano merece, sobre todo en países denominados democráticos y con plena vigencia literal de los derechos humanos, y que reconocen o aceptan los acuerdos de las Naciones Unidas sobre materia penitenciaria.

⁷⁰ La voz celda “... tiene una connotación represiva y atentatoria contra la dignidad...” del interno, según la Exposición de Motivos del Código penitenciario.

Precisamente en las Reglas Mínimas se dice que las celdas deben ser individuales, además, que los locales carcelarios, especialmente los destinados al alojamiento en la noche, deberán satisfacer las exigencias de higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado calefacción y ventilación.

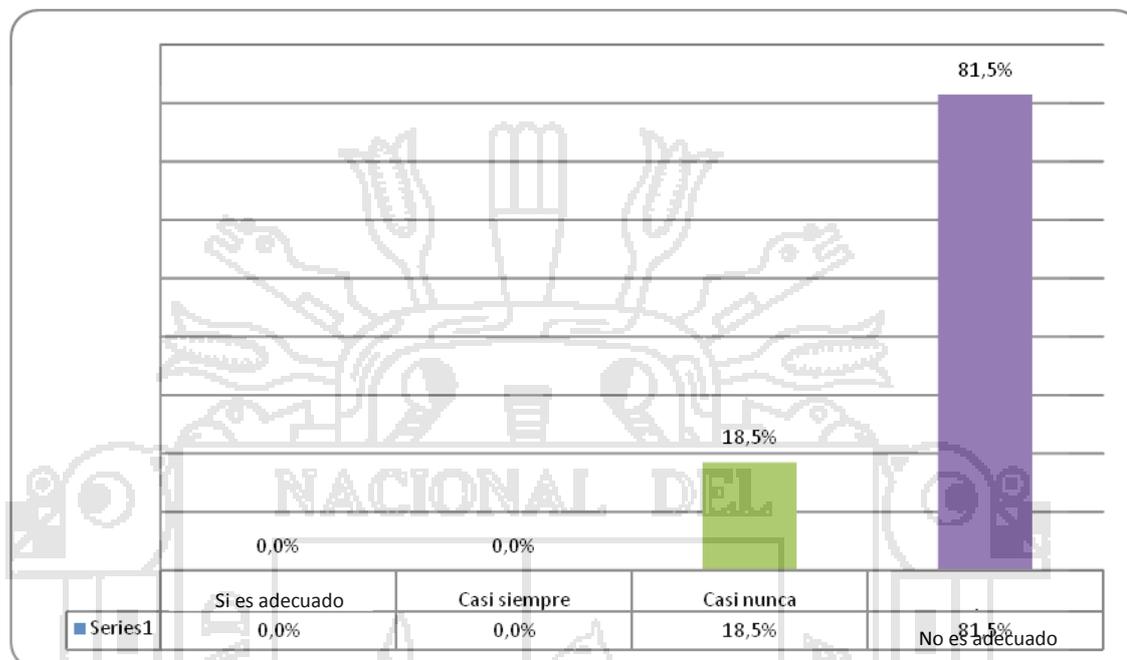
CUADRO 02
CELDAS ADECUADAS PARA QUE SE DESENVUELVA EN FORMA NORMAL LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) Sí es adecuado.	00	00
b) Casi siempre es adecuado	00	00
c) Casi nunca es adecuado	12	18,5
d) No es adecuado	53	81,5
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Se desprende del cuadro 02 el 81,5% (53) interno del penal declaran que las celdas no es adecuado para su desarrollo personal o para realizar cualquiera actividad manual; por otro lado, el 18,5% (12) internos del penal aprecian que casi nunca es adecuado las celdas para que se desenvuelvan en forma normal, no existe ningún interno del penal que diga que si es adecuado o que casi siempre es adecuado.

GRÁFICO 02
¿ES ADECUADA SU CELDA PARA QUE SE DESENVUELVA EN FORMA NORMAL?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

El grafico 02 referido al ambiente adecuado, nos demuestra que la realidad del Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, referente al derecho constitucional del ambiente adecuado, reiterado tímidamente en el artículo 139° inciso 21°, no tiene vigencia, sino más bien se observan condiciones opuestas a las indicadas en las declaraciones normativas nacionales como internacionales, por cuanto las condiciones de su funcionamiento vulnera derechos, como el derecho a contar con un ambiente adecuado, que es el aspecto más saltante de la presente investigación.

Se pudo constatar de las entrevistas, conversaciones y observación insituo que los ambientes destinados a los internos o pasillos no poseen calefacción y por manifestación

de los internos se les prohíbe tener en sus ambientes estufas o cocinillas eléctricas. Los pasillos y ambientes son extremadamente fríos, lo cual se intensifica con las continuas corrientes frías de viento que penetran por tragaluces ubicadas en la parte superior de los muros que dan del pasillo a los patios de los pabellones, que no tienen vidrios y a los que no se les permite colocarle ningún tipo de protección para evitar el excesivo frío. Algunos ambientes presentan filtraciones de agua en las paredes y pisos que las hace húmedas al carecer de ventilación, por manifestación de los internos esto se agrava en las temporadas de lluvia, las filtraciones de agua también se debe a que las cañerías de agua y desagüe del segundo piso se encuentran deteriorados, posiblemente por la mala calidad de las tuberías de PVC. En los ambientes de los internos no hay instalación de energía eléctrica, la poca luz artificial que ingresa es tenue y se encuentra en los corredores, la cual quita la posibilidad que los internos puedan leer o estudiar una vez que son encerrados en las ambientes. Esta deficiencia en la infraestructura viola las Reglas 10 y 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

“10. Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

11. En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.”

3. Deterioro de los servicios sanitarios (desagüe) de los internos del penal de Challapalca

La gran mayoría de los establecimientos penales del país presenta una inadecuada infraestructura sanitaria, ya sea por la antigüedad de su infraestructura, mal diseño de los mismos o por el deterioro causado por los internos dejándolos inoperativos. Denotándose que los establecimientos penitenciarios carecen de comodidades sanitarias que exigen los convenios aprobados por el Perú en materia de tratamiento penitenciario.

La razón fundamental por la que se tiene que seguir haciendo nuevas infraestructuras carcelarias, más que remodelarlas, es debido a que las instalaciones de los centros penitenciarios albergan demasiados internos, datan de muchos años lustros, las mismas que desde sus orígenes, no han sido removidas, situación que se agrava en los establecimientos penitenciarios que presentan hacinamiento.

CUADRO 03
DETERIORO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS (DESAGÜE) DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

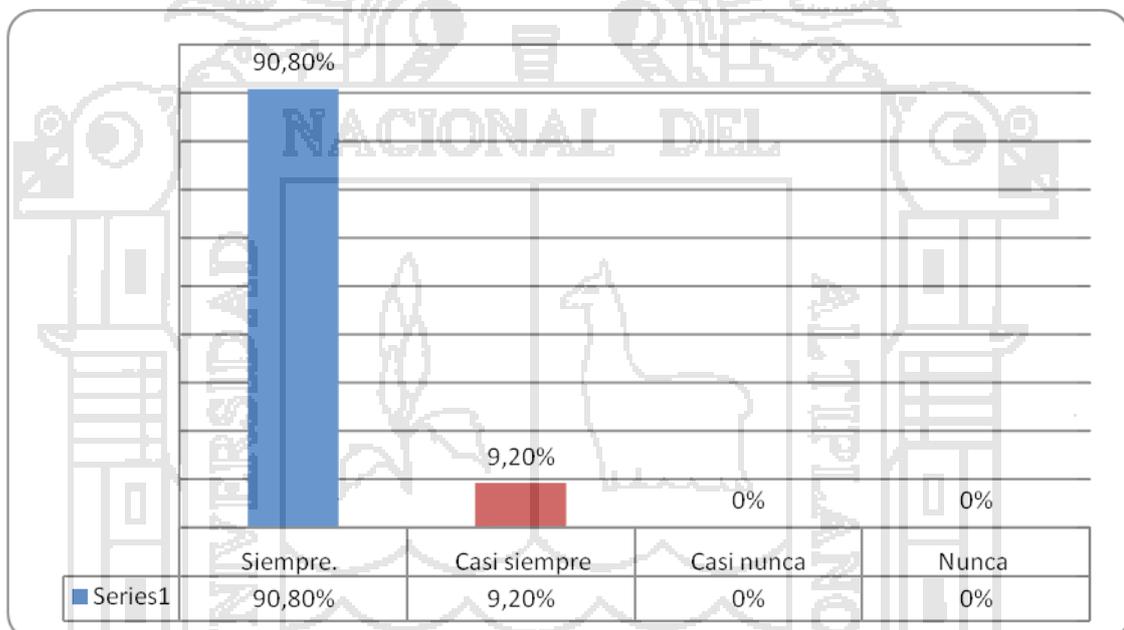
CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) Siempre.	59	90,8
b) Casi siempre	06	9,2
c) Casi nunca	00	0,0
d) Nunca	00	0,0
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

En el cuadro 03 se puede apreciar que el 90,8% (59) internos del penal dicen que siempre existe el deterioro de los baños como los servicios de agua y desagüe en el penal de Challapalca; por otro lado, el 9,2% (06) internos del penal declaran que casi siempre existe deterioros de los baños como los servicios de agua y desagüe dentro de la infraestructura. Por el contrario no existe interno alguno que declare lo contrario.

GRÁFICO 03

¿LOS SERVICIOS SANITARIOS DEL PENAL ESTAN DETERIORADOS?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Cada celda posee dentro una letrina adosada al piso y un pequeño depósito superior de agua a la temperatura ambiental que utilizan para el desagüe y el aseo personal, sin mecanismos dispensadores como llaves. Esta deficiencia en la infraestructura viola las Reglas 12 y 13 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

“12. Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente.

13. Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado.”

Se debe reconocer el esfuerzo que estaba haciendo la Oficina Regional del Altiplano Puno, por revertir esta situación, la cual no es suficiente la solucionar el problema de los servicios agua y desagüe.

4. Los campos de esparcimiento son adecuados a las comodidades pertinentes de los internos del penal de Challapalca

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen:

“21.1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre. 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.”

CUADRO 04

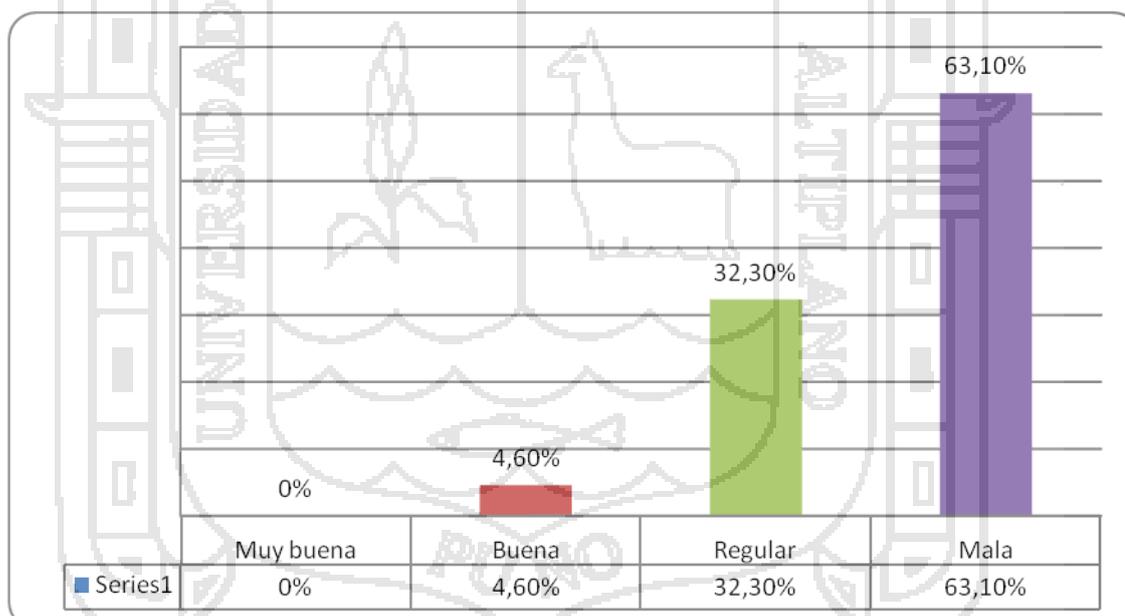
**CAMPOS DE ESPARCIMIENTO ES ADECUADO A LAS COMODIDADES
PERTINENTES DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA**

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) Muy buena	00	0,0
b) Buena	03	4,6
c) Regular	21	32,3
d) Mala	41	63,1
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 04

**¿ES ADECUADO LOSCAMPOS DE ESPARCIMIENTO CON LAS
COMODIDADES PERTINENTES?**



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Como se aprecia en el cuadro y gráfico 04 sobre los campos de esparcimiento que hacen uso los internos, el 63,1% (41) internos del penal dicen que los campos de esparcimiento o de visita es mala o deficiente; por otro lado, el 32,3% (21) internos del penal

declaran que es regular los campos de esparcimiento y de visita para una comodidad adecuada; sin embargo, el 4,6% (03) internos del penal explican que los campos de esparcimiento y de visita es buena. En el establecimiento penal de Challapalca la posibilidad que los internos puedan practicar algún deporte o tener algún tipo de recreación al aire libre, es mínima, por diversas razones como son: algunos internos prefieren tomar el sol o caminar en el patio interno de cada pabellón, por el tiempo de permanencia que se les da, que es de 2 horas para los de la etapa “A” y 4 horas para los de la Etapa “B y C”, otra es que no hay las facilidades para la realización de actividades físicas y/o deportivas, muy pocas veces han sido promovidas por la administración penitenciaria, por temor a un posible motín, que es latente en el establecimiento penal por el grado de peligrosidad de los internos allí reclusos.

El patio del pabellón 01 presenta grietas en el piso de aproximadamente 2.5 metros por 1.5 metros de forma irregular, las duchas ubicadas en el patio no posee llaves o grifos de agua, como tampoco hay agua permanente pese a la instalación de tanque elevado de agua, esta no mantiene el agua probablemente por la mala instalación, en la parte posterior del muro del patio está instalado un terma eléctrica el cual no funciona por falta de agua como también por la falta de fluido eléctrico.

4.1.2. RESULTADOS DE LA VULNERABILIDAD AL DERECHO DE TRABAJO EN LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

El trabajo penitenciario denominado también “egoterapia” o “laborterapia”, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más tratadistas propugnan como el tratamiento más eficaz para la readaptación del interno. En tal sentido el reglamento del Código de Ejecución Penal establece que “el trabajo es un elemento fundamental para la rehabilitación del interno o interna.

Debe propiciar un carácter creador o conservador de los hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de procurar al interno o interna una opción laboral competitiva en libertad". "El trabajo es un derecho y un deber del interno. Contribuye a su rehabilitación. Se organiza y planifica atendiendo a su actitud y calificación laboral, compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario" (Artículo 65° del código de ejecución penal). Así el interno o interna tiene derecho y el deber de trabajar libremente conforma a las leyes laborales, con las limitaciones contenidas en los regímenes penitenciarios.

Los artículos, 44 y 46 del Código de Ejecución Penal se refieren al beneficio penitenciario que recibe el interno cuando este desarrolla un trabajo dentro del penal, este beneficio le otorga disminuir el tiempo de condena del interno, como también en el caso del penal de Challapalca se va permitir que progrese a otra etapa de régimen cerrado especial, posteriormente sea ubicado en un régimen cerrado ordinario.

El trabajo penitenciario se organiza y planifica atendiendo prioritariamente a la aptitud y calificación laboral del interno, compatible con la seguridad del Establecimiento Penitenciario. Se deberá tener en cuenta, entre otras consideraciones, la experiencia laboral en áreas determinadas, su capacidad, grado de educación, formación profesional, etc. "La organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y seguridad, se regulan por el reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto sea aplicable" (Artículo 66 del Código de Ejecución Penal).

El trabajo penitenciario no puede ser de exclusivo interés del interno, para el cual constituye, parte de su tratamiento. La sociedad, además de su interés en los resultados penológicos de la labor penitenciaria, debe poner interés en el liberado como una unidad de la fuerza laboral del país en la vida libre.

Para evidenciar la vulnerabilidad del derecho al trabajo de los internos del Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial

de Challapalca, se presenta en seis cuadros, algunos indicadores que demuestren dicho hecho. Se presenta a continuación los resultados del cuestionario, de las fichas de observación y entrevista.

1. Vulnerabilidad al derecho de trabajo en los internos del penal de Challapalca

El derecho universal al trabajo del cual no están excluidos los internos del Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial de Challapalca. Ahora si bien el trabajo ha de ser voluntario y no forzado. Es así que los convenios internacionales del cual es parte el Perú en materia penitenciaria, como son: Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen:

“71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.”

La Constitución del Perú, establece:

“Artículo 139. Son principios y derechos de la función jurisdiccional.

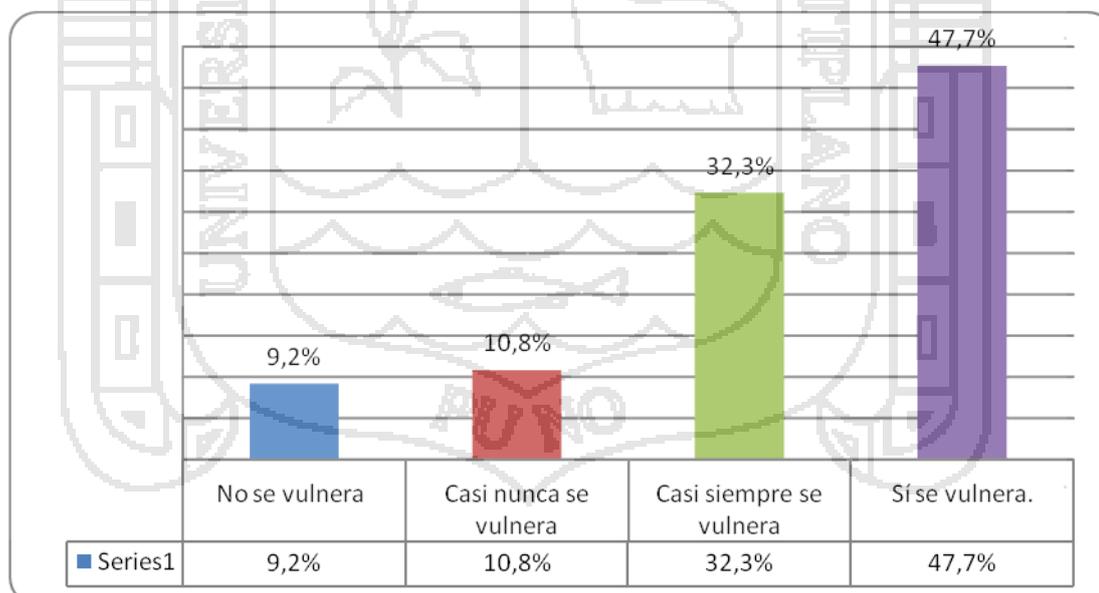
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.”

CUADRO 05
VULNERABILIDAD AL DERECHO DE TRABAJO EN LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) No se vulnera	06	9,2
b) Casi nunca se vulnera	07	10,8
c) Casi siempre se vulnera	21	32,3
d) Sí se vulnera.	31	47,7
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los Derechos Humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 05
¿CONSIDERA USTED QUE SE VULNERA EL DERECHO AL TRABAJO?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Del cuadro y gráfico 5 se desprende la vulnerabilidad al derecho de trabajo en los internos del penal de Challapalca, se

desprende que el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo en el penal de Challapalca, por el contrario, el 32,3% (21) internos del penal expresan que casi siempre se vulnera el derecho al trabajo en el penal de Challapalca; sin embargo, el 10,8% (07) internos del penal dicen que casi nunca se vulnera en el penal; por el contrario, el 9,2% (06) internos del penal explican que no se vulnera el derecho al trabajo en dicho penal. Conforme lo establece el artículo 62 del reglamento, Régimen Cerrado Especial. “Los internos tienen la obligación de trabajar o estudiar cuatro horas diarias como mínimo”. El Art. 65° Código de Ejecución Penal considera al trabajo penitenciario como un derecho y un deber del interno y, además, como elemento esencial del tratamiento. El artículo 104 del Reglamento del Código de Ejecución Penal establece las condiciones en que debe ser prestado, respecto a no ser aflictivo, ni correctivo, ni atentatorio a la dignidad del interno; en la exposición de motivos del Código de Ejecución Penal, se prevé que su práctica será, en lo posible, similar al trabajo en libertad. Además que le servirá para progresar en el régimen penitenciario, y para acceder al beneficio penitenciario de redención de la pena o los de semilibertad o liberación condicional. Si bien, las disposiciones legales vigentes establecen el trabajo como deber y derecho de las personas privadas de libertad⁷¹, la administración penitenciaria no promueve ningún tipo de actividad laboral.

El Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, tiene un diseño y construcción dentro de una política de intramuros, no se tomó en cuenta la construcción de talleres necesarios para desarrollar actividades de producción y complementariamente las áreas destinadas a la

⁷¹ Artículo 65° del Código de Ejecución Penal

comercialización, motivo por el cual los pocos internos que trabajan lo hacen en sus propios ambientes, pasadizo o patio.

2. Facilidades de trabajo a los internos del penal de Challapalca

Del dialogo con el encargado del área de trabajo se pudo apreciar que el servidor designado al área de trabajo al Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial de Challapalca mayormente no cuenta con una capacitación adecuada que le permita establecer los procedimientos de las actividades de trabajo penitenciario y de la comercialización de los productos finales efectuados por los internos, además se debe hacer mención que el personal asignado al área de trabajo por un periodo de cuatro meses que dura su permanencia en dicho establecimiento penal, este periodo corto de cuatro meses no va ser suficiente para que le permita al encargado de trabajo establecer un tratamiento penitenciario diferenciado a los internos del penal, como puede ser: en función a variables como nivel de peligrosidad, sus habilidades, capacidades y necesidades de los internos, entre otros.

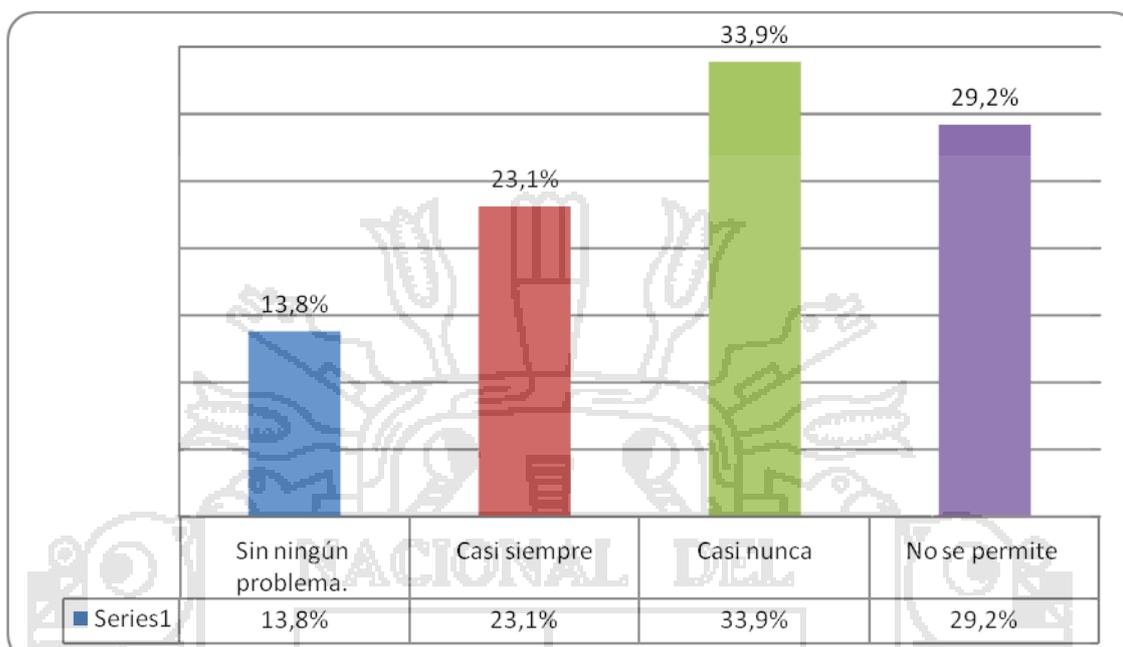
CUADRO 06
FACILIDADES DE TRABAJO DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) Sin ningún problema.	09	13,8
b) Casi siempre	15	23,1
c) Casi nunca	22	33,9
d) No se permite	19	29,2
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 06

¿LE DAN FACILIDADES PARA QUE USTED PUEDA TRABAJAR?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Del cuadro y gráfico 6 se desprende el 29,2% (19) internos del penal los que declaran que no se permite las facilidades de trabajo de los internos en el Penal de Challapalca; por otro lado, el 33,9% (22) internos del penal dicen que casi nunca dan las facilidades de trabajo; por el contrario, el 23,1% (15) internos del penal opinan que casi siempre dan las facilidades para que puedan trabajar dentro del penal; por último, el 13,8% (09) internos del penal manifiestan que no tienen ningún problema para trabajar dentro del penal de Challapalca. Referente a la actividad laboral desarrollado dentro del establecimiento penitenciario se observó que hay pocas facilidades para que las personas internadas en el Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial de Challapalca realicen actividades laborales, pese a que en los pabellones tienen salones que aparecen designados como

talleres, pues en ellas no existen muebles, maquinarias, elementos o materia prima alguna para la capacitación de los internos y estos puedan realizar actividades laborales; pero todos los internos redimen pena por trabajo, no hacen un trabajo efectivo pagan un derecho y se acogen a este beneficio.

3. Trabajo en los tiempos de libre disponibilidad en los internos del penal de Challapalca

Se pudo observar en el Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Espacial de Challapalca la existencia de amplios periodos de ocio y la inadecuada administración del tiempo del interno, resultando riesgosas en cuanto pueden propiciar conductas impropias e inclusive delictivas⁷², en desmedro del personal que custodia el penal y la administración penitenciaria. También pueden ser dañinas para la salud mental, ya que con frecuencia se pudo observar del dialogo con los internos, estos presentan problemas de depresión, ansiedad, agresividad, entre otras conductas. Por ello el trabajo u otras actividades similares deben promoverse dentro del establecimiento penal de Challapalca, por ser favorables para el proceso de rehabilitación y la salud mental de los internos.

⁷² Fuga de dos internos ocurrida 19 de enero del 2001, fuga de tres internos ocurrida el 06 de agosto del 2011, fuga de 17 internos ocurrida 19 de febrero de 2012, motín ocurrido los días 13, 14 y 15 de noviembre de 2012.

CUADRO 07

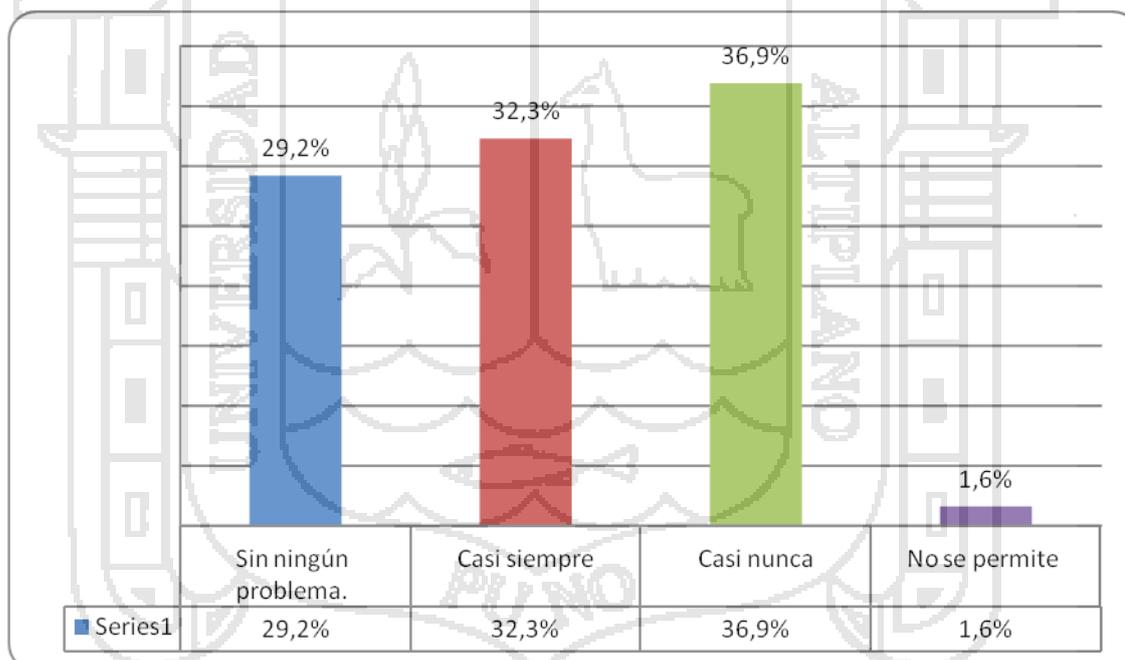
**TRABAJO EN LOS TIEMPOS DE LIBRE DISPONIBILIDAD EN LOS
INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA**

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) Sin ningún problema.	19	29,2
b) Casi siempre	21	32,3
c) Casi nunca	24	36,9
d) No se permite	01	1,6
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 07

**¿TE PERMITEN TRABAJAR CON NORMALIDAD EN TUS TIEMPOS
LIBRES?**



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Como se aprecia en el cuadro y gráfico 7 sobre si trabajan los internos en los tiempos libres; se observa que el 36,9% (24) internos del penal declaran que casi nunca les permiten efectuar trabajos en los tiempos libres; el 32,3% (21) internos

del penal dicen que casi siempre les dejan trabajar en los tiempos libres que tienen los internos, por otro lado, el 29,2% (19) internos del penal expresan que les dejan trabajar sin ningún problema en los tiempos libres, por el contrario, el 1,6% (1) interno dice que no le permiten trabajar en los tiempos libres. Los pocos internos del penal realizan actividades laborales en sus ambientes, pasadizos, o en el patio (en sus horas de patio) en forma independiente y artesanal como son: trabajos en yute, trabajos de papel periódico, botellas decoradas con tiza molida y cola de carpintero, peluches; éstos pocos internos que trabajan se ven obstaculizados en la adquisición de la materia prima para la elaboración de sus trabajos y mayormente por la corruptela del encargado del área de trabajo.

4. Actividades que realizan los internos del penal de Challapalca

Los internos del Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Espacial de Challapalca irónicamente están obligados a trabajar, si quiere progresar en el régimen de tratamiento penitenciario de una etapa a otra o si quiere alcanzar la propuesta para una beneficio penitenciario, pese a la casi nula existencia de promoción del trabajo penitenciario, ya sea por falta de materiales de trabajo, herramientas, equipos, infraestructura, etc. Las actividades que desarrollan los internos mayormente han sido aprendidas de otros internos en los diferentes penales, muy pocos manifiestan que los trabajos manuales que realizan les fueron enseñados por la administración penitenciaria.

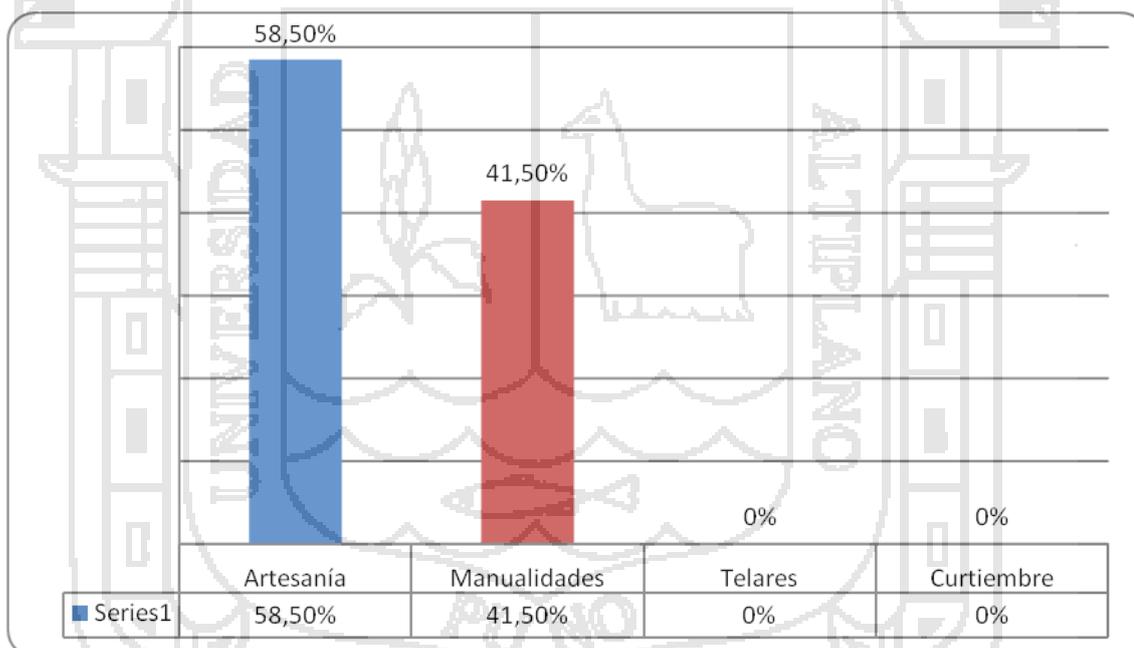
CUADRO 08
ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS INTERNOS DEL PENAL DE
CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
a) Artesanía	38	58,5
b) Manualidades	27	41,5
c) Telares	00	0,0
d) Curtiembre	00	0,0
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 08

¿A QUE ACTIVIDAD SE DEDICA EN EL PENAL?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Como se aprecia el cuadro y gráfico 8 muestra las actividades que realizan los internos del penal, el 58,5% (38) internos del penal como actividad que realiza es la artesanía, seguido del 41,5% (27) internos del penal dicen que como actividad tienen las manualidades. Por otro lado, declaran que no hay talleres

que realizan otras actividades como telares, curtiembres, entre otras actividades, que aprendieron en otros penales.

5. Acceso a los materiales de trabajo para los internos del penal de Challapalca

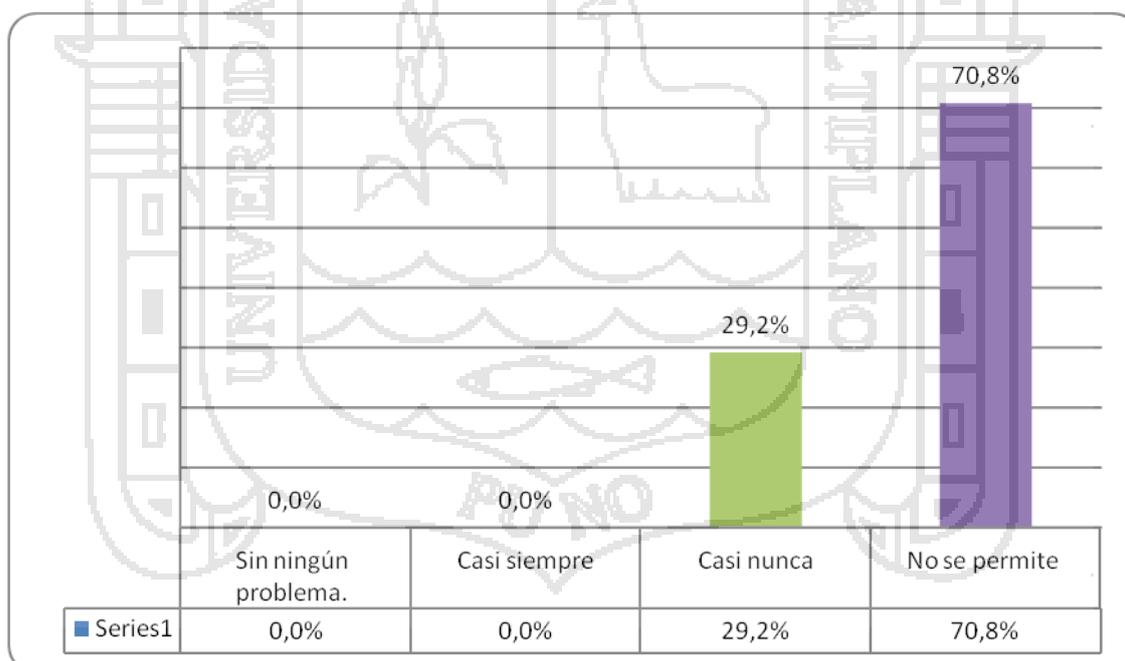
Es casi unánime el acuerdo de penitenciaristas, penólogos, criminólogos, sociólogos, psicólogos, entre otros profesionales, que solo el trabajo penitenciario es capaz de influir arduamente en el proceso de rehabilitación. El interno que tiene desocupada su mente y desperdiciando su fuerza muscular, está impulsándose a cometer un ilícito penal dentro o fuera del establecimiento penitenciario. No existe ninguna otra fuerza ni medio adicional al trabajo, que al interno lo pueda conducir a reinsertarse en la resquebrajada sociedad. Siendo el trabajo tan imprescindible para la rehabilitación del interno, se requiere de otra fuerza igual: el financiamiento, el costo o las finanzas, con el objetivo de asegurar la producción en un establecimiento penal y mantener ocupado la mente del interno. Prioritariamente, consideramos que el INPE debe impulsar un plan económico-financiero, orientado a hacer realidad el financiamiento de actividades productivas y actividades múltiples de los internos del penal de Challapalca, de esta manera fortalecer el trabajo penitenciario, el financiamiento en alusión sería de materia prima, materiales e insumos, ocupando a los internos según las capacidades y habilidades, de esta manera se estaría contribuyendo al proceso de rehabilitación, reeducación y reincorporación del interno a la sociedad, ya que es la finalidad de trabajo penitenciario.

CUADRO 09
ACCESO A LOS MATERIALES DE TRABAJO PARA LOS INTERNOS DEL
PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
1.- Sin ningún problema.	00	0,0
2.- Casi siempre	00	0,0
3.- Casi nunca	19	29,2
4.- No se permite	46	70,8
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 09
¿TE PERMITEN LA ENTREGA DE MATERIALES DE TRABAJO?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

En el cuadro y gráfico 9 se representa el acceso a los materiales de trabajo que los internos perciben o que son otorgados por sus familiares, se observa que el 70,8% (46) internos del penal declaran que no les permiten acceder a los materiales de trabajo en artesanía, manualidades, ositos de peluches, tallado en madera o hueso entre otros. Sin embargo, el 29,2% (19) internos del penal dicen que casi nunca reciben los materiales de trabajos para sus diferentes manualidades. Los pocos internos que hacen trabajos artesanales no tienen visita de sus familiares y esto agrava más su situación, puesto que los internos que tienen visita familiar les traen material de trabajo, a lo dicho se adiciona que sus productos no tienen un mercado ni proveedor, acarreado que la mayoría de los internos permanecen en el ocio constante, lo que hace más grave y perjudicial su aislamiento a lo que están sometidos los internos.

6. Acceso a las herramientas de trabajo para los internos del penal de Challapalca

Controlar adecuadamente el ingreso de herramientas de trabajo al interior del establecimiento penal de régimen cerrado especial de Challapalca, reviste especial importancia por medidas de seguridad y protección de la integridad física de los servidores que laboran en el penal y de los propios internos, ya que se pueda dar mal uso a la herramientas de trabajo, como son: agresiones físicas entre internos y al personal del INPE.

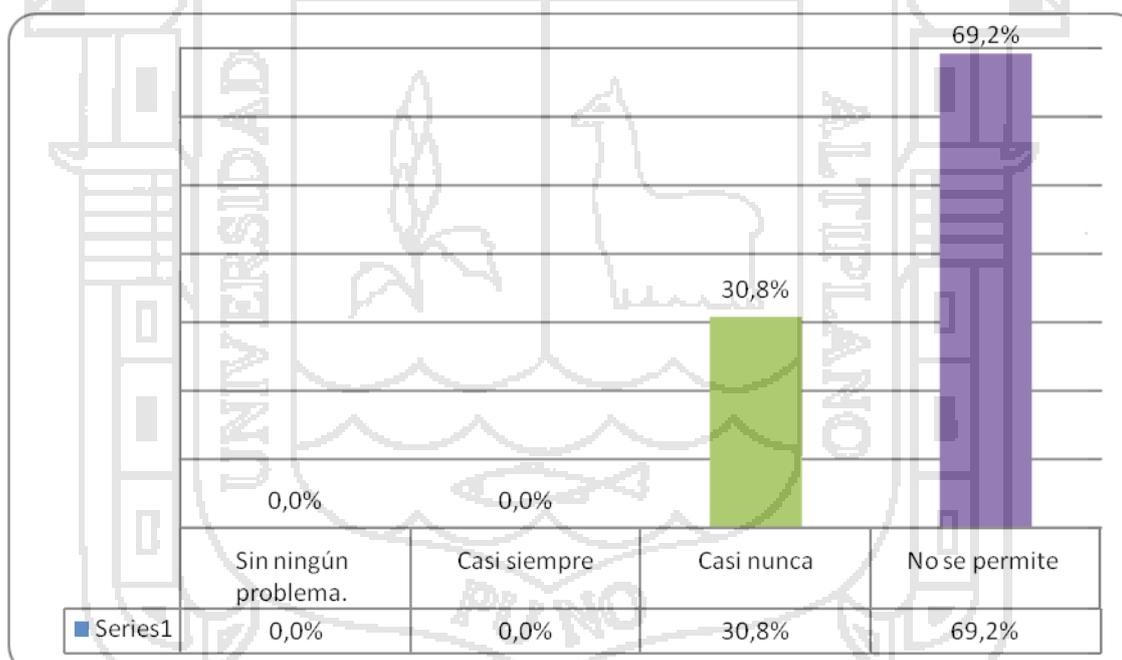
CUADRO 10
ACCESO A LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA LOS INTERNOS
DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
1.- Sin ningún problema.	00	0,0
2.- Casi siempre	00	0,0
3.- Casi nunca	20	30,8
4.- No se permite	45	69,2
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 10

¿PERMITEN LA ENTREGA DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Del cuadro y grafico 10 se desprende al acceso de las herramientas de trabajo a los internos del penal, se observa que el 69,2% (45) internos del penal dicen que no se permiten las herramientas de trabajo para realizar las diferentes

actividades manuales; del mismo modo, el 30,8% (20) internos del penal declara que casi nunca tienen acceso a las herramientas de trabajo en las diferentes actividades manuales. En algunas ocasiones, se observó algunos excesos en las revisiones y registros de rutina (requisas) efectuadas por el personal del INPE al mando del Director del Penal, a los internos les fueron retirados algunos implementos que utilizan para efectuar sus trabajos artesanales, como son: tijeras, cutter, terokal, cuchillas artesanales, quedando sin herramientas para continuar con sus actividades laborales. Las herramientas en mención si bien es cierto están prohibidas, por ser herramientas peligrosas (cortantes y punzocortantes) con la cual pueden atacar al personal de seguridad, como también a sus propios compañeros, pero, es función del jefe de trabajo, inventariarlos y recogerlos a una hora adecuada, cabe señalar que el jefe de trabajo designado al penal no cumple a cabalidad su función, tal como lo establece las directivas referente a sus funciones asignadas.

4.1.3. RESULTADOS DEL SERVICIO DE SALUD PENITENCIARIA EN LA ATENCIÓN A LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

Los reportes a los servicios de salud penitenciaria en los internos se darán a conocer en cuatro indicadores de evaluación.

1. Servicio de salud penitenciaria en la atención a los internos del penal de Challapalca

Un aspecto principal de la realidad penitenciaria es sin duda la salud, de la cual no es ajeno el Establecimiento Penal de Régimen Cerrado Especial Challapalca. Las normas sobre materia de salud señalan, que la asistencia penitenciaria en materia de salud, debe orientarse a la prevención, curación y rehabilitación del privado de libertad, enfatizándose la prevención de enfermedades transmisibles, para lo cual debe

coordinarse con las autoridades del Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud para definir los criterios a seguirse. Además, que los servicios de salud penitenciaria deben adecuar sus normas de clasificación, infraestructura y organización a lo que señale el Ministerio de Salud⁷³. La administración penitenciaria deberá brindar a todos los internos una atención médico-sanitaria equivalente a la dispensada al conjunto de la población en libertad. Les proveerá también las medicinas y otras prestaciones complementarias básicas que requiera la atención de su salud⁷⁴. La atención especializada se efectuará preferentemente a través del sistema nacional de salud. En los convenios y programas con las autoridades del Sector Salud se deberán establecer condiciones de acceso a consultas externas, hospitalización y/o emergencia⁷⁵. La administración penitenciaria deberá contar con sistemas de vigilancia epidemiológica que le permitan conocer las enfermedades prevalentes en la población penitenciaria y los grupos de mayor riesgo, con la finalidad de adecuar la asistencia a las necesidades reales detectadas. Para estos efectos, la administración penitenciaria deberá cumplir los programas nacionales establecidos por el Ministerio de Salud⁷⁶.

Las personas privadas de su libertad deben tener salvaguardas adicionales en lo que respecta a su salud. Cuando el Estado priva a un individuo de su libertad, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de cuidar su salud, no solo en lo que respecta a las condiciones de detención, sino también al tratamiento individual que pueda ser necesario como consecuencia de dichas condiciones.

⁷³ Los artículos 76° al 82° del Código de Ejecución Penal y los artículos 123° al 136° de su Reglamento, están referidos al derecho a la salud.

⁷⁴ Artículo 124° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

⁷⁵ Artículo 128° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

⁷⁶ Artículo 130° del Reglamento del Código de Ejecución Penal.

Todo interno, al margen del delito que haya podido cometer, el grado de peligrosidad que representa, raza, sexo, orientación sexual, religión, pensamiento, o cualquier característica personal, social, cultural o económica, tiene derecho a recibir por parte de la autoridad penitenciaria la asistencia en salud básica para la recuperación, mantenimiento y promoción de la salud, la cual debe incluir atención médica, psiquiátrica o psicológica y odontológica.

En tanto que en el Establecimiento Penitenciario de Challapalca los internos se encuentran con mayores probabilidades de adquirir afecciones bronquiales por las condiciones climatológicas y la ubicación geográfica del penal, el habeas corpus más sonado del Establecimiento Penal de Challapalca es la Sentencia del Tribunal Constitucional “1429-2002-HT/TC”, del mismo que el tribunal constitucional respecto al derecho a la salud señaló que: «(...) la privación de la libertad no implica, en absoluto, la suspensión y restricción de otros derechos, en particular del derecho a la salud. En cuanto derecho constitucional, la salud de las personas reclusas es también una facultad vinculante al Estado. (...) los reclusos, como en el caso de los demandantes, tienen un derecho constitucional a la salud al igual que cualquier persona. Pero, en este caso es el Estado el que asume la responsabilidad por la salud de los internos; hay, pues, un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprometer o afectarse su salud». (...) el Estado debe tomar las acciones apropiadas para el cese de la situación peligrosa, la que exige, en principio, el traslado inmediato de los internos cuyo precario estado de salud, clínicamente comprobado, no permita que continúen en el centro penitenciario en el que se encuentran reclusos».

Por lo que resolvió la demanda ordenando que el Instituto Nacional Penitenciario traslade a los reclusos cuyo precario estado de salud, clínicamente comprobado por la entidad oficial pertinente, no permita que continúen en el Centro Penitenciario de Challapalca y que al resto de la población penal se le proporcione adecuada atención médica y se le facilite el transporte de los familiares, cuando menos con periodicidad quincenal.

Para el Tribunal, el derecho a la salud es la facultad inherente de todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, física y psíquica o restituirlo ante una situación de perturbación, constituyendo uno de los derechos constitucionales de mayor importancia, al vincularse a otros como el derecho a la vida, integridad física y el principio de dignidad. Especialmente importante la consideración del derecho a la salud como un derecho fundamental, a pesar de no estar incluido en la relación que establece como tal la Constitución, en virtud a su conexión con el derecho a la vida e integridad, y el principio de dignidad de la persona. Esta consideración es una innovación a la concepción que se ha tenido regularmente sobre este derecho, especialmente en lo que concierne a las personas privadas de libertad, conforme puede observarse en la siguiente cita:

“14. Si bien el derecho a la salud no está contenido en el capítulo de los derechos fundamentales, su inescindible conexión con el derecho a la vida (Art. 2º), a la integridad (Art. 2º) y el principio de dignidad (Art. 1º y 3º), lo configuran como un derecho fundamental indiscutible, pues constituye condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo (Art. I Título Preliminar de la Ley General de Salud). Por ello, deviene en

condición necesaria del propio ejercicio del derecho a la vida y, a la vida digna.

De otra parte, siempre que el derecho a la integridad resulte lesionado o amenazado, lo estará también el derecho a la salud, en alguna medida. Sin embargo, son también posibles supuestos en que se afecte de manera directa y grave el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social en condiciones normales. La salud resulta un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que incide en mayor o menor medida en la vida del individuo, dependiendo de sus condiciones de adaptación. Teniendo como base esta apreciación gradual de la salud, la protección del derecho a la salud importa la tutela de un mínimo vital, fuera del cual el deterioro orgánico impide una vida normal o un grave deterioro de esta” (sentencia del expediente N° 1429-2002- HC/TC, fundamento 14).

Idéntica importancia puede asignarse a la consideración de que el derecho a la salud se relaciona no solo con el derecho de toda persona a la vida, sino con el derecho a una vida digna.

“Debe tenerse presente que la vida no es un concepto circunscrito a la idea restrictiva de peligro de muerte, sino que se consolida con un concepto más amplio que la simple y limitada posibilidad de existir o no, extendiéndose al objetivo de garantizar también una existencia en condiciones dignas. Por esta razón, es indispensable la consideración de la vida en dignidad que, en este caso, se manifiesta como vida saludable” (sentencia del expediente N° 1429-2002- HC/TC, fundamento 14).

En cuanto al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, el tribunal ha sido muy claro en indicar que:

- No se encuentra suspendido o restringido por la privación de libertad.
- La salud de las personas privadas de libertad es una facultad vinculante al Estado.
- Los internos tienen un derecho constitucional a la salud similar a cualquier persona, pero a diferencia de las personas en libertad, es el estado quien asume la responsabilidad por su salud, existiendo un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprender o afectar su salud.

En suma, si bien es cierto todo lo expuesto anteriormente, puede aparecer en la práctica como un bonito discurso que nunca se va a aplicar en la realidad, pues el sistema no permite un respeto irrestricto de los derechos humanos, también es cierto que depende de cada uno de nosotros hacer que esa realidad cambie y ello ocurrirá en la medida que interioricemos la importancia del respeto de los derechos de los demás, sólo así se va a lograr que se respete el derecho de uno mismo.

“Normativamente la atención médica es un componente del tratamiento. Ello es un error, pues se trata de un derecho fundamental que se debe brindar al margen de las acciones de tratamiento, que siempre ponderará el perfil del interno. Sin embargo, si bien la salud no se relaciona directamente con la posibilidad de cambio de la conducta del interno, el mantenimiento de un buen estado de salud constituye una plataforma básica desde la cual se pueden desarrollar las acciones de tratamiento.”

No obstante, el fallo del tribunal constitucional para nosotros las condiciones de atención del servicio integral de salud de los internos del penal Challapalca es un atentado al derecho a la salud, por las condiciones en que se afronta, la hostilidad

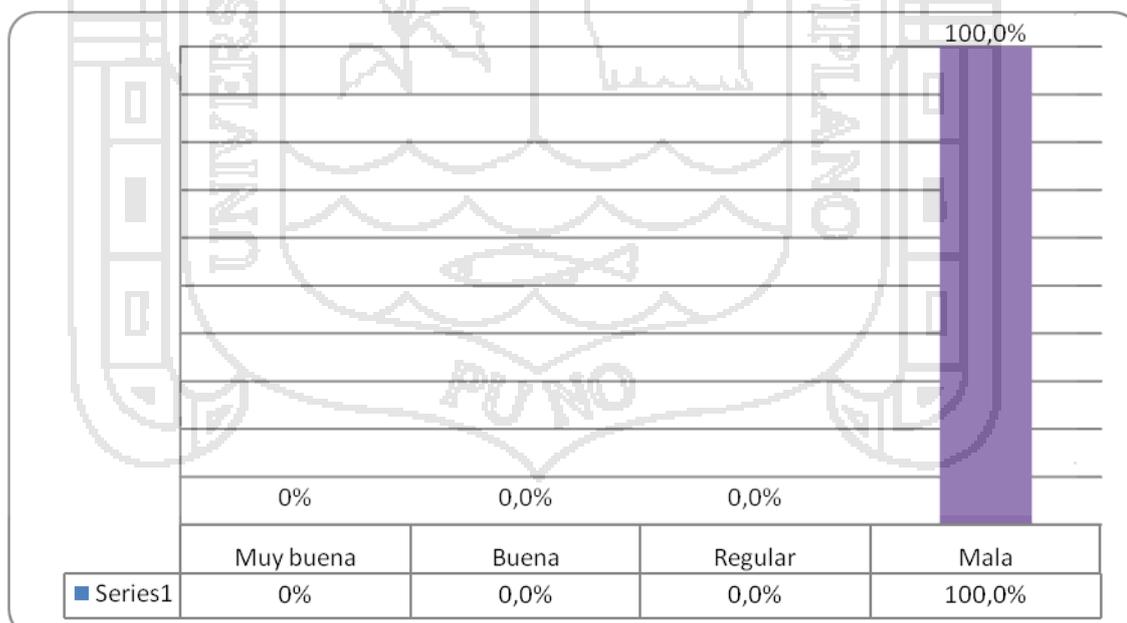
del clima de la zona, su ubicación geográfica, el material con el que está construido el penal agrava la sensación de frío, factores que agravan la salud de los internos.

CUADRO 11
SERVICIO DE SALUD PENITENCIARIA EN LA ATENCIÓN A LOS
INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
1.- Muy buena	00	0,0
2.- Buena	00	0,0
3.- Regular	00	0,0
4.- Mala	65	100
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 11
¿CÓMO CONSIDERA USTED LA ATENCIÓN DEL SERVICIO DE SALUD?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

En el cuadro y gráfico 11 se visualiza la atención del servicio de atención de salud que reciben los internos del penal; el 100% de los internos dicen que la atención es mala; debido a que existe un médico perenne y no existe médicos de especialidad, dado a estas circunstancias se sufre de muchas enfermedades y tan solo dan pastillas o calmantes solo cuando están en emergencia. No existe interno que diga que la atención al servicio de salud sea muy buena o buena o regular. El penal cuenta con el servicio de un médico contratado y 02 técnicos en una enfermería que son servidores del INPE, el medico permanece 15 en el penal y 15 días se va a la ciudad, en varias ocasiones se quedaron sin medico por periodos hasta de tres meses, siendo asignado otro facultativo que atiende a los internos que demandan su asistencia. Existe una farmacia con los medicamentos básicos, puesto que la dotación de medicamentos el medico refiere que la mayoría de los lotes de medicina que no responden a los petitorios o tratamientos de las enfermedades más recurrentes que presentan los internos del penal, como también se envía medicamentos que no se utilizan, puesto que no responden a ningún mal que padecen los internos (como tratamiento para la tuberculosis, diabetes, entro otros), si bien es cierto que hay una sala para quirófano con una silla que de acuerdo a lo informado por el médico del penal nunca se ha utilizado por no contar la sala con condiciones de asepsia. Un laboratorio de rayos X con sus respectivos equipos pero sin los elementos necesarios para su funcionamiento. Una de las quejas de los internos al respecto es que el servicio médico no proporciona los medicamentos apropiados para atender enfermedades que requieren algún tratamiento y medicación especial.

CUADRO 12

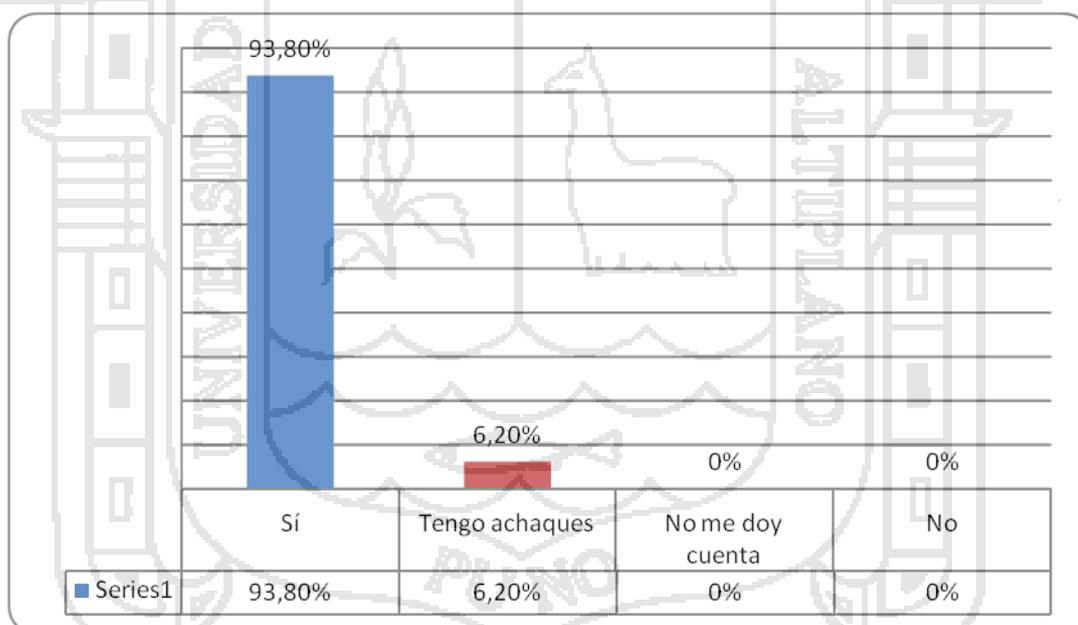
¿TIENE ALGUNA ENFERMEDAD QUE PADECE? EN LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
1.- Sí	61	93,8
2.- Tengo achaques	04	6,2
3.- No me doy cuenta	00	0,0
4.- No	00	0,0
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 12

¿TIENE ALGUNA ENFERMEDAD QUE PADECE?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

Del cuadro y gráfico 12 se desprende las diferentes enfermedades que padecen los internos en forma general: se observa que el 93,8% (61) internos del penal declaran que sí tienen enfermedades como colesterol, dolores de muela, úlceras, epilepsia, reumatismo; asimismo, el 6,2% (04) internos del penal dicen que tienen achaques o dolores intensos y no saben sobre qué enfermedad pudiera ser. Señalaron también que las mayores afecciones que se presentan son las gástricas, herpes, cefaleas, problemas de respiración, oftalmológicas, que en su gran mayoría son producidas por la altura y no son atendidas debidamente por requerir algunas veces de diagnóstico, medicamento adecuado o cuidado más especializado.

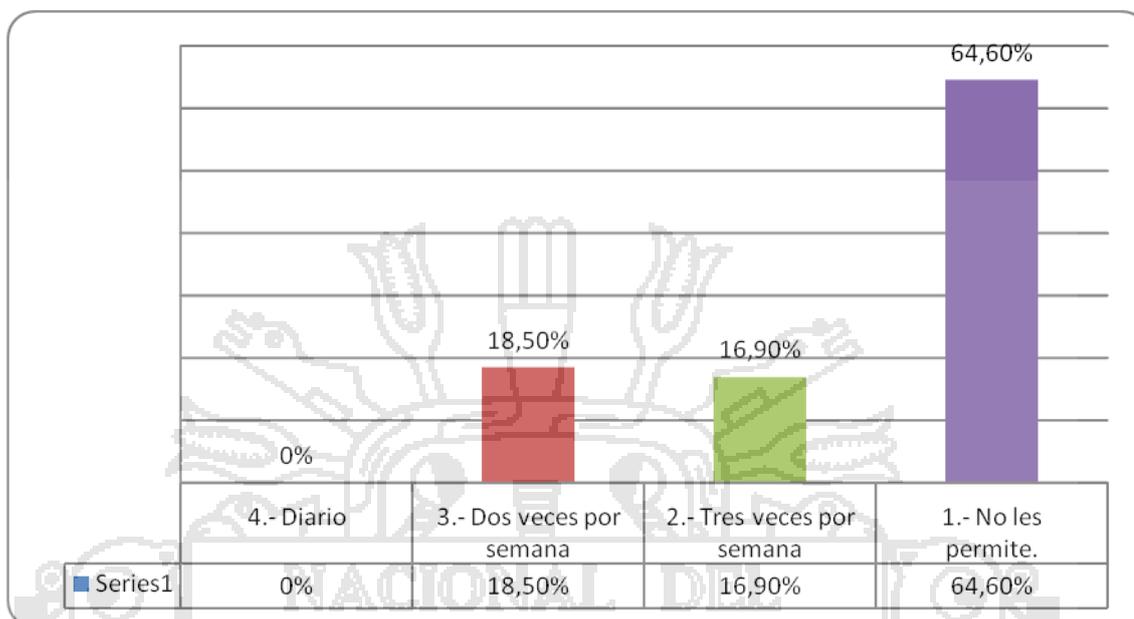
CUADRO 13
FRECUENCIA DE USO DEL AGUA PARA EL ASEO PERSONAL EN LOS
INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
1.- Diario	00	0,0
2.- Dos veces por semana	12	18,5
3.- Tres veces por semana	11	16,9
4.- No les permite.	42	64,6
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 13

¿CUAL ES LA FRECUENCIA DE USO DEL AGUA PARA SU ASEO



PERSONAL?

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

En el cuadro y gráfico 13 se observa la frecuencia del uso del agua y desagüe por los internos del penal; es así que el 64,6% (42) internos del penal dicen que no les permiten el uso del agua para el aseo personal pero aun el agua no es potable para el consumo humano, tan sólo el agua del desayuno, como también el desagüe para las necesidades personales; por otro lado, el 18,5% (12) internos del penal dicen que si los otorga agua dos veces a la semana; y el 16,9% (11) internos del penal declaran que se les da agua tres veces por semana, para su aseo personal. La mayoría de los internos entrevistados señalaron que el aseo personal no se puede realizar con frecuencia diaria por la temperatura helada del agua; solamente lo realizan dos veces por semana. Asimismo, señalaron que no reciben los elementos requeridos para las celdas, baños y otros lugares de los pabellones. Se estableció

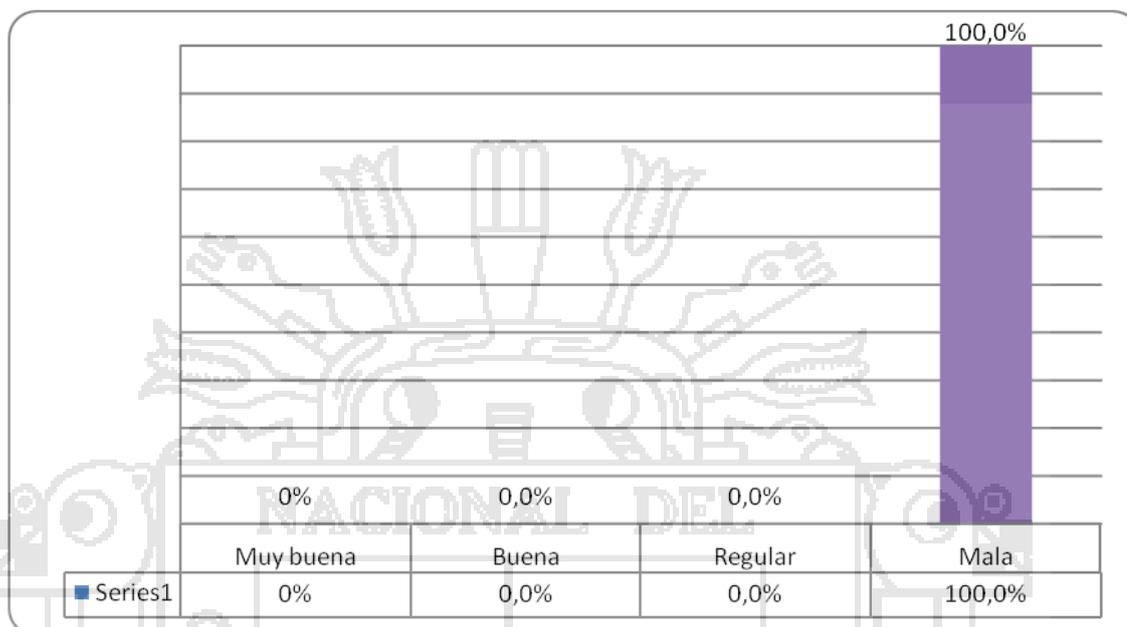
además, que el agua para el aseo es tomada del río Maure que pasa cerca al penal, sin darle tratamiento de purificación alguno. El agua para el consumo humano en el penal es tomada de un pozo (puquio) ubicado aproximadamente a un kilómetro de distancia, la cual no es tratada adecuadamente. También indicaron que el agua para consumo humano no era potable, por lo que se presentaban reiterados problemas gástricos. Se pudo verificar el insuficiente tratamiento que se le da al agua, pues es tomada de un pozo a considerable distancia del penal, llevada en un tanque de latón, no se le da el tratamiento adecuado al agua como por ejemplo con pastillas de cloro y se distribuye un litro de agua a los internos recipientes plásticos o botellas de vez en cuando. Cabe aclarar que el agua para el consumo se restringe dándole tan solo en el desayuno o cuando se encuentran enfermos.

CUADRO 14
SATISFACCIÓN DE LA ALIMENTACIÓN QUE RECIBEN DIARIAMENTE
LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA

CATEGORÍAS	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
4.- Muy buena	00	0,0
3.- Buena	00	0,0
2.- Regular	00	0,0
1.- Mala	65	100
Total	65	100%

Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

GRÁFICO 14
¿COMO CONSIDERA USTED LA RACION DE ALIMENTOS QUE RECIBE
DIARIAMENTE?



Fuente: Encuesta a internos del penal de Challapalca sobre vulnerabilidad de los derechos humanos. Anexo N° 01

En el cuadro y gráfico 14 se visualiza la satisfacción de los alimentos que reciben diariamente los internos del penal: se observa que el 100% de los internos declara que la alimentación que reciben es mala, fría, llega tarde, muy poco, sin nutrientes, sin sabor, y mal preparado. Los internos manifestaron que la comida era de mala calidad, sin variedad. Que no había posibilidades de mejorarla por ellos mismos a través de cocinas propias o para atender con dieta especial a aquellas personas que lo requerían por su estado de salud, puesto que no se les permite tener cocinillas eléctrica, pese haberlo solicitado en reiteradas oportunidades al Director del Penal. Por el contrario no existe interno que diga lo contrario, como muy buena, buena o regular. Cabe mencionar sobre este punto que el presupuesto asignado para la ración de alimentos diarios es de ocho nuevos soles con cincuenta

céntimos (S/. 8.50 nuevos soles) por interno, la cual es superior a los asignados a los demás establecimientos del país.

4.2. Resultados de la investigación de las fichas de observación

Las fichas de observación que se utilizaron para describir los tres aspectos de la presente investigación como son: infraestructura, trabajo y salud, factores que vulneran los derechos humanos de los internos del penal de challapalca. También se emplearon para relacionar los hechos previamente observados con otros fenómenos, lo cual es ya una aportación nuestra. Es este caso se generan ideas a partir de la descripción, es decir, nos situamos en el nivel superior a la descripción y un paso importante en la construcción del marco teórico y conceptual.

4.2.1. Resultado de la ficha de observación en cuanto al factor infraestructura

El sistema de infraestructura que cuenta el penal, es una infraestructura relativamente conservada, el material usado en su construcción es noble, su estado actual es regular debido a que presenta deterioros por el paso de los años y las condiciones climáticas, no cuenta con los servicios permanentes de agua, energía eléctrica y comunicaciones. El establecimiento penal cuenta con cinco (05) bloques de edificios, uno para la Dirección del penal, el dormitorio del personal de seguridad del INPE, un sector habilitado donde se encuentra cuatro (04) ambientes de meditación o aislamiento, el cual también lo utilizan como ambientes de clasificación, en el segundo nivel está ubicado las oficinas de las áreas de tratamiento (área legal, área social y psicología). En otro bloque están ubicados la cocina del penal y el ambiente de enfermería, que está compuesto por el consultorio del médico, la farmacia y dos salas más para laboratorio y quirófano.

Existen tres pabellones, dos de dos pisos independientes entre sí, los cuales están divididos en cuatro sectores o corredores con celdas, dos salones en cada pabellón que se indicaron que estaban destinados a biblioteca o talleres y un patio interior, el tercer pabellón (llamado también gallinero) es de un solo piso el cual está recubierto sus paredes con rejas, techo de calamina, posee dos corredores con ambientes y un patio, como también tiene locutorios que están en desuso; los tres pabellones están encerrados en malla dura independientemente entre sí.

Estado físico de la infraestructura del Penal de Challapalca.

Pabellón 01 y 02: Ambos pabellones están contruidos de material noble, son de dos niveles, cada nivel posee dos corredores con 12 ambientes en el alero "A" y 13 ambientes en el alero "B", es lo mismo tanto en el primer y segundo nivel. Cada ambiente posee una letrina adosada al piso, un lavatorio para recibir agua (no es potable), dos camas de concreto armado una encima de otra, un pequeña mesita de concreto. Algunos de los ambientes, tanto del primer como del segundo nivel presenta filtraciones de agua en las paredes, techo, y la mayoría presenta humedad, por manifestación de los internos esto se agrava en las temporadas de lluvia, las filtraciones de agua también se debe a que las cañerías de agua y desagüe del segundo piso se encuentran deteriorados, posiblemente por la mala calidad de las tuberías de PBC.

El patio del pabellón presenta grietas en el piso de aproximadamente 2.5 metros por 1.5 metros de forma irregular, las duchas ubicadas en el patio no posee llaves o grifos de agua, como tampoco hay agua permanente pese a la instalación de tanque elevado de agua, esta no mantiene el agua probablemente por la mala instalación, en la parte posterior del muro del patio

está instalado un terma eléctrica el cual no funciona por falta de agua como también por la falta de fluido eléctrico.

Los ambientes destinados para taller o biblioteca, se encuentran completamente vacíos no existe ni una sola maquinaria, equipos o libros, los internos por iniciativa propia el ambiente del segundo nivel instalaron un pulpito de madera pequeño, el cual lo utilizan para realizar oraciones religiosas los días miércoles y domingos, dan testimonios de fe y leen la biblia los participantes. El salón del primer nivel es utilizado para ver películas, llamado “Terapia Audio Visual”, el cual no tiene control del órgano correspondiente, los internos se dedican a ver películas de violencia hasta pornográficas.

El pabellón 03: Llamado también “gallinero” es de un solo piso el cual está recubierto de sus paredes con rejas, techo de calamina, posee dos corredores con 11 ambientes por alero, los ambientes ocupados por los internos tienen dos camas de concreto armado, la gran mayoría de los servicios higiénicos de los ambientes de los internos se encuentran atorados y no es posible su uso, casi todos los ambientes no tienen agua, los internos tienen que recoger el agua del patio en cubetas y botellas de gaseosa de los pilones del lavatorio, que están ubicadas en el patio del pabellón, los mismos que utilizan para poder echar a los servicios higiénicos y para su higiene personal, posee un patio pequeño en regular estado de conservación, como también tiene una instalación de tanque elevado de agua, el cual no almacena agua, posiblemente por su mala instalación, la terma eléctrica instalada en la parte posterior del muro del patio no funciona por las mismas razones que las termas de los pabellones 1 y 2, las duchas ubicadas en el patio no tienen grifos de agua, los servicios higiénicos del patio están en el regular estado de funcionamiento, el lavatorio que está en el patio tampoco posee llaves o grifos de agua. Cabe señalar que los servicios de agua y fluido eléctrico no son permanentes.

A todo ello cabe agregar que los pabellones de reclusión presentan un diseño arquitectónico que impide el ingreso de luz natural, haciendo de ellos ambientes oscuros y lúgubres, sin ventilación e iluminación adecuada y algunas de las micas de las ventanas se encuentran rotas y simplemente no existen, los internos ponen pedazos de cartón para que los vientos helados no ingresen a sus ambientes.

Mini clínica: Este bloque está compuesto por un ambiente de enfermería, consultorio del médico, la farmacia y dos salas más para laboratorio y quirófano. El ambiente destinado a hospitalización se encuentra inoperativo, los demás ambientes están sin iluminación, el servicio de agua y desagüe se encuentra inoperativo.

El ambiente de tóxico, los ambientes continuos se encuentran inoperativos, la farmacia se encuentra desabastecida, los ambientes de hospitalización de los internos se encuentran colapsados.

Oficinas de Tratamiento: Estas oficinas se encuentran en el segundo piso de las oficinas administrativas, las oficinas están en mal estado, poseen unos cuantos enseres, sus puertas están en mal estado, los servicios higiénicos malogrados.

Cocina: El estado de los ambientes de cocina es regular, la mayólica del piso de la cocina se encuentra levantado así como también la mayólica de la mesas de preparación de alimentos también están en malas condiciones, los servicios higiénicos están en pésimas condiciones. La preparación de los alimentos se realiza con el apoyo de los internos y la distribución la realiza el personal de seguridad, la empresa concesionaria de alimentos solo hace llegar el abastecimiento de víveres cada quincena de

cada mes vía terrestre, el cual es supervisado por un representante de la empresa concesionaria.

El menaje de la cocina se encuentra en malas condiciones para la preparación de los alimentos tanto para los internos como para el personal de seguridad. Hay un ambiente donde pernoctan los internos que preparan los alimentos.

Ambientes de clasificación: Los ambientes de clasificación o meditación, por los múltiples usos que se le da (son cuatro ambientes), están distribuidos en dos corredores, en cada corredor hay dos ambientes, cada ambiente posee una cama de concreto armando de dos niveles, con un pequeño lavatorio para recoger agua y un silo adosado al piso, los cuatro ambientes presentan bastante humedad en su paredes, por la escasa ventilación que hay en el ambiente. Tiene la capacidad para albergar ocho internos (dos por ambiente).

4.2.2. Resultado de la ficha de observación del factor de trabajo

Si bien, las disposiciones legales vigentes establecen el trabajo como deber y Derecho de las personas privadas de libertad⁷⁷, la administración penitenciaria no promueve ningún tipo de actividad laboral.

Referente a la actividad laboral desarrollado dentro del establecimiento penitenciario se observó que hay pocas facilidades para que las personas internadas en el establecimiento penal de Challapalca realicen actividades laborales, pese a que en los pabellones tienen salones que aparecen designados como talleres, pues en ellas no existen muebles, maquinarias, elementos o materia prima alguna para la capacitación de los internos y estos puedan realizar actividades laborales; pero todos

⁷⁷ Artículo 65° del Código de Ejecución Penal

los internos redimen pena por trabajo, no hacen un trabajo efectivo pagan un derecho y se acogen a este beneficio. Sin embargo, algunos internos del penal realizan actividades laborales en sus ambientes, pasadizos, o en el patio (en sus horas de patio) en forma independiente y artesanal como son: trabajos en yute, trabajos de papel periódico, botellas decoradas con tiza molida y cola de carpintero, peluches; éstos pocos internos que trabajan se ven obstaculizados en la adquisición de la materia prima para la elaboración de sus trabajos y mayormente por la corruptela del encargado del área de trabajo, los pocos internos que hacen trabajos artesanales no tienen visita de sus familiares y esto agrava más su situación, puesto que los internos que tienen visita familiar les traen material de trabajo, a lo dicho se adiciona que sus productos no tienen un mercado ni proveedor, acarreado que la mayoría de los internos permanecen en el ocio constante, lo que hace más grave y perjudicial su aislamiento a lo que están sometidos los internos. Los salones destinados para taller en el pabellón 01 y 02 se les da un uso distinto, como son: los salones (ambientes supuestamente destinados para talleres o biblioteca) del segundo nivel de los pabellones 01 y 02 se acondiciono por iniciativa de los internos para realizar reuniones religiosas, en la cual rezan, leen la biblia y predicán la palabra de Dios, los salones del primer nivel la administración penitenciaria los destino para la proyección de videos denominándole “terapia audiovisual”, la cual fue aprobada por el equipo multidisciplinario del penal, dicha terapia audiovisual no cuenta con ningún tipo de control o supervisión, los internos miran películas de violencia, acción, comedia, series, hasta pornografía.

Es evidente que estos propósitos, en el caso particular del penal de Challapalca, no se han hecho viables la implementación de los talleres, por la clara tendencia de priorizar, por parte de la administración penitenciaria la seguridad y el control. Ello se

evidencia no sólo por la falta de recursos, sino por la inexistencia de programas de actividades laborales.

En ese sentido, se advierte con preocupación la afirmación hecha por el señor Javier Bustamante Rodriguez, en su condición de Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, en proceso de Habeas Corpus tramitado ante el Tribunal Constitucional⁷⁸, cuando señala que: "*(...) el Establecimiento Penitenciario de Challapalca es un penal de máxima seguridad de construcción nueva, que cuenta con una clínica, áreas laborales y educativas y un equipo profesional multidisciplinario encargado del tratamiento (...)*". Al respecto debo señalar que esta información no se ajusta a la realidad, dado que, si bien el penal cuenta con ambientes para desarrollar actividades laborales, en la práctica como se ha señalado en las líneas precedentes, no existe un solo programa para desarrollar actividades laborales.

En algunas ocasiones, se observó algunos excesos en las revisiones y registros de rutina (requisas) efectuadas por el personal del INPE al mando del Director del Penal, a los internos les fueron retirados algunos implementos que utilizan para efectuar sus trabajos artesanales, como son: tijeras, cutter, terokal, cuchillas artesanales, quedando sin herramientas para continuar con sus actividades laborales. Las herramientas en mención si bien es cierto están prohibidas, por ser herramientas peligrosas (cortantes y punzocortantes) con la cual pueden atacar al personal de seguridad, como también a sus propios compañeros, pero, es función del jefe de trabajo, inventariarlos y recogerlos a una hora adecuada, cabe señalar que el jefe de trabajo designado al penal no cumple a cabalidad su función, tal como lo establece las directivas referente a sus funciones asignadas.

⁷⁸Expediente N° 1429-2002-HC-TC, página 3, primer párrafo.

4.2.3. Resultado de la ficha de observación del factor del servicio de salud

Para la atención de salud el establecimiento penitenciario de Challapalca cuenta con un médico contratado que no está permanente, solo se queda 15 días y 15 días se va a la ciudad, en algunos meses simplemente no se cuenta con el servicio de un médico facultado, por la renuncia del mismo; no hay el servicio de un médico odontólogo, este servicio se da en forma esporádica, por lo general en periodos de 2 o 3 meses y muchas veces en periodos más prologados; no hay una enfermera o enfermero facultado, solo técnicos en enfermería que son servidores de la institución, son ellos mayormente los que atienden todo tipo de problemas que se presentan referente al tratamiento de salud de los internos, en otros casos los técnicos de enfermería solo tienen conocimientos empíricos en enfermería o primeros auxilios.

La clínica del hospital cuenta con ocho (8) ambientes destinados a la hospitalización de internos, dichos ambientes poseen una cama de concreto armado, un silo adosado al piso, un lavatorio, la mayor parte de los ambientes están en mal estado, los servicios higiénicos en su mayoría están atorados, no hay servicio de agua en alguno de ellos, como también falta ventilación e iluminación, lo cual es inadecuado para el tratamiento de los internos. Generalmente estos ambientes son utilizados para fines distintos, como reclusión o aislamiento de internos por castigo o seguridad.

Existe además un ambiente destinado al quirófano, el cual no cuentan con material quirúrgico para intervenciones de cirugía menor, el mismo que nunca ha entrado en funcionamiento debido a que no reúne las condiciones mínimas de asepsia necesarias para el desarrollo de sus actividades. Cuenta además con un laboratorio y equipo de rayos X, pero sin los elementos necesarios para su funcionamiento o insumos necesarios para realizar

análisis químicos, como también la falta de luz eléctrica permanente. Tampoco existen profesionales o técnicos en laboratorios que puedan realizar las pruebas necesarias. En el consultorio se encuentran los archivos de los exámenes practicados a los internos una vez que ingresan al penal (historia clínica de los internos).

Existe una farmacia con medicamentos genéricos, dicho servicio recibe mensualmente una dotación de medicinas por parte de la Oficina Regional del Altiplano-Puno.

Para el servicio de evacuación de un interno a un Hospital cercano, no se cuenta con el servicio de una ambulancia o algo parecido, el penal solo cuenta con un camión mediano de carga que es el único vehículo que posee el penal, lo cual ha llegado a generar situaciones de deceso de algunos internos en el intento de evacuación a un hospital cercano, el traslado en el mencionado camión no presta la mínimas condiciones de cuidado de bioseguridad y comodidad para el interno enfermo⁷⁹, en razón de que la carretera de evacuación es por vía terrestre la cual está en malas condiciones (trocha carrozable) lo cual agrava más la salud del interno, el camión no está equipado adecuadamente para la evacuación de personas enfermas.

Se observó y tomo conocimiento por manifestación de los mismos internos, que algunos internos, en ausencia de un médico facultado se autolesionan, como inyectándose heces a la piel o echar a sus alimentos para producirse infecciones estomacales, tomar medicamentos que les cause malestares o alguna sustancia toxica (creso), estas malas prácticas lo hacen los internos con la finalidad de que sean evacuados a un hospital de

⁷⁹ Puesto que para la calidad de atención que se proporcione durante el proceso de transporte asistido por vía terrestre, se debe contar con ciertas características, clasificación, condiciones y requisitos técnicos de las unidades de transporte, así como del personal especializado que laboran en las mismas.

la ciudad y por la ausencia de un médico facultado que les pueda atender oportunamente.

El Presidente del Instituto Nacional Penitenciario declaró ante el Tribunal Constitucional, en el proceso de habeas corpus interpuesto a favor de Juan Islas Trinidad y otros internos en el E.P. de Challapalca, *que dicho establecimiento penitenciario cuenta con una clínica*. Al respecto debemos precisar que si bien existe un ambiente destinado al servicio de salud, éste en realidad sólo brinda una atención mínima (medicina general) que no logra cubrir las necesidades y contingencias que presentan los internos del penal.

4.3. Resultados de la investigación de las fichas de entrevista

Entrevista realizada a los internos referente a la infraestructura del penal.

En esta técnica se enfatizó en las siguientes categorías: infraestructura, trabajo y salud, las cuales estaban dirigidas al Médico e internos.

Infraestructura: La manifestación de la mayoría de los internos entrevistados de los pabellones 01 y 02, referente a los ambientes que son destinados a la reclusión son demasiados húmedos, por las condiciones climatológicas⁸⁰ (lluvias, nevada, granizo), algunos de los ambientes presentan filtraciones de agua⁸¹ del segundo piso, pese que vertieron su reclamos a la defensoría del pueblo, a la misma administración de penal, para que se les de algún tipo de solución, manifiestan que nunca fueron oídos sus reclamos, por la humedad del ambiente sus frazadas amanecen húmedas, así como también sus

⁸⁰ En cuanto a las condiciones climatológicas, debemos manifestar que éstas son extremadamente severas, ya que la temperatura tiene un promedio de 8° ó 9° C durante el día, descendiendo en las noches a 18°C bajo cero. Un permanente viento helado agudiza y empeora los efectos de la altura, situación que se agrava a partir del mes de junio en que comienza la época de helada¹¹ cuando por la noche la temperatura desciende hasta 25° C bajo cero.

⁸¹ El frío y la humedad producida por las filtraciones afectan la salud de todos los que habitan el penal.

prendas de vestir, los lavatorios que posee cada ambiente no tienen grifos para cerrar el agua, si es que no controlan el agua que llega por las mañanas llega a mojar el piso, algunos de los internos manifestaron que sus servicios higiénicos se encontraban atorados y no se les daba solución pese a los múltiples solicitudes, tanto verbal como escrita; esta situación se agrava en el pabellón 03 por el techo de calamina que posee dicho pabellón.

Muy a pesar de las extremas temperaturas existentes, los internos manifestaron que se les prohíbe tener cocinas eléctricas o estufas en sus ambientes o pasillos. Los pasillos y celdas son extremadamente fríos, lo cual se intensifica con las continuas corrientes frías de viento que penetran por tragaluces o ventanas ubicadas en la parte superior de los muros que dan del pasillo a los patios de los pabellones, algunos no tienen vidrios y ponen cartones para evitar el excesivo frío.

En las celdas no hay energía, la poca luz artificial que ingresa es baja y por esos los internos tienen que estar en los corredores; la luz solo es por horas de las 18:00 horas a 21:00 horas luego se apaga. No hay posibilidad que los internos puedan leer o trabajar una vez que son encerrados en sus ambientes.

Los servicios higiénicos ubicados en los patios, la mayoría de los internos manifiestan que se encuentran en regular estado, pero no tienen puertas, las que tenía se cayó y fueron retirados por el personal de seguridad. Las duchas nunca funcionaron solo está de adorno, al preguntárselas por las termas eléctricas instaladas, respondieron que estas funcionaron solo una semana, lo que hace difícil su aseo personal, en vista de que dependiendo de la etapa en que se encuentran hay días que salen por la mañana y otras por la tarde, la mayoría prefiere echarse en el piso del patio para tomar los rayos del sol o jugar casi semidesnudos juegos de azar (cartas, ludo, dados).

Entrevista realizada a los internos referente al trabajo: Solo algunos internos pueden realizar trabajos manuales, lo cual lo hacen por su cuenta, actividades artesanales de tejido de yute, papel periódico, tiza molida con cola de carpintero, todos los elementos son llevados por sus propios familiares que los visitan en el establecimiento penal. Los demás internos manifiestan que deben permanecer en ocio constante o jugando a las cartas, ajedrez o parket⁸², no tienen quien les traiga materiales para realizar trabajos, tampoco la administración penitenciaria les apoya en este aspecto, un factor que agrava su situación es que de los penales que ellos provienen la mayoría de la costa, es que trabajaban en carpintería, zapatería, tallado de madera, pintura, con la cual de alguna manera apoyaban a sus familiares. Tanto los internos que trabajan y los que no trabajan coinciden en que no hay a quien vender los productos finales de sus trabajos, los que compran son los pocos familiares que vienen a visitarles, los mismos servidores que trabajan en el penal, los del ejército, los internos que envían por medio de la visita se llegan a malograr por lo accidentado de la carretera o simplemente no hay movilidad para desplazarse; si bien es cierto que el área de trabajo en algunas ocasiones por las ferias que hay en la ciudad de puno les pide su trabajos muchas veces no los venden y los que retornan regresan en mal estado, y los que venden les cobran dinero por la venta de sus productos, frente al cual se sienten impotentes sumado a alejamiento de su familiares y a amistades, esto también sucede cuando mandan a comprar materiales para trabajar, les cobran de más, a lo cual manifiestan que es una práctica habitual de los encargados del área de trabajo.

También manifiestan que en algunas ocasiones en las requisas nos quitan nuestras herramientas de trabajo, no se nos devuelve a tiempo, llegan a demorarse hasta dos semanas, porque simplemente le jefe de trabajo no está en el penal, más para en la ciudad que en el penal, te trae tus cosas cuando le das dinero aparte y eso no debe ser así, se nos

⁸²Este juego es parecido al ludo, con reglas diferentes, fue inventado en los penales.

restringen mucho el acceso a herramientas de trabajo, queremos trabajar en lo que sabemos hacer o hemos aprendido en otros penales porque en este penal no se puede hacer nada, trabajando siquiera mataríamos en tiempo y no estaríamos pensando como bajar a la ciudad o irnos de este penal, pero no se nos da la oportunidad, hasta a veces pagamos a los técnicos para que no traigan por debajo ciertas herramientas, como cuchillitas (pedazos de hojas de sierra), manifiestan también que el jefe de trabajo no cumple sus funciones como debe ser y como lo hacen en otros penales solo se dedica más a cobrar.

Entrevista realizada al médico del penal: El médico del penal manifiesta que referente al servicio de salud que presta en el establecimiento penal no se acostumbran a las condiciones climatológicas, la administración no les provee de una estufa motivo por el cual el mismo tubo que traer una cocina eléctrica para paliar el frío de las noches, no hay las condiciones mínimas para la atención de los internos y también son denunciados por los mismos internos del penal.

La administración penitenciaria (Oficina Regional Altiplano-Puno) no proporciona los medicamentos apropiados para atender las enfermedades más recurrentes que presentan los internos del penal, las mayores afecciones que se presentan son las gástricas, herpes, cefaleas, problemas de respiración (pulmonares, bronquitis, faringitis, amigdalitis), oftalmológicas, que en su gran mayoría son producidas por la altura y el clima, la mayoría de esas afecciones no pueden ser atendidas debidamente por requerir de diagnóstico, medicamento adecuado o cuidado más especializado, reitera que no hay medicamentos para el tratamiento de los internos ni las condiciones mínimas para un adecuado tratamiento, el cual les ataba de pies y manos, pese a que lo solicitaban a la Dirección Regional, pues nunca eran atendidos sus peticiones y era uno de los motivos por el cual renunciaría antes que los internos lo denuncie.

Referente a la dotación de medicamentos refiere que la mayoría de los lotes de medicina que no responden a los petitorios o tratamientos de las enfermedades más recurrentes que presentan los internos del penal, como también se envía medicamentos que no se utilizan, puesto que no responden a ningún mal que padecen los internos (como tratamiento para la tuberculosis, diabetes, entre otros).

También refiere que trabajar con los internos es sumamente difícil, porque la mayoría de ellos fingen los síntomas de una enfermedad, frente a ello muchas veces no se puede descartar, si la enfermedad que manifiestan es real o fingido, porque no hay los equipos necesarios para descartar o para realizar exámenes adicionales que son necesarios.

Al preguntársele sobre su permanencia manifiesta que fue contratado por la Oficina Regional Altiplano-Puno, para trabajar 15 días consecutivos por mes y que serían dos médicos los que trabajarían en el penal.

Entrevista realizada a los internos referente al servicio de salud:

Una de las tantas quejas de los internos referente al servicio, es que el servicio médico no proporciona los medicamentos apropiados para atender enfermedades que requieren algún tratamiento o medicación especial, señalan también que las mayores enfermedades que se presentan son las gástricas, dolores de cabeza, bronquitis, faringitis, amigdalitis, oftalmológicas, que son producidas por las condiciones climatológicas, y no son atendidas debidamente por requerir algunas veces de diagnóstico, medicamento adecuado o cuidado más especializado.

Las solicitudes que presentan los internos para la realización de una junta médica penitenciaria, no son atendidas oportunamente, puesto que no se cuenta con los médicos que se requiere para llevar una junta médica, muchas veces tienen que esperar meses para que llegue una junta médica.

Sobre la permanencia del médico en el penal manifiestan, que el médico no para en el penal esta 15 días y otros 15 se van del penal, o simplemente ya no regresan y así se quedan sin medico por meses.

Si bien es cierto la autoridad administrativa del penal puede solicitar a los puestos de salud más cercanos para llevar a cabo la junta médica como son: Conchachiri, Capaso, muchas veces estos puestos de salud no cuentan con un médico facultado. Los médicos de los penales de Puno y Juliaca no suben oportunamente a la juntas medicas programadas, la cual agrava la situación de salud de los internos.

4.4. Prueba de Hipótesis

Para la prueba de hipótesis estadística se hará uso de la hipótesis general que se planteó de la siguiente manera: Los factores de la realidad penitenciaria del servicio de infraestructura, trabajo y salud inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca en el año 2011, esta hipótesis se probara a través de la hipótesis específica.

1. Hipótesis específica 01: Sobre la infraestructura del penal y el derecho al ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca

Esta hipótesis específica se planteó del siguiente sentido:

“La infraestructura del penal vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca”.

Hipótesis estadística:

H₁: La infraestructura del penal vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.

H_0 : La infraestructura del penal no vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$

Distribución Muestral.

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^K \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} \approx X_{(K-1)=GI}^2$$

o_i : Frecuencia Observada.

e_i : Frecuencia Esperada.

$$\Rightarrow e_i = \frac{n}{K} = \frac{179}{4} = 44,75$$

Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(17 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(6 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(14 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(28 - 44,75)^2}{44,75} = 78,04$$

Se busca en la tabla de X^2 , el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene, $K = 4$ $\Rightarrow K - 1 = 3$, grados de libertad.

$$X_{3,0.05}^2 = 7,815$$

$$X_{3,0.01}^2 = 11,341$$

Regla de Decisión: Como,

$$X_c^2 = 78,04 > X_{3,0,01}^2 = 11,341$$

Se aprecia que la chi cuadrado calculado es de 78,04 es superior a la chi tabulado de 11,341 con un nivel de significancia de 0,01 con 03 grados de libertad, entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe diferencia estadística significativa, es así que se desprende el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado, es decir: La infraestructura del penal vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.

2. Hipótesis específica 02: Sobre si el sistema penitenciario vulnera el derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca

Esta hipótesis específica se planteó del siguiente sentido:

“La realidad del sistema penitenciario vulnera el Derecho al trabajo en los internos del penal de Challapalca”.

H₂: La realidad del sistema penitenciario vulnera el Derecho al trabajo en los internos del penal de Challapalca.

H₀: La realidad del sistema penitenciario no vulnera el Derecho al trabajo en los internos del penal de Challapalca.

Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(6 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(7 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(21 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(31 - 44,75)^2}{44,75} = 79,14$$

Se busca en la tabla de X^2 , el valor tabular con K-1 grados de libertad y $\alpha = 0.05$ ó $\alpha = 0.01$. Se tiene, $K = 4 \Rightarrow K - 1 = 3$, grados de libertad.

$$X_{3,0.05}^2 = 7,815$$

$$X_{3,0.01}^2 = 11,341$$

Toma de Decisión: Como,

$$X_c^2 = 79,14 > X_{3,0.01}^2 = 11,341$$

Se aprecia que la chi cuadrado calculado es de 79,14 es superior a la chi tabulado de 11,341 con un nivel de significancia de 0,01 con 03 grados de libertad, entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe diferencia estadística significativa, es así que se desprende el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo en el penal de Challapalca, es decir: La realidad del sistema penitenciario vulnera el Derecho al trabajo en los internos del penal de Challapalca.

3. Hipótesis específica 03: Sobre si se soslaya el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca

- Esta hipótesis específica se planteó del siguiente sentido:
“El servicio de salud penitenciaria soslaya el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca”.

Hipótesis estadística:

- H₃: El servicio de salud penitenciaria soslaya el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca.
- H₀: El servicio de salud penitenciaria no soslaya el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca.

Cálculo del Estadístico de Prueba

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^4 \frac{(o_i - e_i)^2}{e_i} = \frac{(58 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(4 - 44,75)^2}{44,75} + \frac{(3 - 44,75)^2}{44,75} = 80,12$$

Se busca en la tabla de X^2 , el valor tabular con $K-1$ grados de libertad y $\infty = 0.05$ ó $\infty = 0.01$. Se tiene, $K = 4 \Rightarrow K - 1 = 3$, grados de libertad.

$$X_{3,0,05}^2 = 7,815$$

$$X_{3,0,01}^2 = 11,341$$

Toma de Decisión: Como,

$$X_c^2 = 80,12 > X_{3,0,01}^2 = 11,341$$

Se aprecia que la chi cuadrado calculado es de 80,12 es superior a la chi tabulado de 11,341 con un nivel de significancia de 0,01 con 03 grados de libertad, entonces, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, existe diferencia estadística significativa, es así que se desprende el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es mala en la atención a los internos del penal de Challapalca, es decir: El servicio de salud penitenciaria soslaya el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca.

4.5. Discusión

4.5.1. Infraestructura del penal y el derecho al ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca

Este aspecto tiene marcada importancia dentro del presente estudio, en tal sentido, la infraestructura de un penal debe considerar un espacio vital mínimo para cada persona privada de

libertad, con suficiente acceso de aire y luz natural. Sobre el particular la declaración de “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas” señala en su acápite XII con relación al albergue, que “Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad...”

Entonces la infraestructura de un penal debe responder a las necesidades de las personas privadas de libertad, al estricto respeto de los derechos humanos y partiendo de una de las garantías de la Constitución Política del Perú según el Art. 139°, inc. 21°, *“El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimiento adecuado”* inc. 22° *“El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*. A la vez reconoce que la persona internada en un Establecimiento Penitenciario se le debe dar un trato humano; respetándola como persona para que logre su resocialización.

En tal sentido, si el Estado se atribuye la facultad de privar a una persona de su libertad, no puede, bajo ningún supuesto, vulnerar derechos de las personas privadas de libertad, como es el derecho de ocupar un ambiente adecuado, con áreas de reclusión, que deben contar con espacios suficientes para el desarrollo de actividades deportivas, no sólo como eventos de distensión, sino como mecanismo para preservar la salud de los internos.

En las últimas décadas se han construido centros de reclusión de acuerdo a técnicas muy antiguas, con la única finalidad de mantener segregado al interno y no con la finalidad de readaptarse; el penal de Challapalca no es ajeno a ello, su

infraestructura no guarda una armonía adecuada con aquello que significa el Tratamiento penitenciario, con los fines de readaptación y de prevención; esta realidad es avalada con las fichas de observación, entrevista y con las encuestas realizadas a los internos, sobre el factor objeto de estudio, teniéndose una estadística significativa, es así que se desprende el 43,1% (28) internos enuncian que la infraestructura del penal de Challapalca no es adecuado, por lo que, la infraestructura del penal vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.

En virtud del derecho al ambiente adecuado, constituye una obligación de la administración penitenciaria del penal de Challapalca buscar soluciones urgentes a los problemas de filtración de agua en los techos y paredes que presentan el penal. A ello cabe agregar que los servicios higiénicos que posee cada ambiente, no cumplen con mínimos requerimientos de salubridad, pues creemos que se violan los derechos de los internos consagrados en pactos internacionales de derechos humanos, en cuanto que son factores de elemental convivencia.

Es suma podemos concluir que la infraestructura de un establecimiento penal debe facilitar la resocialización del interno, pues sin perjuicio de los imprescindibles elementos de seguridad, tiene que tener áreas destinadas al tratamiento, como talleres de trabajo, aulas para educación, bibliotecas, áreas destinadas al deporte, etc.).

4.5.2. Sistema penitenciario y el derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca

Uno de los principales retos de la gran mayoría de las personas internadas en un establecimiento penitenciario, es lograr los medios adecuados para acceder a alguna actividad productiva que le brinde los recursos para subsistir o mantener a su familia

hasta lograr su libertad y a la vez prepararles a su vez para su vida en libertad.

La actividad laboral penitenciaria es considerada en razón a su importancia, desde una triple perspectiva o visión, como son: En el ámbito de la ejecución penal; su importancia radica en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la conducta del condenado, además la actividad laboral contribuye en la buena marcha del establecimiento, lo que a veces no ocurre cuando la mayoría o todos los internos no laboran. En el campo social; en este aspecto su importancia radica que el trabajo repercute en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática, y con mayores perspectivas que si no hubiese tenido una práctica laboral durante la ejecución de la pena. En el campo económico; es obvio que la actividad productiva de los penados tiene repercusión económica múltiple.

Muy a pesar de constituir el trabajo un derecho fundamental para la persona, nuestra Constitución Política del Perú no hace mención de tal derecho ni de condiciones correspondientes a la persona privada de su libertad (presa). Más aún, surge el problema que plantea la función ejercida por el trabajo penitenciario dentro de los fines generales de la pena privativa de libertad, esto es, la posibilidad de concebir el trabajo penitenciario como trabajo penitenciario resocializador o método de tratamiento del recluso dirigido a su reincorporación social.

De la encuesta efectuada a los internos se tiene una diferencia estadística significativa, es así que se desprende el 47,71% (31) internos enuncian que se vulnera al derecho de trabajo en el penal de Challapalca, esto se avala, con las fichas de observación y entrevista con los internos, que efectivamente el penal, no cuenta con elementos, equipos, maquinaria o espacios

implementados para que los internos puedan desarrollar actividades laborales, si bien es cierto existe, en cada pabellón ambientes destinados para talleres, a estos se les da otra finalidad que no son de trabajo.

El trabajo penitenciario debería concebirse, no como actividad resocializadora dirigida a inculcar hábitos en el recluso, sino como medio para evitar los efectos gravemente desocializadores de la prisión.

4.5.3 Sistema penitenciario y derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca

Las personas privadas de la libertad conservan su derecho fundamental de gozar de una buena salud, tanto física como mental, así como a una atención médica cuyo nivel sea, como mínimo, el mismo que goza la población general. Es así, que El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12) reconoce: “el derecho a toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”, como también la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: “En los términos del artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), toda persona privada de libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal. En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos”. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (Regla Mínima 22.1 y Principio X) dice: “El servicio médico debe comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y el tratamiento de los casos de enfermedades mentales; (Regla Mínima 22.3 y Principio X) “Derecho del interno de poder utilizar los servicios de un dentista calificado”; (Principio

X) “Derecho del interno a recibir medicamentos por la administración penitenciaria”.

Las condiciones de encarcelamiento, por su propia naturaleza, pueden tener un efecto perjudicial sobre el bienestar físico y mental de las personas sentenciadas. Por consiguiente, las administraciones penitenciarias no solo tienen la responsabilidad de prestarles atención médica a las personas privadas de libertad, sino también de disponer de las condiciones que promuevan el bienestar tanto de las personas privadas de libertad como de los funcionarios penitenciarios.

Por lo tanto es conveniente analizar si en el establecimiento penitenciario de Challapalca, se soslaya el derecho de la salud de los internos, del resultado de las encuestas se tiene que el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es mala en la atención a los internos. Este resultado es confrontado con las fichas de observación y entrevista con los internos, de los cuales se constató la escasez de medicamentos, así como limitadas medidas de bioseguridad, que exponen la salud de los internos.

Lamentablemente el derecho a la salud de las personas privadas de libertad es uno de los más afectados en los establecimientos penales del país, del cual no es ajena el establecimiento penal de régimen cerrado especial de Challapalca, las mayores afecciones que se presentan los internos son las gástricas, cefaleas, problemas de respiración, oftalmológicas, que en su gran mayoría son producidas por la altura y no son atendidas debidamente por requerir algunas veces de diagnóstico, medicamento adecuado o cuidado más especializado, el cual no cuenta el penal de challapalca.

El Instituto Nacional Penitenciario, como encargado de la administración del sistema penitenciario y responsable de todo acto que ponga en riesgo la salud de los internos, el cual debe proporcionar una adecuada y oportuna atención médica, y a las vez suministrar los medicamentos, no cumple con dicha función, puesto que durante la ejecución de la presente investigación se constató que por periodos de más de un mes no se contaba con medico facultado, también se constató que los medicamentos enviados no responden a ningún tratamiento ni necesidad que tiene la población penal, como son medicamentos para la tuberculosis, entre otros, pese al requerimiento del personal encargado del servicio de salud.

La legislación nacional en materia penitenciaria establece el derecho de todo interno a mantener o recuperar su bienestar físico y mental (Artículo 76º del Código de Ejecución Penal y 11.1 de su Reglamento) indicador que el derecho a la salud se concibe de manera integral.

Puede afirmarse que la administración penitenciaria debe proporcionar, en materia de salud, como mínimo lo siguiente:

- Un examen médico inicial practicado al momento del ingreso al penal. Ello permite identificar enfermedades previas y disponer el tratamiento adecuado.
- Consultas médicas periódicas y acceso a tratamientos especializados;
- Mecanismos de atención médica de urgencia en centros públicos de salud;
- Dotación adecuada de medicamentos;
- Instalaciones necesarias para atención primaria de salud;

Como ya vimos la prestación del servicio médico integral a los internos, es letra muerta en el penal de Challapalca. Ante esta dificultad, la administración penitenciaria tanto del nivel central, como la administración del penal, pareciera que son indolentes ante esta situación.

Asimismo la legislación penitenciaria prevé la situación del interno que requiera atención médica especializada fuera del Centro Penitenciario en el que se halla recluido, en este caso deberá solicitar la autorización del Consejo Técnico Penitenciario una junta médica, compuesta por tres médicos de la administración penitenciaria, en caso que no hubiera dicho número, se completa con profesionales al servicio del Estado. Si no fuera posible establecer dicha junta se realiza con el o los médicos que hubiere. Tal petición, muchas veces, tiene que esperar el interno meses para que sea atendido su solicitud o ser evacuado por emergencia ante la agravación de su enfermedad; las motivos de la demora de la junta médica es por la traba burocrática de la Oficina Regional del Altiplano al cual pertenece el penal de Challapalca.

Lo dicho en los párrafos precedentes coinciden con los resultados de las encuestas realizado a los internos del cual se desprende que el 89,2% (58) internos del penal declaran que el servicio de salud penitenciaria es mala en la atención a los internos del penal de Challapalca.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

Los factores infraestructura, trabajo y salud de la realidad penitenciaria inciden de manera determinante en la vulneración de los Derechos Humanos de los internos del penal Challapalca, puesto que toda persona privada de la libertad goza de iguales derechos que cualquier otra, salvo los afectados por la ley y la sentencia (Artículo 63º Código de Ejecución Penal). Tiene derecho a ser tratada con el respeto que merece su dignidad y valor como ser humano. La prohibición de violentar los derechos humanos de los internos no sólo se refiere al trato inhumano o degradante de abusos físicos o mentales directos, sino también a la totalidad de las condiciones de reclusión. Al igual que todo ciudadano, la persona privada de su libertad goza de un conjunto de derechos, en tanto no exista una incompatibilidad con la privación de libertad, sea esta una medida coercitiva procesal o una pena establecida en la condena.

SEGUNDA

La infraestructura del Establecimiento Penal de Challapaca vulnera el Derecho a un ambiente adecuado de los internos, originadas por la deficiente infraestructura, en vista que los ambientes de los internos son: extremadamente fríos, algunos presentan filtraciones de agua en las paredes y pisos, no hay energía eléctrica, la luz artificial es tenue, no se cuenta con el servicio de agua potable; convirtiéndose en un castigo adicional para los internos. Violando el Estado su obligación de protección del derecho a la integridad física y al derecho de una privación de la libertad en condiciones dignas y seguras, Derechos consagrados en los instrumentos internacionales que el Estado se ha comprometido a cumplir y respetar. Que, en estas condiciones ningún interno puede readaptarse a la vida social, siendo necesario dar prioridad a la resocialización antes que a la retribución excesiva, que desconoce los derechos humanos.

TERCERA

En cuanto al Derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca, se vulnera este Derecho consagrado en los tratados internacionales que es parte el Perú, como son las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; se pudo constatar que no se brinda ninguna clase de programa de trabajo o alguna actividad laboral para los internos recluidos en el penal de Challapalca, evidenciándose no sólo por la falta de recursos, sino por la inexistencia de programas de actividades laborales promovidas por parte de la Administración del penal o del INPE. Permaneciendo la mayoría de los internos en el ocio constante, lo que hace más grave y perjudicial el aislamiento a que están sometidos los internos.

CUARTA

El servicio de salud penitenciaria soslaya el derecho a la salud de los internos, por las deficientes condiciones atención del servicio de salud brindada a los internos, no se proporciona los medicamentos apropiados para atender enfermedades que requieren algún tratamiento y medicación especial, además hay temporadas que no se cuenta con un médico, poniendo en peligro la integridad física y la salud de los internos del penal de Challapalca. Se pudo constatar que la sección de salud las cuales comprende áreas: como enfermería, farmacia, medicina, entre otras, se encuentran mayormente inoperativas y a la vez carecen de condiciones asépticas, situación que incrementa los riesgos en la salud de los internos. Se debe tener en cuenta que, los internos tienen un derecho constitucional a la salud similar a cualquier persona, pero a diferencia de las personas en libertad, es el Estado quien asume la responsabilidad por su salud, existiendo un deber de no exponerlos a situaciones que pudieran comprender o afectar su salud, situación que no se cumple con los internos del penal de Challapalca.

QUINTA

Aunque se propugne la humanización de las condiciones de detención de los internos del penal de Challapalca, resulta imposible pretenderlo hacerlo, por lo menos mientras se sigan manejando las mismas políticas carcelarias, como son la priorización de la seguridad y la disciplina. Aunque la hipótesis general sea los factores de la realidad penitenciaria del servicio de infraestructura, trabajo y salud, inciden de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal de Challapalca, ello no implica que se siga vulnerando los derechos humanos de los internos, es una realidad que debe ser subsanado en un tiempo mediato por parte del Estado.

SEXTA

A pesar de la profusa actividad legislativa que ha caracterizado la regulación del sistema penitenciario en el Perú, no se ha podido cumplir con el fin de la pena; en el penal de Challapalca ni siquiera se cuenta con los elementos necesarios para el tratamiento adecuado de los internos, como son: trabajo, educación y salud. Si bien queda claro, se tiene una legislación con fundamento en el respeto de la dignidad humana, que el fin de la justicia penal es la readaptación del hombre que delinque, la confrontación con la realidad penitenciaria nos muestra otro panorama: son inútiles las constantes reformas a los estatutos procesales y punitivos si no se hace al menos el intento por complementarse con una política resocializadora, con el verdadero respeto a la dignidad de quien esta privado de la libertad. En definitiva el problema carcelario no puede seguir siendo abordado de manera fraccionada y desarticulada.

SUGERENCIAS

PRIMERA

Se debe implementar políticas que permitan que en el interior del penal se presten todos los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de los internos.

SEGUNDO

A fin de cumplir con el objetivo de la ejecución penal, la cual tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, se debe buscar rehabilitar e implementar los talleres de trabajo a fin de que se facilite el acceso a una actividad laboral.

TERCERO

Buscar lineamientos que permitan combinar la sanción punitiva con la resocialización, humanizando las condiciones de vida en la cárcel y velar por el respeto de los Derechos de todas las personas privadas de su libertad.

CUARTO

Implementar una normatividad que permita orientar el diseño y construcción de establecimientos penitenciarios, priorizando en su elaboración soluciones óptimas a las diversas problemáticas de funcionamiento, seguridad y servicios que deben tener los penales.

QUINTO

Implementar mecanismos de control, que permitan asegurar que todos los integrantes del Establecimiento Penitenciario cumplan con cada una de sus funciones en bien de una buena rehabilitación de los internos que están cumpliendo una condena.

SEXTO

Se debe buscar canalizar una normatividad, sobre el régimen penitenciario de vida de los internos del penal de Challapalca, teniendo en consideración la ubicación geográfica del penal.

SETIMO

Reorientar dentro del INPE los criterios de trabajo a fin de que este dé prioridad en su trabajo a las labores del tratamiento penitenciario resocializador, fin de la pena y de la ejecución penal.

OCTAVO

Se debe dotar de los recursos suficientes al área de salud penitenciaria, los que estarán en concordancia con los planes y programas que se preparen para ello.

NOVENO

El sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a la privación de la libertad.

BIBLIOGRAFÍA

1. BLOSSIERS HÜME Juan José. Por los nuevos Derechos Garantistas de los Internos. Lima 2000, Editora Jurídica Sevillano.
2. CUELLO CALON Eugenio. La Moderna Penología. Barcelona, 1958. Reimpresión 1974.
3. CUELLO CALON Eugenio. La moderna Penología (represión del delito y tratamiento de los delincuentes. Penas y medidas. Su ejecución). BOSCH, Editorial Barcelona, 1974.
4. FRANCIA SANCHEZ Luis E. Código de Ejecución. Lima 2010, 6ª Edición. Ministerio de Justicia.
5. HUGO VIZCARDI Silfredo. Derecho penitenciario. Lima 2007, Editora Pro Derecho.
6. GARCÍA VALDÉS Carlos. Teoría de la pena., 1985. Madrid.
7. GARRIDO GUZMÁN Luis. Manual de Ciencia Penitenciaria. Madrid. 1983.
8. HERMANDEZ SAMPIERI, Roberto y otros. (2006) "Metodología de la Investigación." Cuarta Edición Editorial, McGraw-Hill, Interamericana. México.
9. MUÑOZ CONDE Francisco, GARCÍA ARAN Mercedes. Derecho Penal. Parte General. 3ª Edición. Edita: TIRANT LO BLANCH, Valencia. 1998.
10. RICO, José M. "La Pena Privativa de Libertad", Revista Veracruzana, México, 1980.
11. SMALL ARANA German. Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios. Lima 2006. Editora Jurídica Grijley.
12. SOLÍS ESPINOZA Alejandro. Ciencia Penitenciaria y Derecho de Ejecución Penal. Lima 2004, 5ª Edición. Editora FECAT.
13. VELÁSQUEZ FERNANDEZ, Ángel R. "Metodología de la Investigación Científica" Primera Edición. Editorial San Marcos, Lima – Perú. 2003.
14. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS APLICADOS A LA FUNCION PENITENCIARIA. Lima 2008.
15. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS PRISIONES (Manual de Capacitación en Derechos Humanos para Funcionarios de Prisiones). Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004.



ANEXO 1 - A**PROYECTO DE DIRECTIVA SOBRE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS RECLUIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL DE CHALLAPALCA.**

El marco constitucional en materia de ejecución penal, el estado Peruano, para el tratamiento penitenciario de los internos, adopta el sistema progresivo, ya que en la medida que el interno participe en las acciones de tratamiento, irá modificando su conducta de manera positiva; progresión que se observa con mayor claridad en aquellos establecimientos penitenciarios donde se aplica el régimen cerrado especial.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de la infraestructura, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo, salud y rehabilitación del interno.

La legislación penitenciaria peruana y sus reglamentos complementarios, deben considerar los principios, regulaciones e instituciones establecidas en “Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos” aprobado por el primer congreso de las naciones unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra Suiza, los mismos que tienen una decisiva influencia en nuestro sistema penitenciario.

El sistema penitenciario peruano se encuentra bajo un estricto control estatal y judicial dirigido a proteger los derechos de los internos y sus familiares y preservar el cumplimiento de la legalidad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo de la vigencia de la presente Directiva que va a generar al fisco, no resulta susceptible de medición cuantificada de manera directa y exacta,

dado que en su aplicación no va generar un gasto adicional al Estado; su aplicación traera consigo que todos los internos del penal de challapalca reciban un adecuado tratamiento penitenciario, en razón de que las condiciones de Ubicación del penal y condiciones climatológicas son extremas; siendo así una manera de incentivar y motivar a los internos que se encuentran en dicho régimen a participar en las acciones de tratamiento que brindan los profesionales y muestren evolución en su tratamiento para su reincorporación al seno de la sociedad.

DIRECTIVA Nº 001-2013-INPE

NORMAS SOBRE RÉGIMEN PENITENCIARIO DE LOS INTERNOS RECLUIDOS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ESPECIAL DE CHALLAPALCA

1. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos básicos que permitan realizar acciones relativas al régimen penitenciario para los internos recluidos en el establecimiento de régimen cerrado especial de Challapalca.

2. FINALIDAD

Establecer los procedimientos técnicos y normativos respecto al régimen penitenciario para los internos recluidos en el establecimiento de régimen cerrado especial de Challapalca a fin de cumplir con los objetivos establecidos en el Código de Ejecución Penal.

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la aplicación efectiva de las reglas (Naciones Unidas – 25 de mayo 1984).

3.3. Decreto Legislativo Nº 654 – Código de Ejecución Penal.

3.4. Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS – Reglamento de Código de Ejecución Penal.

3.5. Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario” y su modificatoria.

4. ALCANCE

Oficina General de Tratamiento.

Oficina General de Seguridad.

Oficina Regional Altiplano Puno.

Director, Sub-Director, Jefes y personal del Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. La presente directiva regula el régimen penitenciario para los internos, reclusos en el establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de Challapalca.

5.2. En el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, el Concejo Técnico Penitenciario y el Órgano Técnico de Tratamiento implementaran las medidas necesarias para el reforzamiento de las acciones inherentes a los procesos de reeducación y reincorporación de los internos a la sociedad.

5.3. El Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado Especial de Challapalca, se caracteriza por el énfasis en las medidas de seguridad y disciplina. El Régimen Cerrado Especial de Challapalca contara con tres etapas:

- a) Etapa “A”
- b) Etapa “B”
- c) Etapa “C”

5.4. La clasificación de internos al pabellón, piso, ala, y/o celda, estará a cargo de la junta de clasificación del establecimiento penitenciario, y supervisado por el Jefe del Órgano Técnico de Tratamiento, quien coordinara con el Jefe de Seguridad Interna para que se ubique y se mantenga a los internos clasificados en los lugares que hayan sido señalados.

5.5. Los internos que ingresen al establecimiento penitenciario, estarán sujetos a observación y evaluación, la cual comprende: la personalidad,

conducta, aptitud laboral, estado de salud, grado de instrucción, situación jurídica y social, entre otros factores. Del resultado de la evaluación y pronóstico se establecerá el programa de tratamiento individualizado, a cargo del Órgano Técnico de tratamiento, en concordancia con el régimen del Establecimiento Penitenciario.

5.6. La clasificación ubica del interno en cualquiera de las 3 etapas (Etapa A, Etapa B y Etapa C), se tendrá en cuenta el delito imputado, las circunstancias que hubiera cometido, su condición de líder o cabecilla de organización delictiva, así como su comportamiento y antecedentes en el establecimiento penitenciario de procedencia.

5.7. Excepcionalmente, solo por motivos de seguridad y por un plazo máximo de 24 horas, la Dirección del establecimiento penitenciario podrá autorizar la reubicación de un interno, debiendo informarlo a la junta de clasificación, la cual determinará la procedencia o no de la reubicación y el plazo correspondiente.

6. DISPOSICIONES ESPECIALES

6.1. DE LA PERMANENCIA EN LAS ETAPAS

6.1.1. El Órgano Técnico de Tratamiento del penal es el encargado de realizar el seguimiento permanente y evolución del interno en su tratamiento y proponer al concejo técnico penitenciario su permanencia en la etapa en la que se encuentre, así como su promoción o regresión a otra etapa del régimen. El Concejo Técnico Penitenciario decidirá la permanencia, progresión o regresión del interno en acta debidamente motivada.

6.1.2. El Órgano Técnico De Tratamiento realizara cada tres (3) meses una evaluación integral del interno clasificado en una de las tres etapas del Régimen Cerrado Especial, cuyo resultado se consignara en un informe que será al expediente personal del interno.

6.1.3. Luego de contar con cuatro (4) evaluaciones semestrales favorables del Concejo Técnico Penitenciario, el interno será

promovido a la siguiente etapa del régimen, debiendo ser las tres (3) últimas favorables.

6.1.4. La permanencia del interno en cada una de las etapas del establecimiento penitenciario régimen cerrado especial Challapalca, tendrá una duración mínima de un (1) año.

6.2. LAS VISITAS

6.2.1. Se considera visitas familiares a los padres, abuelos, cónyuges o convivientes, hijos, nietos y hermanos, debidamente acreditados con instrumento público.

6.2.2. Las visitas de otras personas se consideraran como visitas especiales.

6.2.3. Las visitas familiares se registrarán por el reglamento del código de ejecución penal.

6.2.4. Las visitas especiales deberán ser solicitadas al concejo técnico penitenciario del establecimiento, debiendo adjuntar a su solicitud copia de su documento de identidad y motivos de la visita. Esta solicitud se podrá también presentar a la sede de la Oficina Regional.

6.2.5. Las visitas especiales podrán ser una vez al mes para cada interno, no debiendo coincidir con la visita de los familiares.

6.2.6. El concejo penitenciario determinara los ambientes para las visitas familiares o especiales.

6.2.7. Los visitantes que acudan a visitar a los internos solo podrán ingresar los alimentos y otros objetos que determine el concejo técnico penitenciario.

6.2.8. Las visitas en ningún caso se harán en los ambientes de los internos y/o pasadizos.

6.3. DE LA COMUNICACIONES ESCRITAS

6.3.1. No se establecerán limitaciones en cuanto al número de cartas que puedan recibir y remitir los internos. Las cartas serán abiertas y cerradas delante del personal de seguridad. Cuando por informe de seguridad se tenga conocimiento que determinada correspondencia puede poner en riesgo la seguridad de las

personas o del establecimiento, se comunicara al representante el ministerio público, para que proceda conforme a ley.

6.3.2. Toda correspondencia que los internos remitan será revisada someramente y cerrada por el personal de seguridad en presencia del interno, donde deberá constar los nombres, apellidos y dirección.

6.3.3. La recepción y envío de toda la correspondencia será efectuada a través de la administración penitenciaria, debiendo indicar el interno si esta será enviada a través de sus familiares o a través del servicio de correos, debiendo abonar el costo correspondiente, solo en caso del interno insolvente y por una vez al mes asumirá el costo la administración penitenciaria.

6.4. DE LA OBSERVACION DE LOS INTERNOS

6.4.1. La observación de los internos corresponde a todo el personal penitenciario y estará encaminado al conocimiento del comportamiento habitual del interno, de sus actividades dentro y fuera de su ambiente o pabellón, así como de sus relaciones con los demás internos, de influencia beneficiosa o nociva, que en su caso, ejercieren sobre los mismos. Si en dicha observación se detectaran hechos o circunstancias que pudieran ser relevantes para la seguridad del establecimiento y de los internos, se elevaran en forma oportuna los informes al Director del penal a través de su jefe inmediato.

6.5. DE LA REVICION CORPORAL Y REQUISAS

6.5.1. Con regularidad e inopinadamente se llevaran a cabo las revisiones y registro de las personas, ropas y enseres de los internos y requisas a las puertas, ventanas, suelos, paredes y techos de los ambientes, así como de los ambientes o espacios de uso común.

6.5.2. La revisión corporal integral del interno se efectuara por personal de seguridad, preservando en todo momento la dignidad e intimidad del interno.

6.5.3. De los registros, requisas, revisión corporal y controles citados se formulara un acta, especificando las acciones efectuadas y ser firmado por las autoridades intervinientes.

6.6. OTROS REGISTROS Y CONTROLES

6.6.1. Se procederá al registro y control de las visitas, así como de quienes tengan acceso al interior de los pabellones o secciones para realizar algún trabajo, gestión o servicio.

6.6.2. Se efectuara un registro y control de los vehículos que ingresen o egresen del establecimiento; así como de los paquetes y encargos que reciban o remitan los internos.

6.6.3. El interno cuando ingrese o egrese de su ambiente al patio y/o pabellón será revisado.

7. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva la Oficina General de Tratamiento y seguridad, oficina regional altiplano, director, sub-director, jefes y personal del establecimiento penitenciario de regim cerrado especial de challapalca, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar en caso de su incumplimiento.

8. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

La presente disposicion se da al amparo de la facultades especiales dlegadas al Presidente del Concejo Nacional Penitenciario; en todo lo no previsto sera de aplicación el Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS.

ANEXO 1 – B: ENCUESTAUNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ENCUESTA

Señor interno sírvase absolver el siguiente cuestionario que se refiere a la “*REALIDAD PENITENCIARIA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DE CHALLAPALCA*”, el mismo que me ayudará a desarrollar mi trabajo de tesis.

GRACIAS POR SU COLABORACION

Marque la respuesta correcta y/o o llene los espacios en blanco según corresponde

1. ¿Es adecuada la infraestructura del penal de Challapalca?
 - a) Sí es adecuado.
 - b) Casi siempre es adecuado
 - c) Casi nunca es adecuado
 - d) No es adecuado

2. ¿Es adecuada su celda para que se desenvuelva en forma normal?
 - a) Sí es adecuado.
 - b) Casi siempre es adecuado
 - c) Casi nunca es adecuado
 - d) No es adecuado

3. ¿Los servicios sanitarios del penal están deteriorados?
 - a) Siempre.
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) Nunca

4. ¿Es adecuado los campos de esparcimiento con las comodidades pertinentes?

- a) Muy buena
 - b) Buena
 - c) Regular
 - d) Mala
5. ¿Considera usted que se vulnera el derecho al trabajo?
- a) Si se vulnera
 - b) Casi siempre se vulnera
 - c) Casi nunca se vulnera
 - d) No se vulnera
6. ¿Le dan facilidades para que usted pueda trabajar?
- a) Sin ningún problema.
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite
7. ¿Te permiten trabajar con normalidad en tus tiempos libres?
- a) Sin ningún problema.
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite
8. ¿A qué actividad se dedica en el penal?
- a) Artesanía
 - b) Manualidades
 - c) Telares
 - d) Otras actividades
9. ¿Te permiten la entrega de materiales de trabajo?
- a) Sin ningún problema.
 - b) Casi siempre
 - c) Casi nunca
 - d) No se permite

10. ¿Permiten la entrega de herramientas de trabajo?
- Sin ningún problema.
 - Casi siempre
 - Casi nunca
 - No se permite
11. ¿Cómo considera usted la atención del servicio de salud?
- Muy buena
 - Buena
 - Regular
 - Mala
12. ¿Tiene alguna enfermedad que padece?
- Si
 - Tengo achaques
 - No me doy cuenta
 - No
13. ¿Cuál es la frecuencia de uso del agua para su aseo personal?
- Diario
 - Dos veces por semana
 - Tres veces por semana
 - Una vez por semana
14. ¿Cómo considera usted la ración de alimentos que recibe diariamente?
- Muy buena
 - Buena
 - Regular
 - Mala



ANEXO 1 – C: FICHA DE OBSERVACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Lugar	
Fecha	
Pabellón	
INFRAESTRUCTURA	
Parte Administ.	
Pasillos	
Celdas	
Patios	
Cocina	
Comedor	
Área salud	
Áreas de trabajo	
RECREACION	
Actividades deportivas	
RÉGIMEN INTERNO	
Régimen de vida	

ANEXO 1 – D: FICHA DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

En esta técnica se enfatizó en las siguientes categorías dirigidas al personal médico:

Funciones	
Manejo Administrativo	
Cobertura del servicio	
Problemas de cada pabellón	
Problemas administrativos	

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO DEL PROBLEMA: REALIDAD PENITENCIARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE CHALLAPALCA-TACNA, 2011.

GENERAL	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES DEPENDIENTE:	INDICADORES	MET. EST.
	¿En qué medida la realidad penitenciaria referente a infraestructura, trabajo y salud vulnera los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca?	Establecer si la realidad penitenciaria referente a infraestructura, trabajo y salud vulnera los Derechos Humanos de los internos del penal de Challapalca.	La realidad penitenciaria concierne a infraestructura, trabajo y salud influye de manera determinante en la vulneración de los derechos humanos de los internos del penal Challapalca.	Realidad penitenciaria. INDEPENDIENTE: Derechos humanos de los internos del penal de Challapalca	INDICADORES: - Infraestructura del penal. - Trabajo penitenciario. - Servicio de salud. INDICADORES: - Derecho a un ambiente adecuado. - Derecho al Trabajo. - Derecho a la Salud.	Tipo de investigación Descriptivo – No experimental Diseño de Investigación Correlacional - Causal Población. La población son todos los internos del penal de Challapalca Muestra 65 internos del penal Técnica Encuesta, ficha de observación y entrevista Instrumento Cuestionario de 14 ítems Diseño estadístico Chi Cuadrado.
ESPECIFICA I	¿De qué manera la infraestructura del penal vulnera el Derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca?	Determinar si la infraestructura del penal vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.	La infraestructura del penal vulnera el derecho a un ambiente adecuado de los internos del penal de Challapalca.			
ESPECIFICA II	¿De qué forma se vulnera el derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca?	Explicar la forma como se vulnera el derecho al trabajo de los internos del penal de Challapalca.	Se vulnera el Derecho al trabajo en los internos del penal de Challapalca.			
ESPECIFICA III	¿De qué manera el servicio de salud penitenciaria vulnera el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca?	Determinar si el servicio de salud penitenciaria vulnera el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca.	El servicio de salud penitenciaria soslaya el derecho a la salud de los internos del penal de Challapalca.			